ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL

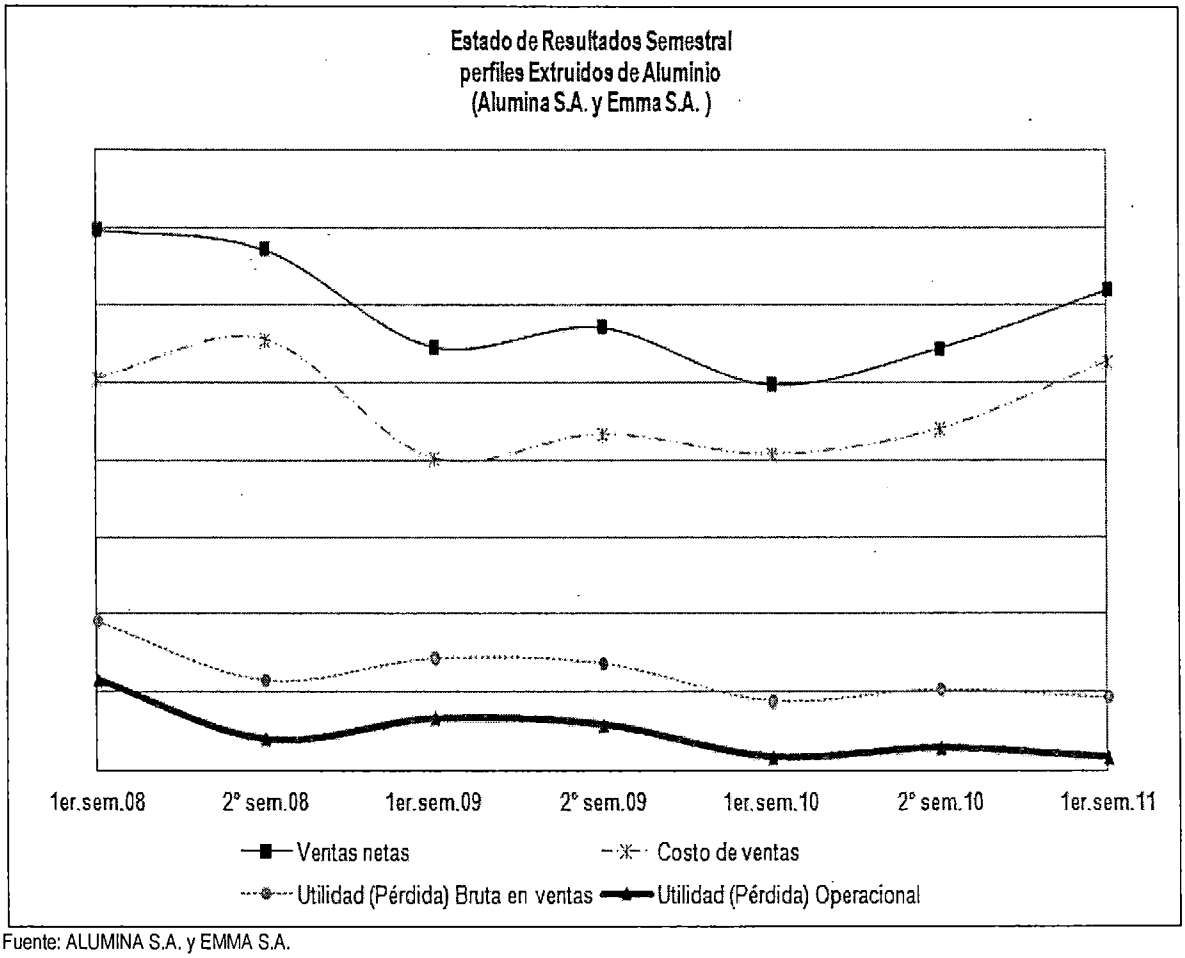

Fuente: ALUMINA S.A. y EMMA S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **perfiles extruidos de aluminio** del período del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, cayeron 2,53%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, periodo referente.

El costo de ventas durante el período del dumping, se incrementó 4,80%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, período referente.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta del período del dumping cae 27,42%, frente al promedio registrado en el período referente.

La utilidad operacional del período del dumping cae 61,54% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño importante en los ingresos por ventas y en los niveles de utilidad bruta y utilidad operacional.

ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - Perfiles Extruidos de Aluminio
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11	Promedio I/08 a II/10
Materia Prima								
Mano de Obra Directa								
Gastos Grales de Fabricación								

Fuente: ALUMINA S.A. y EMMA S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2011, el costo de producción de la línea **perfiles extruidos de aluminio** esta compuesto principalmente por **********, ** cual participa en promedio con el *****%, seguida de *** ********** *****% y del costo ********** *****%.

Se observa que en el periodo analizado, el grado de participación del costo de la materia prima varia entre el **** y *****%. A su vez los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y *****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentran en un rango que va de ****% a ****%.

Así, se encontró que ********** y el costo de ********** en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS - Perfiles Extruidos de Aluminio
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11
Inventario final de producto terminado ($)							

Fuente: ALUMINA S.A. y EMMA S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **perfiles extruidos de aluminio**, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, con excepción, del crecimiento observado en el primer semestre de 2009, 28,73% y primer semestre de 2010, 33,13%. Particularmente en el último semestre analizado presenta una caída equivalente a 20,97%.

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta descenso durante el período del dumping comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, equivalente a 24,65%.

Al respecto, es importante resaltar que según lo observado en la visita de verificación realizada por la autoridad investigadora, se pudo constatar que en efecto se han cambiado las políticas de manejo de inventarios en las empresas Metalmecánica de Aluminios Emma S.A. y Aluminio Nacional ALUMINA S.A, actualmente manejados bajo el sistema de flujo continuo, el cual no permite mantener acumulación de inventario sino que se produce con base a los pedidos recibidos.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **perfiles extruidos de aluminio**.

- **ANALISIS COMPOSICION DE LOS INGRESOS POR VENTAS – ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.**

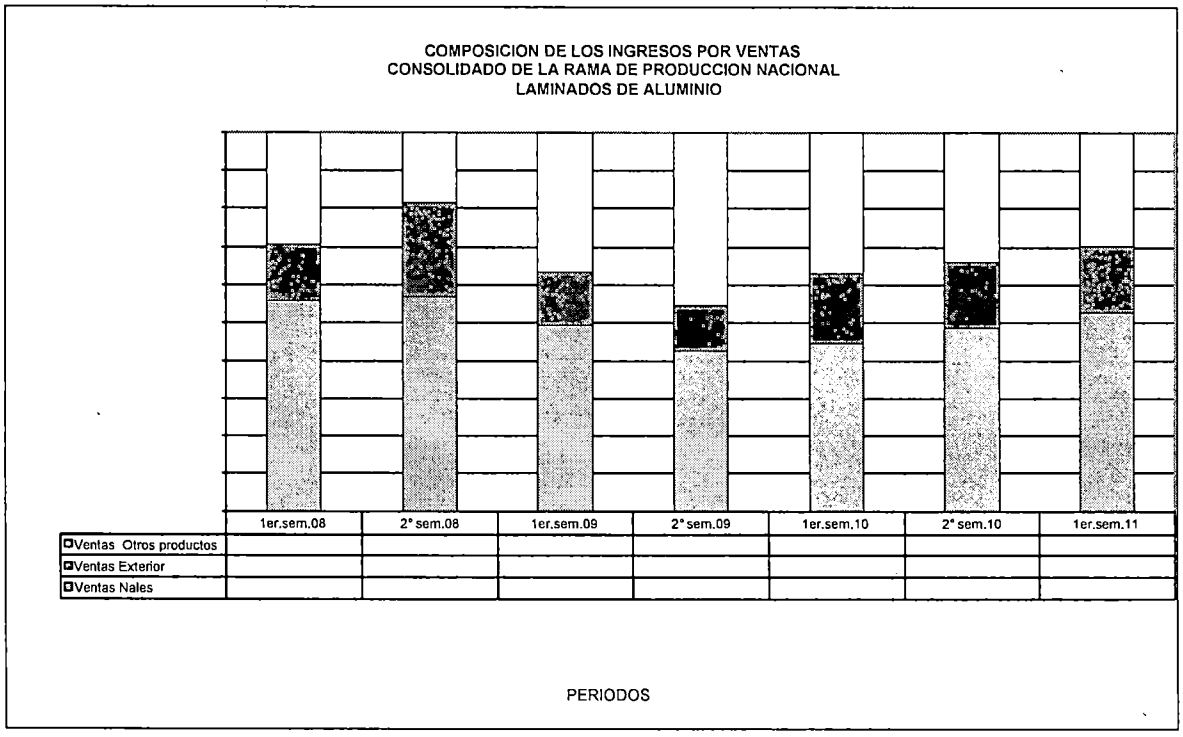

Fuente: Alúmina S.A. y Emma S.A.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de **perfiles extruidos de aluminio** en el **mercado local**, en promedio durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2011 representan el *****%. Por su parte, los **ingresos por ventas al exterior** del producto objeto de investigación equivalen en promedio al *****% y los **ingresos por ventas de otros productos** representan el *****% de los ingresos de Alúmina S.A. y Emma S.A.

En promedio durante el periodo critico (periodo del dumping), comparado con el promedio del periodo referente (primer semestre de 2008 a primer semestre de 2010), los ingresos por ventas de perfiles extruidos de aluminio en el **mercado local**, crecieron 0.95 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, similar comportamiento muestran los ingresos por ventas al exterior los cuales crecieron 0.57 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el período referente a *****% en el período critico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

- **CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 2.2.1 a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de **perfiles extruidos de aluminio** se encontró daño importante en la participación de las importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientado al mercado interno, los salarios reales, empleo directo, precio real implícito, la

participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

2.2.5.3 Análisis Situación Financiera Total Empresa – ALUMINA S.A. Y EMMA S.A. (RAMA DE PRODUCCION NACIONAL)

- ESTADO DE RESULTADOS

ESTADO DE RESULTADOS
ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.
(Millones de Pesos)

RUBRO	2008	2009	2010
Ingresos Operacionales	286.849.139	254.920.221	237.031.223
Costo de Ventas	234.008.107	209.117.762	197.835.795
Utilidad (Pérdida) Bruta	52.841.032	45.802.459	39.195.428
Utilidad (Pérdida) Operacional	17.710.061	13.834.720	5.670.690

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Alúmina S.A. y Emma S.A. empresas representativas de la rama de producción de **perfiles extruidos de aluminio**, presentan descenso constante en los años 2009 y 2010 equivalentes a 11,13% y 7,02% respectivamente. Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con caídas equivalentes a 10,64% en 2009 y 5,40% en 2010. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra descenso en 2009 de 13,32% y en 2010 de 14,43%. En cuanto a los resultados operacionales se observa caídas equivalentes a 21,88% y 59,01% para los años 2009 y 2010, respectivamente.

INDICADORES FINANCIEROS
ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.

Indice	2008	2009	2010
Nivel de Endeudamiento	30,00	28,00	37,00
Apalancamiento	43,00	40,00	60,00
Razon de Liquidez	2,19	2,40	1,69
Margen de Utilidad Bruto	17,23	16,31	15,38
Margen de Utilidad Operacional	4,75	3,52	2,98
Margen de Utilidad Neto	3,69	0,61	-2,78

FUENTE: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de la rama de producción nacional de **perfiles extruidos de aluminio**, crecieron en el año 2010, alcanzando en dicho año sus niveles mas altos, esto es 37% y 60%, respectivamente. El anterior comportamiento hace que su carga financiera se haya incrementado generando descenso en el margen neto, particularmente el en el año 2010 este indicador es negativo, es decir se registra pérdida neta.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2010 la rama de producción nacional perdió liquidez dado que este indicador alcanzó su nivel más bajo (1,69), lo cual podría explicarse por el incremento de los pasivos corrientes (41,60%) y el descenso de 0,17% en el activo corriente o a corto plazo.

El margen de utilidad bruta registra comportamiento decreciente, particularmente en el año 2010 comparado con el año inmediatamente anterior, desciende a su menor nivel cuando se ubica en 15,38%, con una caída de 0.93 puntos porcentuales, debido a la caída tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra similar comportamiento al margen bruto, en el año 2010 con respecto al año 2009, presenta su niel más bajo (2,98) con una caída de 0.54 puntos porcentuales. El margen de utilidad neta presenta decrecimiento constante llegando en 2010 al registro menos favorable, dado que se registra pérdida neta.

- **CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

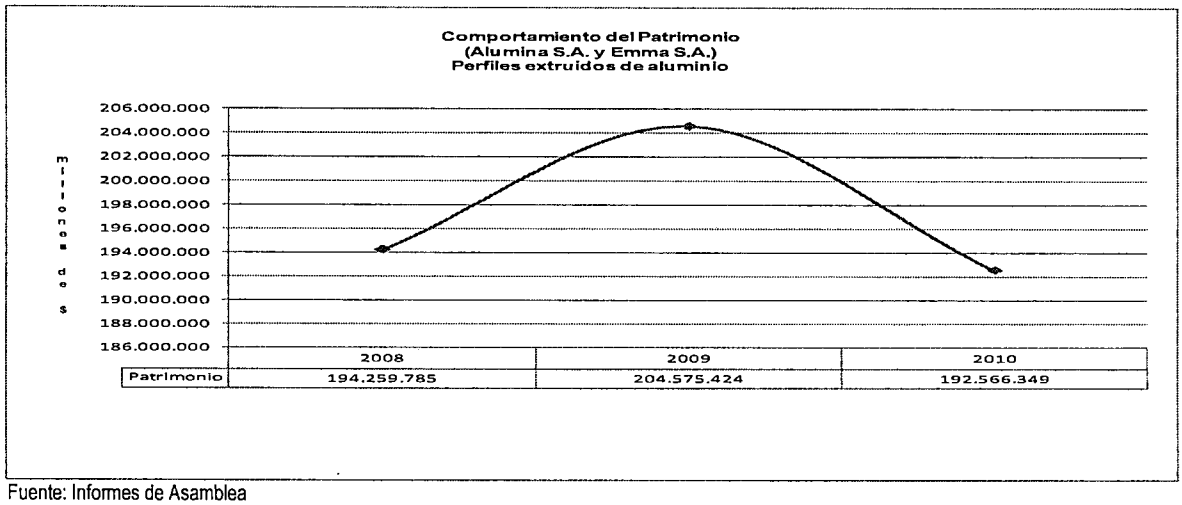

Fuente: Informes de Asamblea

El patrimonio de la rama de producción muestra crecimiento en el año 2009 (5,31%) y descenso equivalente a 5,87% en el año 2010.

- **FLUJO DE CAJA**

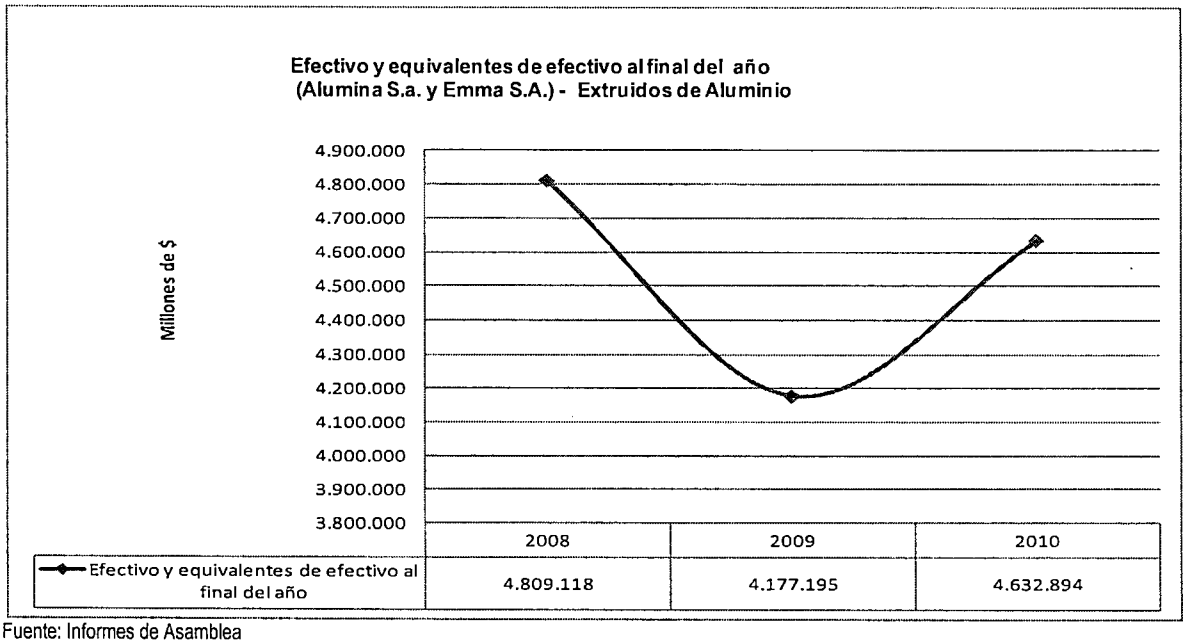

Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta descenso en 2009 (13,14%) y para el año 2010 este comportamiento se revierte presentando incremento equivalente a 10,91%.

COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES

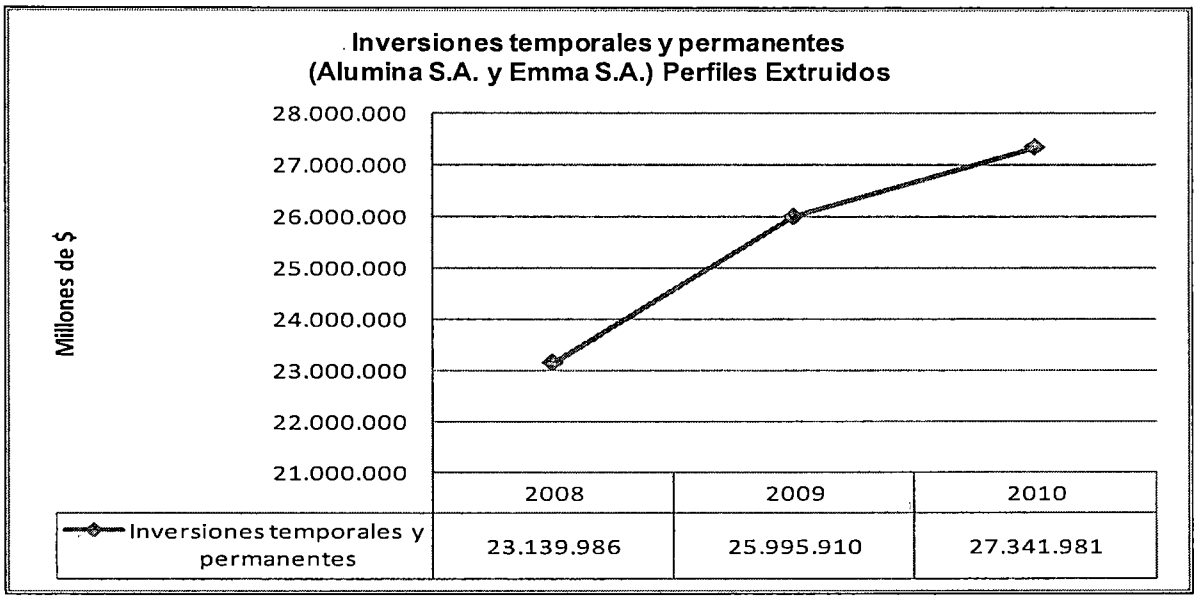

Fuente: Informes de Asamblea

Las inversiones temporales y permanentes correspondientes al año 2009, presentan un incremento del 12,34%, para el año 2010 se mantiene el mismo comportamiento, registrando en 2010 un crecimiento del 5,18%.

Conclusión del análisis de total empresa (ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.)

El Grupo Alúmina, que para el caso de la línea de perfiles extruidos de aluminio corresponde a las empresas **ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.,** en el año 2010 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, utilidades bruta y operacional. De igual manera los respectivos márgenes (bruto, operacional y neto) registran descenso, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2010 su desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su artículo 16 establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **perfiles extruidos de aluminio** originarios de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, incluida la empresa Extruidos de Aluminio C.A. EXTRUDAL y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 hasta el primer semestre de 2011. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 2.2.5 de este estudio técnico en los mismos periodos.

- **Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping - segundo semestre de 2010 y primero de 2011**

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció ********* kilos, equivalentes al 14,52%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en ******* kilos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios ******* kilos, mayores importaciones de los demás proveedores internacionales en ******* kilos y en menor medida al autoconsumo de los productores nacionales peticionarios en ****** kilos.

- **Composición de las variaciones del Consumo Nacional Aparente - CNA**

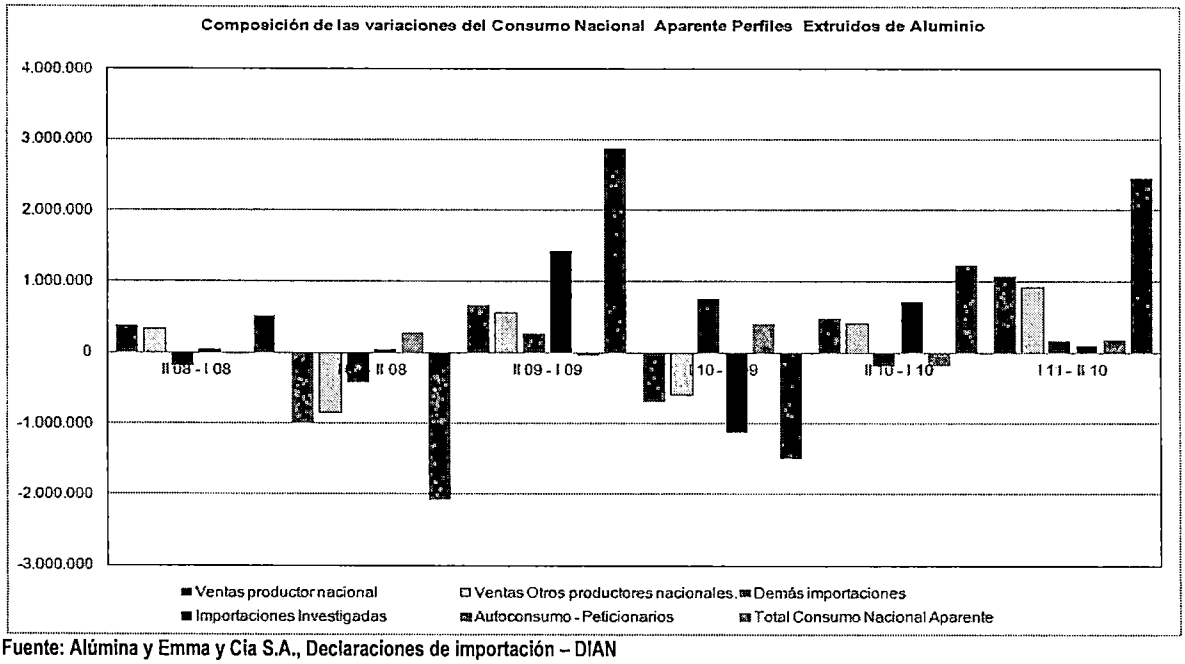

Fuente: Alúmina y Emma y Cia S.A., Declaraciones de importación – DIAN

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de **perfiles extruidos de aluminio**, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

En el segundo semestre de 2008, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **perfiles extruidos de aluminio** aumentó en ******* kilos que fueron aportados por el crecimiento de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, las mayores ventas de los demás productores nacionales no peticionarios en ******* kilos y mayores importaciones investigadas en ***** kilos. Mientras tanto, las importaciones de los demás países proveedores disminuyeron en ******* kilos, al igual que el autoconsumo de los peticionarios en ****** kilos.

En el primer semestre de 2009, con respecto al segundo de 2008, el Consumo Nacional Aparente de **perfiles extruidos de aluminio** se contrajo en ********* kilos que fueron aportados por el descenso de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, las ventas de los demás productores nacionales en

*******, seguido de las demás importaciones en ******* kilos. En tanto que, las importaciones investigadas crecen ****** kilos y el autoconsumo crecieron en ******* kilos.

Durante el segundo semestre de 2009, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **perfiles extruidos de aluminio** aumentó en ********* kilos, que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones investigadas en ********* kilos, las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, las ventas de los demás productores nacionales en ******* kilos y las demás importaciones en ******* kilos. En tanto que, el autoconsumo de los peticionarios descendió en ****** kilos.

Para el primer semestre de 2010, se presentó una contracción del mercado de **perfiles extruidos de aluminio** en ********* kilos, causada por el descenso de las importaciones investigadas en ********* kilos, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en ******* kilos. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales crecieron ******* kilos y el autoconsumo de los peticionarios creció ******* kilos.

Durante el segundo semestre de 2010, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **perfiles extruidos de aluminio** aumentó en ********* kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones investigadas en ******* kilos, seguido de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, las ventas de los demás productores nacionales en ******* kilos. Por su parte, las importaciones de los demás países proveedores desciende ****** kilos y el autoconsumo de los peticionarios se reduce en ******* kilos.

Para el primer semestre de 2011, se presentó expansión del mercado de **perfiles extruidos de aluminio** en ********* kilos, causada por el incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ********* kilos, de las ventas de los productores nacionales no peticionarios en ******* kilos, el autoconsumo de los peticionarios en ******* kilos, de las importaciones de los demás países en ******* kilos y de las importaciones investigadas en ****** kilos.

- **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2010 y primero de 2011**

El movimiento neto del mercado, en este período, indica que el Consumo Nacional Aparente se expandió en ********* kilos, ocasionado por el incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ********* kilos, a las mayores ventas de los demás productores nacionales en ********* kilos, al incremento de las importaciones investigadas en ******* kilos. En tanto que, las importaciones de los demás proveedores internacionales descendieron ****** kilos y el autoconsumo de los peticionarios en ****** kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

- **Participaciones de mercado**

El mercado nacional de **perfiles extruidos de aluminio** durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios al pasar de *****% al *****%, al igual que las ventas de los demás productores nacionales que pasaron de *****% a *****%. La participación de las importaciones de los demás países se redujo de *****% a *****%, al igual que el autoconsumo al pasar de ****% a ****% y las importaciones investigadas al pasar de ****% a ****%.

En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, se incrementó la participación de las importaciones investigadas de ****% a *****%, el autoconsumo aumentó de ****% a ****%, en tanto que las importaciones de los demás países cayeron de *****% a *****%, las ventas de los demás productores

nacionales peticionarios pasaron de *****% al *****% y las ventas de los productores nacionales no peticionarios descienden de *****% al *****%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones investigadas a *****%, en tanto que las ventas de los productores nacionales peticionarios cayeron a *****%, las de los demás productores nacionales no peticionarios cayeron a *****%, el autoconsumo a ****% y las importaciones de los demás proveedores internacionales a *****%.

En el **primer semestre de 2010**, con respecto al segundo de 2009, la participación de las importaciones de los demás proveedores aumentó a *****% y el autoconsumo a ****%. Mientras tanto, la participación del volumen de ventas de los demás productores nacionales descendió a *****%, al igual que la de los productores nacionales peticionarios que pasó a *****% y las importaciones investigadas a *****%.

En el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó a *****%, la participación del volumen de ventas de los productores nacionales peticionarios a *****%, la participación del volumen de ventas de los productores nacionales no peticionarios a *****%, en tanto que las importaciones de los demás países proveedores cayeron a *****%, al igual que el autoconsumo que descendió a ****%.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2010, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, al igual que la de los demás productores nacionales a *****% y el autoconsumo a ****%. Mientras tanto, la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales descendió a *****%, al igual que las importaciones investigadas que pasaron a *****%.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de **perfiles extruidos de aluminio** indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 2.81 puntos porcentuales, las importaciones de los demás países proveedores internacionales creció 0.93 puntos porcentuales. Por su parte el autoconsumo se mantuvo estable, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 1,69 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 1.98 puntos porcentuales.

- **Efecto de las Importaciones de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela incluyendo la empresa EXTRUDAL sobre los indicadores económicos y financieros.**

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 159.797 kilos, correspondientes en términos relativos a un crecimiento de 17,81%. Por su parte las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos presentan variación absoluta de 462.411 kilos, que equivalen en términos relativos a un incremento de 41,89%.

Por su parte, los demás proveedores internacionales durante los mismos períodos presentan incremento de 444.377 kilos, que equivalen a un incremento de 22,82%.

Es importante resaltar que en general Ecuador es el principal proveedor de **perfiles extruidos de aluminio** durante el periodo de análisis. Particularmente, en el primer semestre de 2008 presentó una tasa de participación del 46,88% de las compras externas, comportamiento que aunque se vio reducido semestre a

semestre, le permitió alcanzar en el primer semestre de 2010 el 41,20% del mercado total, luego, durante el primer semestre de 2011 registra el mayor volumen exportado hacia Colombia 2.117.022 kilos, que corresponde al 41,13% del total.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la empresa venezolana Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 55.933 kilos, correspondientes en términos relativos a 103,55%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen de importaciones originarias de los demás países, se observa un incremento de 444.377 kilos que equivalen al 22,82% durante el periodo del dumping, es importante resaltar que el resto de la República Bolivariana de Venezuela durante el mismo periodo aumentó en 527,745 kilos, que equivalen en términos relativos a 56,84%.

- **Precio FOB de las importaciones**

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa un incremento en la cotización de US$ 0,10/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 3,72%, contrario al comportamiento que registra el precio FOB de las importaciones del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela que durante los mismos periodos presenta reducción de US$ 0,40/Kilo correspondientes en términos relativos a 20,18%.

Por su parte, el análisis del promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, refleja descenso en US$ 0.02/kilo que corresponde al 0,59%. Es importante destacar que Ecuador durante los mismos periodos muestra descenso en US$ 0,02/kilo que equivale al 0,53%.

Al comparar el precio FOB promedio de importaciones originarias de la empresa Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una reducción de US$0,30/ kilo, que equivalen en términos relativos a 9,73%.

Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US$ 0,20/ kilo, que equivalen en términos relativos a 12%. En contraste la cotización FOB de los productos originarios de la República Popular China durante los mismos periodos registran incremento en US$ 0,10/kilo, equivalentes al 3,72%.

También se encontró a nivel semestral daño importante en el comportamiento de las variables económicas: participación de las importaciones investigadas con respecto a la producción orientada para mercado interno, salarios reales, empleo directo, precio real implícito, participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, correspondientes a la línea de producción de perfiles extruidos de aluminio.

De otra parte, se observa que los ingresos por ventas de **perfiles extruidos de aluminio** en el **mercado local**, en promedio durante el período de análisis representan el *****%. Por su parte, los **ingresos por**

ventas al exterior del producto objeto de investigación equivalen en promedio al ******% y los **ingresos por ventas de otros productos** representan el ******% de los ingresos de Alúmina S.A. y Emma S.A.

En promedio durante el periodo critico (periodo del dumping), comparado con el promedio del periodo referente (primer semestre de 2008 a primer semestre de 2010), los ingresos por ventas de perfiles extruidos de aluminio en el **mercado local**, crecieron 0.95 puntos porcentuales al pasar de ******% en el periodo referente a ******% en el periodo crítico, similar comportamiento muestran los ingresos por ventas al exterior los cuales crecieron 0.57 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el período referente a ******% en el período critico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

- **Conclusión del análisis de total empresa (ALUMINA S.A. Y EMMA S.A.)**

En el año 2010 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, utilidades bruta y operacional. De igual manera los respectivos márgenes (bruto, operacional y neto) registran descenso, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2010 su desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

- **Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización**

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de los perfiles extruidos de aluminio, durante el período de análisis.

Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **perfiles extruidos de aluminio**, se tomó el valor CIF en US$ por kilo de las importaciones, registradas en la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN.

A partir del precio promedio CIF en US$ por kilo de las importaciones, tanto de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela incluido el volumen de la empresa EXTRUDAL, como de los demás proveedores, se convirtió este valor a pesos colombianos a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia[27/].

Posteriormente, se tomó la información aportada por los importadores de **perfiles extruidos de aluminio**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, discriminando por las empresas que respondieron al cuestionario JL Importaciones, Global Pacific S.A.S, Surtiminas S.A., Laminaire Conex Global SIE y CIA S.A., Coclotorres S.A.S., Comercializadora Rubens Ltda., Coalum Sur Occidente Ltda., Lometal S.A.S. C.I., Ventanas y Puertas Ltda., Industrias Maureli, Aluminios JG, Alucol S.A. C.I., Alumarket Barranquilla Ltda., Cobre Y Bronce S en C., Comercializadora Oka Ltda., C.I. Vitral Ltda., El Palacio del Aluminio Ltda., Fujian Shan S.A., Industrias Lehner, Comercializadora Internacional Hensaca E.U., Suministros Ltda., Algroup Aluminium Colombia S.A.S., Suply Aceros Ltda. Y Coincolsa Ltda.

Para calcular el precio de venta al primer distribuidor del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto para las importaciones investigadas, como para las de los demás proveedores, al cual se le

---

27/ Tasa de cambio promedio semestral: $1.839,19/US$ (I/08) - $2.093,65/US$ (II/08) - $ 2.318,96 (I/09) - $ 1.990,34 (II/09) - $ 1.948,80 (I/10) - $ 1.846,89 (II/10) - $ 1.837,18 (I/11).

aplicó el arancel promedio reportado[28]/, para este producto. De acuerdo con la información aportada por las mencionadas empresas, se adicionaron los costos de importación, como se mencionó anteriormente. Luego de adicionar los márgenes de utilidad relacionados por las empresas, se obtuvo el precio de venta al primer distribuidor para el período del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2011.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción de los peticionarios haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre y el volumen de kilos vendidos, por cada uno de ellos.

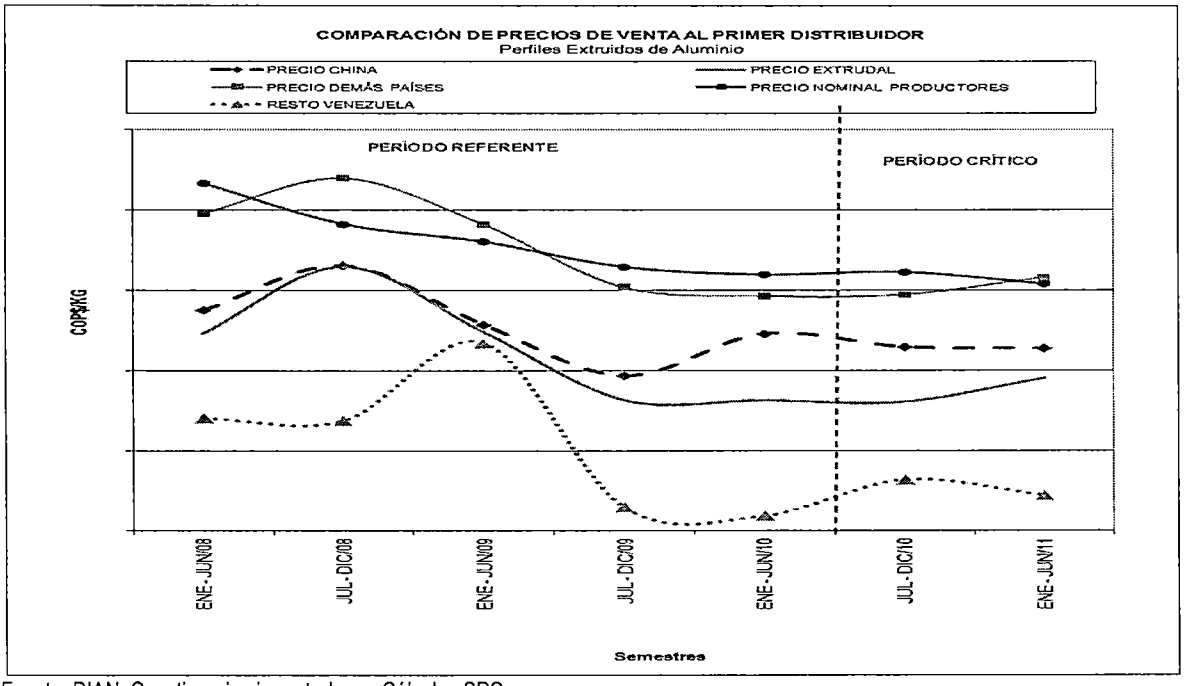

Fuente: DIAN, Cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

En términos generales, se observa que el comportamiento semestral de los precios de venta al primer distribuidor del producto importado, con excepción de lo reportado por Extrudal y los demás países durante los dos semestres de la practica de dumping, tienen tendencia decreciente. Cabe destacar que en el período previo al dumping, todos los precios tuvieron una tendencia general a la baja, especialmente hacia el segundo semestre de 2009.

El promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por kilo, entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, fue de $*****/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, de $ *****/ kilo, para las originarias de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa EXTRUDAL[29]/, de $ *****/ kilo, para las del resto de Venezuela y de $ *****/ kilo para los demás proveedores internacionales. Durante el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, estos precios descendieron a $ *****/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China, a $ *****/ kilo para las originarias de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa EXTRUDAL, a $ *****/ kilo para las del resto de Venezuela y de $ *****/kilo para los demás proveedores internacionales.

[28]/ Para el caso de Venezuela el arancel es 0%, por desgravación arancelaria

[29]/ Se excluye de este análisis la empresa Venezolana ALDOCA, dado que solo presenta importaciones durante el año 2008 y el primer semestre de 2010.

El precio nominal del productor nacional, también descendió, 10,19%, ubicándose en un precio de $ *****/kilo durante el período de la práctica del dumping (segundo semestre de 2010 y primero de 2011), cuando venía presentando en promedio un precio de $ *****/ kilo, en los cinco semestres anteriores.

Comportamiento Precios de Venta al Primer Distribuidor
Perfiles Extruidos de Aluminio

PAÍS	2008		2009		2010		2011
	ENE-JUN/08	JUL-DIC/08	ENE-JUN/09	JUL-DIC/09	ENE-JUN/10	JUL-DIC/10	ENE-JUN/11
DIF Precio China/Precio Nal.	-28,39%	-10,18%	-21,33%	-29,94%	-16,67%	-20,90%	-18,60%
DIF Precio Extrudal/Precio Nal.	-33,64%	-10,55%	-23,25%	-36,69%	-35,41%	-36,29%	-27,24%
DIF Resto Venezuela/Precio Nal.	-60,94%	-55,17%	-26,08%	-66,03%	-74,00%	-57,85%	-60,80%
DIF Precio Demás Países /Precio Nal.	-9,61%	9,30%	4,43%	-5,64%	-6,77%	-6,30%	1,86%

PAÍS	Promedio I/08 a I/10	Promedio II/10 a I/11	Variación
DIF Precio China/Precio Nal.	-21,30%	-19,75%	1,55
DIF Precio Extrudal/Precio Nal.	-27,91%	-31,76%	-3,86
DIF Resto Venezuela/Precio Nal.	-56,44%	-59,33%	-2,88
DIF Precio Demás Países /Precio Nal.	-1,66%	-2,22%	-0,56

Fuente: DIAN, Cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

A lo largo del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de República Popular China al primer distribuidor, muestra su situación más favorable respecto del productor nacional en el segundo semestre de 2009, en el cual la diferencia es de 29,94%. Durante el mismo periodo, el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de la República Bolivariana de Venezuela de la empresa Extrudal reflejó diferencias a favor incluso superiores a las mostradas por China, que en el caso del segundo semestre de 2009 llegaron al 36,69%.

Así mismo, la diferencia en precio del las importaciones del resto de Venezuela evidencian la mayor ventaja en comparación con el productor nacional durante el primer semestre de 2010, en el cual la diferencia fue de 74%. Respecto de los demás países proveedores de **perfiles extruidos de aluminio**, se observa que durante el primer semestre de 2008, registra la diferencia a favor más significativa al ubicarse en 9,61%.

Al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se muestra que de encontrarse -21,30% a favor del producto investigado originario de China en el período previo, pasa a -19,75%, correspondiente a una variación de 1.55 puntos porcentuales. Durante los mismos periodos el precio del producto Venezolano de la empresa EXTRUDAL, pasó de una diferencia de -27,91% a favor a -31,76%, que equivale a una variación de (3.86) puntos porcentuales.

De igual manera, la diferencia en precios de las importaciones originarias del resto de Venezuela pasó de -56,44% a favor en el periodo previo a -59,33% en el periodo de la práctica del dumping, que corresponde a una variación de (2.88). Por su parte, los demás países, pasaron de una diferencia de -1,66% en el período previo al del dumping a -2,22% a favor en el período del dumping, correspondiente a una variación de (0.56) puntos porcentuales.

- **Comportamiento del London Metal Exchange (LME)**

La información sobre el comportamiento del LME, fue suministrada por el Grupo Alúmina dentro de la solicitud de apertura, particularmente los análisis de los precios promedio de las importaciones y de la descripción de

los mercados internacionales para cada una de las líneas de producto investigado, haciendo énfasis en las primas de conversión que resultan de la diferencia entre el precio de venta y el LME.

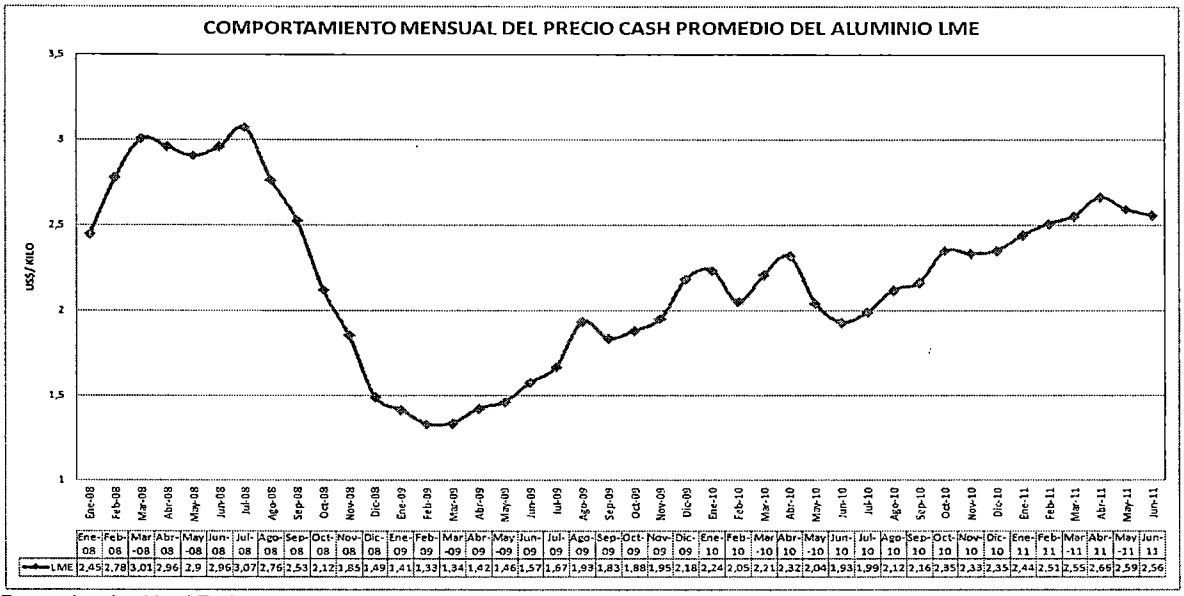

Fuente: London Metal Exchange

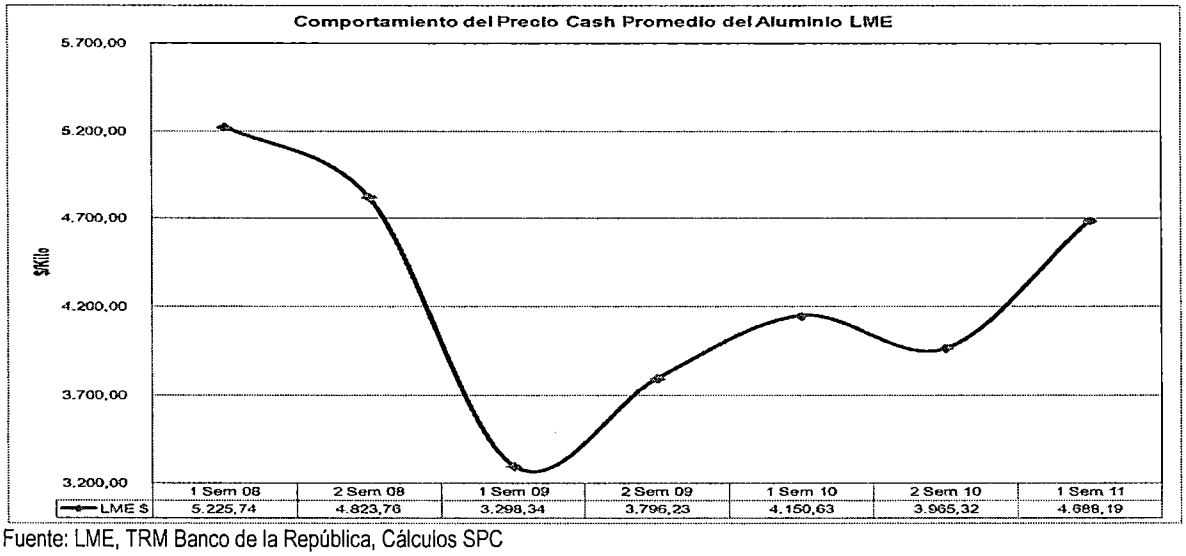

Fuente: LME, TRM Banco de la República, Cálculos SPC

El London Metal Exchange (Bolsa de los Metales de Londres - LME), es la principal bolsa del metal y materiales industriales, la cual proporciona liderazgo, credibilidad, eficiencia y liquidez al mercado a través de su estructura única compuesta de tres sistemas de negociación complementarios y un mecanismo de entrega física.

El LME es un mercado con gran liquidez, con sede en Londres, el LME es un mercado global con una membrecía internacional y más del 95% de su negocio proviene del extranjero, en 2010 logró un volumen de 120,3 millones lotes, equivalentes a $ 11,6 billones de dólares anuales y $ 46 millones de dólares en un día laborable promedio.

El LME ha establecido relaciones a largo plazo dentro de las comunidades tanto de commodities como financieras, a las que proporciona precios transparentes y un foro para la gestión del riesgo de precio dirigido a la industria global del metal.

Según la información extractada del London Metal Exchange – LME, convertida a pesos colombianos con la tasa de cambio fuente Banrepública, se estableció que el comportamiento del precio promedio semestral del Aluminio negociado en bolsa, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2011 es irregular. En particular se destaca que durante los meses de febrero y marzo de 2009 se presenta el precio más bajo de todo el periodo analizado, lo que contribuyó a que el precio semestral en pesos del segundo semestre de 2009 fuera de $ 3.298,34 / kilo. Luego, durante el periodo de la practica del dumping desciende a $3.965,32/ kilo en el segundo semestre de 2010, para pasar en el primer semestre de 2011 a $4.688,19/ kilo, este ultimo similar al precio registrado en el segundo semestre de 2008.

Finalmente, al comparar el precio promedio del aluminio LME del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, contra el promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se encontró incremento de 1,59%, al pasar de $ 4.258,94 en el periodo referente a $ 4.326,75 en el periodo del dumping.

FORMACIÓN DEL PRECIO DEL GRUPO ALUMINA - LME

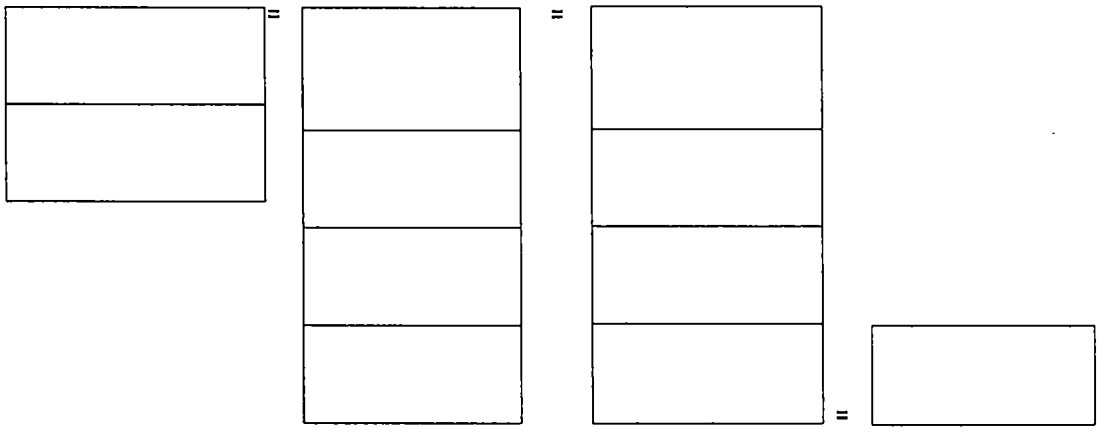

En la tabla anterior se muestra la construcción de precio del Grupo Alúmina, ********** ******, aportado con carácter confidencial, es importante aclarar que solamente a partir del ********** se incorpora el LME a dicha metodología.

En términos generales la Prima de Conversión es la diferencia entre el Precio y LME (precio del Aluminio), con este valor se debe cubrir la operación y obtener la utilidad operativa.

2.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**[30/]

[30] / Corresponde a las importaciones de los demás proveedores internacionales y las originarias de la empresa venezolana ALDOCA.

Volumen

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo referente, primer semestre de 2008 y primero de 2010, fue de 1.947.280 kilos, y el promedio durante el periodo del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, aumentó a 2.391.658 kilos, movimiento que equivale a un incremento de 444.377 kilos, correspondiente al 22,82% en términos relativos.

Precios

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por kilo de las importaciones de **perfiles extruidos de aluminio**, originarias de los demás países, fue de US$4,40/ kilo y US$4,31/ kilo en los semestres de 2008, y US$ 3,17/ kilo en el primer semestre de 2010. En tanto que en los dos últimos semestres de la práctica del dumping, el precio FOB de dichas importaciones fue de US$ 3,58/ kilo, y US$ 4,07/ kilo, respectivamente.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de US$ 3,80/ kilo y en el promedio del periodo del dumping, aumentó a US$ 3,82/kilo, equivalente a US$ 0,02/ kilo en términos absolutos y en términos relativos a un aumento de 0,59%.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna**

De acuerdo con la información obtenida en la Organización Mundial de Comercio, OMC, Australia cerró el 6 de junio de 2009, una investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de extrusiones de aluminio originarias de la República Popular China.

Las primeras medidas provisionales se impusieron el 6 de noviembre de 2009, derecho inferior de 16%, que fue revisado posteriormente y el 15 de abril de 2010 se aplicaron las nuevas medidas provisionales, cuyo intervalo de margen esta entre 2-26%, para los productos clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.10; 7604.21; 7604.29; 7608.10; 7608.20; 7610.10 y 7610.90. La investigación se cerró el 13 de abril de 2010 respecto del exportador Tai Ao.

Según informe 175 (REP 175) los resultados de una nueva investigación se impusieron derechos antidumping por exportador entre el 3% y el 33% a las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China.

Por su parte Estados Unidos impuso derechos antidumping provisionales a las importaciones de extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21, 7604.29, 7608.20, 7610.10, 7610.90, 7615.19, 7615.20, 7616.99, originarias de la República Popular China en un monto de 32,79%, 33,28%

Canadá impuso derechos antidumping definitivos a ciertas extrusiones de aluminio originarias de la República Popular China, investigación iniciada el 18 de agosto de 2008, determinación preliminar del 17 de noviembre del mismo año y determinación final del 16 de febrero de 2009, decisión que se encuentra en revisión del Tribunal Canadiense de Comercio Internacional.

En este sentido, las restricciones aplicadas a los productos objeto de investigación pueden estimular la búsqueda de nuevos nichos de mercado para las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela, convirtiéndose Colombia en un destino atractivo.

- **Resultados de las exportaciones**

	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11
Ventas nacionales							
Exportaciones							
Ventas totales							
Export / Total ventas							

Fuente: Alúmina y EMMA S.A.

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **perfiles extruidos de aluminio**, en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales durante el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2008 a primero de 2010, varió entre el *****% y *****%, luego durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, dicha participación paso de *****%, al *****% en el primer semestre de 2011.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del *****% en el promedio de los primeros cinco semestres del período analizado, a *****% durante los dos semestres de la práctica del dumping.

Se observó entonces que la participación de las exportaciones dentro de las actividades de la rama de producción nacional muestra incremento en 2.14 puntos porcentuales, en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping, y que así mismo los ingresos por ventas al exterior aumentaron en 0.57 puntos porcentuales. En consecuencia, se puede decir que no existe afectación del negocio exportador de la rama de producción nacional.

- **Tecnología**

El proceso de producción de perfiles extruidos de aluminio está basado en la tecnología del aluminio, mediante equipos utilizados para los procesos productivos de fundición de lingotes, de extrusión y de acabados (anodizado y pintura), equipos que son alimentados por gas o electricidad.

Adicionalmente, durante la visita la SPC verificó el proceso de producción y observó que las empresas peticionarias poseen tecnología vigente para la fabricación de perfiles extruidos de aluminio y matrices, certificados con normas ISO 9001, 14001 ICONTEC, BASC y QUALICOAT. Cuentan con un laboratorio de control de calidad, pruebas y desarrollos y taller de mantenimiento.

De otra parte, a pesar de haber recibió información de los importadores o consumidores de perfiles extruidos de aluminio sobre la existencia de diferencias de calidad a favor de los productos Chinos o Venezolanos y la preferencia de los consumidores nacionales por dichas mercancías, no se aportaron pruebas que respalden dichas afirmaciones.

Estas consideraciones permiten concluir que no existen diferencias tecnológicas entre el productor nacional y el de los países investigados, que permitan concluir que el daño importante registrado en la rama de producción nacional se deba a diferencias tecnológicas en la maquinaria con la cual es fabricado en producto investigado o en la calidad de los perfiles extruidos de aluminio producidos por la rama de producción nacional y los importados de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela.

- **Cuadro capacidad de satisfacción del mercado**[31/]

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2008		2009		2010		2011
	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - Kilos							
CONSUMO NACIONAL APARENTE - Kilos							
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %							

Fuente: Alúmina y EMMA S.A.

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2008 y primero de 2010, estuvo en capacidad de atender el *******% de la demanda nacional de **perfiles extruidos de aluminio**. En particular, durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, la capacidad de atención promedio disminuyó al ******%, en momentos de ingreso de mayores importaciones investigadas.

2.5. CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

La evaluación final del dumping, muestra un margen de 159,03 % en términos relativos, y de US$ 4,93/kilo en términos absolutos, en las importaciones de **perfiles extruidos de aluminio**, originarios de la República Popular China, un margen de 181,11% en términos relativos, y de US$ 5,56/kilo en términos absolutos en las importaciones originarias de la empresa venezolana EXTRUDAL y un margen de 432,72% en términos relativos, y de US$ 7,01/kilo en términos absolutos en las importaciones originarias del resto de la República Bolivariana de Venezuela.

Antes de concluir respecto de la relación causal, es importante reiterar tal y como se indicó en los numerales 2.2.1 Metodología Análisis de Daño importante y Relación Causal y 2.2.4 Comportamiento de las importaciones, que las cifras sobre importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00,7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, fueron ajustadas por la autoridad investigadora teniendo en cuenta las observaciones realizadas por las partes interesadas durante la audiencia pública celebrada el día 19 de diciembre de 2011, para lo cual solicitó nuevamente el procesamiento de las cifras sobre declaraciones de importación, y encontró que por falla técnica, para la etapa preliminar no fue incluido el mes de febrero de 2011. En este sentido, producto de dicho ajuste, para la presente etapa se incluye la información correspondiente a las importaciones efectivas de dicho mes a efectos de la determinación del dumping, daño y relación causal.

Ahora bien, en general al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 159.797 kilos, correspondientes en términos relativos a un crecimiento de 17,81%. Por su parte las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela durante los mismos periodos presentan variación absoluta de 462.411 kilos, que equivalen en términos relativos a un incremento de 41,89%.

Por su parte, los demás proveedores internacionales durante los mismos períodos presentan incremento de 565.644 kilos, que equivalen a un incremento de 30,98%.

31/ Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron los kilogramos exportados por la rama de producción nacional.

Es importante resaltar que en general Ecuador es el principal proveedor de **perfiles extruidos de aluminio** durante el periodo de análisis. Particularmente, en el primer semestre de 2008 presentó una tasa de participación del 46,88% de las compras externas, comportamiento que aunque se vio reducido semestre a semestre, le permitió alcanzar en el primer semestre de 2010 el 41,20% del mercado total, luego, durante el primer semestre de 2011 registra el mayor volumen exportado hacia Colombia 2.117.022 kilos, que corresponde al 41,13% del total.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la empresa Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 55.933 kilos, correspondientes en términos relativos a 103,55%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del volumen de importaciones originarias de los demás países, se observa un incremento de 444.377 kilos que equivalen al 22,82% durante el periodo del dumping, es importante resaltar que el resto de la República Bolivariana de Venezuela durante el mismo periodo aumentó en 527,745 kilos, que equivalen en términos relativos a 56,84%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa un incremento en la cotización de US$ 0,10/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 3,72%, contrario al comportamiento que registra el precio FOB de las importaciones del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela que durante los mismos periodos presenta reducción de US$ 0,40/Kilo correspondientes en términos relativos a 20,18%.

Por su parte, el análisis del promedio de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, refleja descenso en US$ 0.02/kilo que corresponde al 0,59%. Es importante destacar que Ecuador durante los mismos periodos muestra descenso en US$ 0,02/kilo que equivale al 0,53%.

Al comparar el precio FOB promedio de importaciones originarias de la empresa Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una reducción de US$0,30/ kilo, que equivalen en términos relativos a 9,73%.

Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US$ 0,20/ kilo, que equivalen en términos relativos a 12%. En contraste la cotización FOB de los productos originarios de la República Popular China durante los mismos periodos registran incremento en US$ 0,10/kilo, equivalentes al 3,72%.

Así mismo, al observar el comportamiento promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio del primer semestre de 2008 a primero de 2010, evidencia incremento en US$ 0,02/ kilo, que equivalen al 0,59%.

El comportamiento semestral del mercado de **perfiles extruidos de aluminio** indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de

mercado de las importaciones investigadas aumentó 2.81 puntos porcentuales, las importaciones de los demás países proveedores internacionales creció 0.93 puntos porcentuales. Por su parte el autoconsumo se mantuvo estable, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 1,69 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 1.98 puntos porcentuales.

Al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se muestra que de encontrarse -21,30% a favor del producto investigado originario de China en el período previo, pasa a -19,75%, correspondiente a una variación de 1.55 puntos porcentuales. Durante los mismos periodos el precio del producto Venezolano de la empresa EXTRUDAL, pasó de una diferencia de -27,91% a favor a -31,76%, que equivale a una variación de (3.86) puntos porcentuales.

De igual manera, la diferencia en precios de las importaciones originarias del resto de Venezuela pasó de -56,44% a favor en el periodo previo a -59,33% en el periodo de la práctica del dumping, que corresponde a una variación de (2.88). Por su parte, los demás países, pasaron de una diferencia de -1,66% en el período previo al del dumping a -2,22% a favor en el período del dumping, correspondiente a una variación de (0.56) puntos porcentuales.

Adicionalmente los resultados de los análisis mostraron desempeño negativo del precio real durante el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3,23% a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron en un 18,17%.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, se encontró daño importante en las siguientes: la participación de las importaciones investigadas respecto del volumen de producción orientado al mercado interno, los salarios reales, empleo directo, precio real implícito, la participación de las ventas nacionales de la rama de producción nacional con respecto al consumo nacional aparente, la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en los ingresos por ventas netas, la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Adicionalmente, se observó que el comportamiento de las importaciones no investigadas, es decir, las de originarias de los demás países en términos de volúmenes, mostraron incremento de 22,82% en el periodo crítico, en comparación con el periodo referente. Sin embargo, el precio promedio de las importaciones de los demás orígenes, mostró incremento del 0,59% en el periodo crítico, en comparación con el periodo referente.

El análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, aumentó 2.14 puntos porcentuales, aún en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping.

- **Información Adicional solicitada por el Comité de Prácticas Comerciales**

En sesión 86 celebrada el día 13 de febrero de 2012, el Comité de Prácticas Comerciales –CPC solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, información respecto de la existencia de investigaciones de carácter aduanero a productos del sector aluminio, en particular los bienes objeto de la presente investigación..

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.465

En este sentido, en la continuación de la Sesión 86 realizada el 9 de mayo de 2012, la DIAN informó al CPC que a la fecha se adelantan investigaciones aduaneras a productos del sector aluminio.

CAPITULO III

3. EVALUACION TECNICA PARA LA IMPOSICIÓN DE DERECHOS ANTIDUMPING DEFINITIVOS A LAS IMPORTACIONES DE LAMINADOS DE ALUMINIO CLASIFICADOS EN LAS SUBPARTIDAS 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00

3.1 EVALUACION DEL DUMPING

3.1.1 Determinación del dumping para economías de no mercado

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, se evaluó y determinó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de los productos objeto de la solicitud de investigación, originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping.

Para ésta etapa final al igual que para la preliminar, se comprueba que existan elementos que permitan determinar la práctica de dumping en las importaciones de aluminio originarios de la República Popular China. Para el análisis del mismo, se consideró como mejor información disponible, la aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor correspondiente a cada país investigado, teniendo en cuenta que aunque se enviaron cuestionarios a los exportadores y productores extranjeros, éstos o no dieron respuesta, o fue en forma extemporánea o a pesar de haber respondido dentro del plazo otorgado no aportaron pruebas o las allegadas carecen de requisitos legales.

Dado lo anterior, la autoridad investigadora consideró las pruebas aportadas por los peticionarios presentadas como valor normal en la solicitud. Igualmente, a pesar de que algunas de las partes interesadas presentaron escritos de oposición manifestando que las pruebas aportadas por los peticionarios para efectos de la determinación del valor normal carecen de elementos idóneos y no son suficientes para la determinación del mismo.

Para ésta etapa final, se comprueba que existen elementos que permiten determinar la práctica de dumping en las importaciones de laminados de aluminio originarios de la República Popular China. Para el análisis del mismo, se mantiene la práctica de dumping a partir de la prueba aportada por los peticionarios, pero dado que el Groupe Seb Colombia S.A. cuestionó la prueba de valor normal aportada por los peticionarios, y su vez, solicitó tomar en cuenta el precio de exportación de Brasil a un tercer país con economía de mercado, y para el caso, allegó como prueba de valor normal un cálculo del precio de exportación a Estados Unidos (incluido Puerto Rico), consultado en la fuente Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria y Comercio Exterior del Brasil.

En este sentido, la autoridad investigadora evaluó dicha prueba y determinó no considerarla por las razones ampliamente detalladas en el numeral sobre Determinación del Valor Normal, de este documento. De todas maneras, en consideración a lo anterior la Subdirección de Prácticas Comerciales realizó un análisis del comportamiento de los precios registrados por diferentes proveedores de laminados de aluminio al mundo, a fin de comparar el comportamiento de los precios de los productos chinos que son vendidos en Colombia con otras cotizaciones internacionales. Así, se consideró pertinente realizar otros cálculos de valor normal con

base en el precio de exportación de un tercer país del producto similar de los principales productores mundiales de Aluminio, consultando las fuentes Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria e Comercio Exterior del Brasil y la base de datos estadísticos de las Naciones Unidas sobre el comercio, los cuales se detallan en el numeral sobre Valor normal y Margen de Dumping, de este documento.

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN -. Cabe precisar que por un error técnico de procesamiento de la base de datos DIAN, en las atapas de apertura y preliminar, no se incluyeron las exportaciones correspondientes al mes de febrero de 2011. En consecuencia, para la determinación final, el precio FOB en US$ promedio ponderado transacción por transacción de exportación por kilo se ajustó con dichas cifras.

3.1.2 Determinación del dumping para países con economías centralmente planificadas

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping.

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que en su solicitud manifiestan que las operaciones comerciales del mercado de **laminados de aluminio** en la República Popular China se desarrollan bajo el esquema de economía centralmente planificada.

Cabe señalar, que aunque se reconoce el ingreso de China a la Organización Mundial del Comercio desde finales del 2001, Colombia aún no ha otorgado el estatus de economía de mercado a ese país, por lo cual siguiendo lo establecido en el Protocolo de Adhesión de China a la OMC, se considera que ese país se encuentra en el período de transición[32]/ en el cual se espera que su economía se ajuste a las condiciones de mercado.

En ese sentido, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera viable la selección de un tercer país como sustituto de China. Esta metodología fue adoptada por la Subdirección en las investigaciones adelantadas en 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 contra las importaciones de vajillas, balones, calcetines y diversos productos del sector textil y confecciones, tuercas y tornillos, grapas en tiras, licuadoras y tubos de entubación ("Casing") o de producción (Tubing"), originarias de China.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, numeral r del decreto 2550 de 2010, "... Si se tratare de un país con economía centralmente planificada el valor normal corresponderá al precio doméstico o de exportación en un tercer país con economía de mercado."

De acuerdo con lo anterior, para la determinación del margen de dumping los peticionarios se acogieron a la metodología establecida en el artículo15 del Decreto 2550 de 2010 donde se señala, que en casos, en los que en el país investigado no prevalezcan condiciones de mercado, el valor normal se puede obtener con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto – o en su defecto para exportación, el cual debe contar con procesos y escalas de producción similares a los del país con economía centralmente planificada, así como similaridad en la calidad de sus productos.

[32]/ El Protocolo de Adhesión de China a la OMC establece como período de transición, 15 años contados a partir de 2001.

Para la determinación del valor normal los peticionarios seleccionaron a Brasil como país sustituto de República Popular China, por cuanto entre los países a nivel mundial más importantes productores de aluminio y proveedores de productos de aluminio, Brasil cuenta con las mayores similitudes con la República Popular China.

En particular, señalan los peticionarios que los procesos de producción en China y Brasil son idénticos, dado que cuentan con tecnología de punta generalmente europea y asiática.

Respecto a la escala de producción, el peticionario manifiesta similitud entre Brasil y China, argumentando:

- Están entre los mayores productores de aluminio primario, son grandes productores de bauxita materia prima del aluminio y de alúmina. Los dos países cuentan con proceso de esmelter, el cual consiste en la transformación de la bauxita en alúmina.
- Los costos de producción, los costos logísticos y los costos de la energía eléctrica que es uno de los más importantes dentro del proceso productivo, son similares en los dos países.
- Tiene acceso a una oferta muy importante de mano de obra a precios competitivos a nivel mundial.
- Dada la importancia del insumo energía en el proceso productivo, el acceso a fuentes hídricas u energéticas está ampliamente cubierto para los dos países.

3.1.3 Reconocimiento de China como economía de mercado.

Al respecto, es importante tener en cuenta que dentro de las condiciones aceptadas por la República Popular de China para su Adhesión a la OMC, en el numeral 15 del Protocolo de Adhesión[33]/, sobre la comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping, se establece que un Miembro importador:

"...podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto".

En este orden a la Subdirección de Prácticas Comerciales le corresponde utilizar las herramientas antidumping dispuestas en el Protocolo de Adhesión de ese país (WT/L/432), disposiciones que fueron aceptadas por dicho país al momento de su adhesión al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

En particular en materia de Derechos Antidumping y Compensatorios, las disposiciones del Protocolo de Adhesión de China son claras en el sentido que dan al país importador la posibilidad de calcular el valor normal a partir de los precios o costos en China de la rama de producción objeto de investigación, o bien mediante una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en dicho país.

Aclara también el mencionado Protocolo que el país importador puede acudir a la utilización de una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

[33] Documento OMC WT/L/432 del 23 de noviembre de 2001

En este orden para dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión, y brindar la oportunidad a los productores chinos de perfiles extruidos de aluminio de argumentar y demostrar si su industria se desarrolla bajo condiciones de una economía de mercado, la Subdirección de Prácticas Comerciales envió notificación sobre la apertura de la investigación al Gobierno de China, así como cuestionarios a los fabricantes y/o exportadores de dicho país, como se indicó anteriormente .

De otra parte, es importante mencionar que la práctica internacional, como la de la Unión Europea, según lo dispuesto en la Decisión 905 de 1998 del Consejo de la Comunidad Europea, ha considerado conveniente que para efectos de las investigaciones "antidumping", el otorgamiento del carácter de economía de mercado para los productos de origen de países con economías en transición, no se confiere de manera automática, sino que se requiere que en cada investigación en particular se demuestre que las empresas operan bajo las condiciones de economía de mercado, para lo cual se consideran cinco criterios, a saber :

1. Las decisiones de las empresas sobre precios, costos y consumos, se adoptan en respuesta a las señales del mercado.
2. Las empresas deben poseer exclusivamente un juego de libros contables básicos que se utilizan para todos los efectos y que son auditados con la adecuada independencia conforme a criterios normales en la contabilidad.
3. Los costos de producción y la situación financiera de las empresas no sufren distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economía no sujeta a las leyes de mercado.
4. Las empresas deben estar sometidas a las leyes relativas a la propiedad y la quiebra.
5. Las operaciones de cambio se efectúan a los tipos del mercado.

En este sentido, en junio 28 de 2004, la Unión Europea denegó de momento el reconocimiento de China como economía de mercado, teniendo en cuenta que dicho país, debe hacer progresos en los siguientes aspectos:

v) Reducir la influencia estatal para asegurar un idéntico tratamiento a todas las compañías, implementando políticas industriales relacionadas con las exportaciones y a las restricciones de precios de materias primas;

vi) Aumentar el nivel de cumplimiento de la ley de contabilidad que ya existe en el país de manera que se asegure la utilidad de la información contable para las investigaciones de defensa comercial;

vii) Otorgar igual trato a todas las compañías que se encuentren en bancarrota, así como en el respeto de la propiedad intelectual, y

viii) Someter a su sector bancario a las reglas de mercado mediante la eliminación de barreras discriminatorias[34]/.

De igual manera, aunque países como Nueva Zelanda y Singapur, han reconocido que China ha pasado de una economía de planificación a una economía que cumple fundamentalmente los requerimientos de una economía de mercado, hecho que se generó por la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre estos países, hay que tener en cuenta que además de la Unión Europea, otros países como Estados Unidos, en virtud de lo complejo del tema, el tamaño de la economía China y la diversidad de aspectos a considerar, ha establecido un grupo de trabajo para analizar al amparo de la legislación antidumping, la petición de las

[34] Boletín Diario "Aquí Europa" BRU No. 718, Bruselas, 29/06/04

autoridades chinas de que se les otorgue el reconocimiento de economía de mercado, cuya labor se encuentra en una fase incipiente[35].

De otro lado, teniendo en cuenta que las condiciones establecidas en el Protocolo de Adhesión de China a OMC para efectos de investigaciones antidumping, exigen que para dar un tratamiento de economía de mercado, los productores chinos deben demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que fabrica el producto objeto de investigación, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, producción y la venta del mismo, se consideró que el documento aportado por la Embajada de la República Popular China, no era una prueba suficiente para demostrar que evidentemente las empresas de ese país actúan en condiciones de mercado o se ajustan a criterios de economía de mercado, como los establecidos por el Consejo de la Comunidad Europea.

Respecto a los costos de producción, no se allegaron los estados de costos de producción y ventas de la empresa, u otro tipo de información desagregada de costos que permitiera inferir que estos no están expuestos a distorsiones significativas heredadas del sistema anterior, así como tampoco fue posible corroborar si los Estados Financieros, son expedidos en armonía con los principios y normas contables generalmente aceptados internacionalmente.

Por las anteriores consideraciones para la presente investigación, la República Popular China, será tratado como economía centralmente planificada y se aplicará lo previsto en el artículo 15 Decreto 2550 de 2010 para estos casos.

3.1.4 Período de Análisis

El artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, señala que la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento, cuando se haya presentado solicitud por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni mas allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Para la determinación final, preliminar y de apertura de la investigación, el periodo del dumping es el comprendido entre el 12 de julio de 2010 y el 12 julio de 2011, inclusive, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 12 de julio de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual *"...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación"*.

Al respecto, podemos citar diversos fallos de Grupos Especiales en la OMC, en los cuales se ha concluido sobre la necesidad de profundizar en las pruebas después de la apertura de una investigación por dumping, con el fin de obtener una certeza sobre los elementos de juicio que permitan adoptar una decisión preliminar o final:

En el asunto Pollos – Argentina[36], se expresó: "*...Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación...*"

[35] Inside U. S. Trade Vol.22 No. 17 Abril 23, 2004.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.471

"...En el momento de la iniciación de la investigación, no es necesario que una autoridad investigadora cuente con la misma cantidad y calidad de pruebas que se necesitarían para fundar una determinación preliminar o definitiva sobre la existencia de dumping..."

En este orden, se resalta que el proceso abierto mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, se fundamentó en lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, según el cual la investigación se inicia con base en la información que hasta esa etapa tenía sobre la existencia de pruebas que constituyen el valor probatorio indicios suficientes para presumir la existencia de dumping, daño o la amenaza o el retraso y relación de causalidad entre los dos anteriores elementos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 (Acuerdo Antidumping de la OMC). No obstante, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró necesario acopiar mayor información que le permitiera profundizar en los análisis sobre las condiciones de la rama de la industria nacional y en relación con los indicios del dumping observado en las importaciones investigadas, para determinar, con mayores elementos de juicio en las etapas final y preliminar previstas en los artículo 31 y 39 del decreto 2550 de 2010, la imposición o no de derechos antidumping definitivo definitivos o provisionales.

También, debe tenerse en cuenta que las investigaciones administrativas por dumping en general tienen por objetivo profundizar en cada una de las cuestiones planteadas por las partes interesadas, a lo largo de las diferentes etapas procesales, para que al final se pueda llegar a una conclusión definitiva con elementos de juicio suficientes sobre el mérito de imponer o no derechos definitivos.

3.1.5 Determinación de valor normal República Popular China

Como se indicó en el numeral 3.1.1, en esta etapa final se realizaron los siguientes análisis, para determinar el valor normal, así: Valor Normal a partir de la prueba aportada por los peticionarios., evaluación de la prueba aportada por Groupe Seb, precio de exportación de Brasil a un tercer país Estados Unidos (incluido Puerto Rico) y Análisis de Valor Normal a partir del precio de exportación del producto similar de los principales países productores mundiales de aluminio a un tercer país.

3.1.6 Valor Normal a partir de la prueba aportada por los peticionarios.

Para la determinación del valor normal, debido a que la República Popular China tiene una economía centralmente planificada, el valor normal corresponde al precio de laminados de aluminio para consumo interno en el mercado de Brasil con base en el presupuesto No.60323 de mayo de 2011 de la empresa Belmetal Ind. Com. para su empresa distribuidora, distribuidor de laminados de aluminio en dicho mercado, presentado por los peticionarios.

Para efectos del cálculo del valor normal de los laminados de aluminio en el mercado de Brasil, se partió del presupuesto No.60323 de mayo de 2011 de la empresa Belmetal Ind. Com. Ltda., y los valores mensuales aportados en la tabla de cálculo de margen de dumping para el periodo julio de 2010 a abril de 2011, aportados por los peticionarios, considerándose ésta dentro de la etapa preliminar, como la mejor información disponible, según lo establecido por el numeral 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping de la OMC.

El precio de las láminas internacionalmente está dado en precios por kilo, para calcularlo se divide el precio de la lámina entre el peso de la lámina en kilos que se obtiene de multiplicar el calibre por el largo por el ancho por la densidad del aluminio de cada lámina.

---

[36]/WT/DS241/R

Para calcular el precio en kilos del laminado de aluminio, dado que se tiene la información de peso neto en kilos, este se multiplicó por el valor unitario por kilo.

Con el fin de ajustar el valor que está a nivel de distribuidor y llevarlo a nivel de productor se procedió a restar el margen de distribuidor que para el caso del mercado de Brasil es de un 15%.

Al precio por kilo de laminado de aluminio, se restaron los impuestos sobre la circulación de mercancías del 18% y de productos industriales del 5% establecido en Brasil, para obtener el precio neto por kilo.

Se realizaron ajustes de acuerdo con lo descrito en las disposiciones normativas, como aquellos ajustes por fletes para efectos de llevar el valor normal a precio ex fábrica y luego llevar el precio ex fábrica a valor FOB, con el fin de que éste valor quedara en términos FOB, para así poder compararlo con el precio FOB de exportación. El peticionario calculó un flete promedio de US$ 0,12 por kilo por trayecto.

Para el cálculo del valor normal de Brasil, no obstante que los peticionarios aportaron con la solicitud valores mensuales relacionados en la tabla de cálculo de margen de dumping para el periodo julio de 2010 a abril de 2011, éste se obtuvo a partir del presupuesto No.60323 de mayo de 2011 de Belmetal Ind. Com. Ltda., también aportada por las empresas peticionarias, a partir de las cuales se determinó el valor normal mensual para el periodo del dumping (12 de julio de 2010 a 12 de julio de 2011), aplicando la variación del índice de precios al consumidor de Brasil y a partir de éste se calculó un valor promedio mensual para dicho periodo. Al respecto, se precisa que la fuente del Índice de Precios al Consumidor de Brasil, tenida en cuenta para este cálculo es el Instituto de Geografía y Estadística de Brasil y no el Banco Central como se mencionó en las los informes técnicos de apertura y preliminar.

Con el fin de obtener el valor normal FOB en dólares para el periodo 12 de julio de 2010 a 12 de julio de 2011, el valor normal en reales se convirtió a dólares aplicando la tasa de cambio de 1,6199 reales por dólar aportada por los peticionarios vigente para la fecha del presupuesto No.60323 de mayo de 2011. Los laminados de aluminio se convirtieron a kilos como ya se indicó.

Se debe aclarar que en la investigación el valor normal no se determinó sobre el precio de una operación comercial de venta, sino con base en una cotización o presupuesto realizado por Belmetal Ind. Com. Ltda. para su empresa distribuidora. Como se desprende de lo dispuesto en el Artículo 15 del Decreto 2550/2010, es viable que la autoridad investigadora en el caso de países con estatus de economía centralmente planificada como es el caso de China, puede determinar el valor normal con base en cualquier otra metodología que estime conveniente la autoridad investigadora. En otras investigaciones que hemos adelantado como el caso de vajillas, se ha tomado listas de precios de las empresas productoras del país sustituto que fue México, en este caso, Santa Anita.

Según lo dispuesto en el citado artículo 15, el valor normal debe calcularse con base: i) en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado, para su consumo interno, **o ii) en su defecto para su exportación o iii) con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.** La selección y evaluación de la pertinencia de un país con economía de mercado del que se obtendrá el valor normal, se basa en criterios establecidos por el mismo Decreto 2550, y se refieren a la verificación de similaridad de procesos productivos, escalas de producción y calidad en los productos, tanto en el país con economía centralmente planificada como en el país sustituto.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.473

Evaluación de la prueba aportada por Groupe Seb, precio de exportación de Brasil a un tercer país Estados Unidos (incluido Puerto Rico)

El Groupe Seb (antes IMUSA), estando dentro del plazo establecido por artículo 32 del decreto 2550 de 2011, allegó un escrito con las pruebas que pretendía hacer valer dentro de la investigación, en relación con valor normal. Para tal efecto aportó el precio promedio ponderado FOB de exportación por kilo de Brasil a un tercer país para el periodo comprendido entre julio de 2010 y junio de 2011, correspondiente a las exportaciones de laminados de aluminio clasificadas por las subpartidas NCM 8 dígitos 76061110, 76061190, 76069100 y 76069200 desde Brasil con destino a los Estados Unidos (incluido Puerto Rico), fuente Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria e Comercio Exterior del Brasil.

Cálculos realizados por el Groupe Seb:

NCM 8 dígitos: 76061110 - chapas de alum.s/alear.e>0.2mm, cuadr.c/cont.silicio, etc a 76061110 - chapas de alum.s/alear.e>0.2mm, cuadr.c/cont.silicio, etc
Bloque Económico: 18 - ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO PUERTO RICO)
Período P1: 07/2010 a 06/2011

Total da Consulta

Período	US$ FOB	Peso Líquido (kg)	Cantidad	
07/2010 a 06/2011	18.036	3.947	0	4,56954649

NCM 8 dígitos: 76061190 - las dem.chapas/tiras, de alum.s/alear, e>0.2mm, cuadr/rect a 76061190 - las dem.chapas/tiras, de alum.s/alear, e>0.2mm, cuadr/rect
Bloque Económico: 18 - ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO PUERTO RICO)
Período P1: 07/2010 a 06/2011

Total da Consulta

Período	US$ FOB	Peso Líquido (kg)	Cantidad	
07/2010 a 06/2011	20.952	11.711	0	1,78908718

NCM 8 dígitos: 76069100 - las dem.chapas y tiras, de aluminio sin alear, esp>0.2mm a 76069100 - las dem.chapas y tiras, de aluminio sin alear, esp>0.2mm
Bloque Económico: 18 - ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO PUERTO RICO)
Período P1: 07/2010 a 06/2011

Total da Consulta

Período	US$ FOB	Peso Líquido (kg)	Cantidad	
07/2010 a 06/2011	960	2	0	480

NCM 8 dígitos: 76069200 - las demás chapas y tiras, de aleac.de aluminio, esp>0.2mm a 76069200 - las demás chapas y tiras, de aleac.de aluminio, esp>0.2mm
Bloque Económico: 18 - ESTADOS UNIDOS (INCLUIDO PUERTO RICO)
Período P1: 07/2010 a 06/2011

Total da Consulta

Período	US$ FOB	Peso Líquido (kg)	Cantidad	
07/2010 a 06/2011	87.336	36.638	0	2,38375457

PROMEDIO PONDERADO	127.284	52.298	2,43382156
PROMEDIO PONDERADO SIN 76061110	109.248	48.351	2,25947757
PROMEDIO PONDERADO SIN 76061190	106.332	40.587	2,61985365

Si bien es cierto que el Groupe Seb calculó tres valores normales, la autoridad investigadora para efectos de determinar el margen de dumping con la prueba aportada por dicha empresa, consideró el precio de exportación promedio ponderado de 2,43 por cuanto corresponde al promedio de las subpartidas NCM 8 dígitos 76061110, 76061190, 76069100 y 76069200.

Revisada la prueba que presentó la apoderada de Groupe Seb, ésta no se puede tener en cuenta, dado que, verificada la fuente Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria e Comercio Exterior del Brasil y el ejercicio efectuado sobre la base del precio de exportación de Brasil hacia Estados Unidos, se encontró que los volúmenes de todas las subpartidas presentadas a 8 dígitos NCM 76061110, 76061190, 76069100 y 76069200 no son los más representativos al compararlos con los principales destinos de las exportaciones brasileras (Argentina, Paraguay y México) adicionalmente, el precio (US$480/Kilo) correspondiente a la subpartida NCM 76069100 resulta atípico, por cuanto se encuentra muy distante de los promedios observados.

No obstante, en vista de los cuestionamientos realizados y con fundamento en la facultad otorgada por el Decreto 2550 de 2010, a la autoridad investigadora para profundizar en los elementos de hecho y de derecho que se presenten en estos procesos, realizó un análisis del comportamiento de los precios registrados por diferentes proveedores de laminados de aluminio al mundo, a fin de comparar el comportamiento de los precios de los productos chinos que son vendidos en Colombia con otras cotizaciones internacionales. Para tal efecto, consultó las cifras de exportación del producto similar de los principales países productores mundiales de aluminio a un tercer país, tomando como fuente la base de datos estadísticos de las Naciones Unidas sobre el comercio para Australia, Estados Unidos, India y Rusia y el Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria e Comercio Exterior del Brasil para el caso de Brasil. A partir de la información que muestra la base de datos se calculó un precio promedio de exportación US$ FOB por kilo para los laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias a seis dígitos 760611, 760691 y 760692. Dicho valor se llevó como valor normal para la determinación del margen de dumping.

Valor Normal a partir del precio de exportación del producto similar de los principales países productores mundiales de aluminio a un tercer país

Se confrontaron las cifras de exportación del producto similar de los principales países productores mundiales de aluminio a un tercer país (según información fuente World Mineral Production - British Geological Survey), tomando como fuente la base de datos estadísticos de las Naciones Unidas sobre el comercio para Australia, Estados Unidos, India y Rusia y el Sistema ALICE del Ministerio de Desenvolvimiento, Industria y Comercio Exterior del Brasil para el caso de Brasil. A partir de dichas cifras de exportación se calculó un precio promedio de exportación US$ FOB por kilo para los laminados de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias a seis dígitos 760611, 760691 y 760692.

Los seis principales productores mundiales de aluminio en su orden, son: China, Australia, Brasil, Estados Unidos, India y Rusia. Dado que China es el país investigado el valor normal se calculó para los demás países.

Para efectos de evaluar los argumentos presentados por los importadores en la presente investigación, se realizó el calculo del margen de dumping con los datos mencionados y se observó que aún si se tomara como valor normal, no el precio de la cotización de la empresa brasilera Belmetal presentada por los peticionarios,

sino el precio para el mercado externo de otros países fabricantes de laminados de aluminio, e incluso del mismo Brasil a otros países más representativos, se encontraría dumping en los productos que ingresan a Colombia desde China, como se muestra en la siguiente tabla:

LAMINADOS DE ALUMINIO PERIODO DEL DUMPING 12/07/2010- 12/07/2011 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00						
PAISES DE REFERENCIA	PERIODO OBSERVADO	PAISES DE DESTINO	VALOR NORMAL US$/Kg	PRECIO DE EXPORTACION US/Kg	Mg. ABSOLUTO US$/Kg.	Mg. RELATIVO %
AUSTRALIA (Fuente: COMTRADE)	Promedio de 2010	Nueva Zelanda	3,65	3,38	0,27	7,99%
		Nueva Caledonia	6,38	3,38	3,00	88,76%
		Malasya	16,17	3,38	12,79	378,40%
BRASIL (Fuente: ALICE)	Promedio Julio/10 a Julio/11	Argentina	4,88	3,38	1,50	44,38%
		Paraguay	5,23	3,38	1,85	54,73%
		México	5,39	3,38	2,01	59,47%
INDIA (Fuente: COMTRADE)	Promedio de 2010	Brasil	4,12	3,38	0,74	21,89%
		Ghana	3,40	3,38	0,02	0,59%
		Emiratos Arabes Unidos	3,48	3,38	0,10	2,96%
RUSIA (Fuente: COMTRADE)	Promedio de 2010	Ucrania	4,78	3,38	1,40	41,42%
		Turkemistan	6,71	3,38	3,33	98,52%
ESTADOS UNIDOS (Fuente: COMTRADE)	Promedio de 2010	Mexico	3,90	3,38	0,52	15,38%
		Canada	5,23	3,38	1,85	54,73%
		Brasil	6,03	3,38	2,65	78,40%

3.1.7 Precio de exportación República Popular China

Para la determinación del precio de exportación, se analizó el precio FOB en US$ de importación en Colombia de los productos objeto de investigación, originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en US$ promedio ponderado transacción por transacción de exportación para laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China, para el periodo 12 de julio de 2010 a 30 de junio de 2011, se consultó la información de declaraciones de importación, fuente DIAN, después de excluir las importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, Plan Vallejo, las del peticionario y las que registran valor FOB de cero (0).

Se aclara que en la medida en que las declaraciones de importación no periten identificar el productor del país de origen de las importaciones, se ha utilizado el precio promedio ponderado transacción por transacción de exportación FOB en US$ de la República Popular China hacia Colombia de los productos investigados.

3.1.8 Margen de dumping República Popular China

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

> *"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la*

comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.[7/]

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.[37/]

Margen de dumping a partir de la prueba aportada por los peticionarios

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la SPC encontró márgenes de dumping en las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China, como se indica a continuación:

MARGEN DE DUMPING FINAL
REPÚBLICA POPULAR CHINA
VALOR NORMAL BRASIL
LAMINADOS DE ALUMINIO
12/07/2010 - 12/07/2011

Subpartida Arancelaria	Descripción	Valor Normal US$/Kg	Precio de Exportación US/Kg	Mg. Absoluto US$/Kg	Mg. Relativo %
7606.91.90.00 7606.92.30.00 7606.92.90.00 7606.11.00.00	Laminados de aluminio	5,43	3,38	2,05	60,65%

Fuente: **Valor Normal:** Presupuesto realizado por la empresa brasilera Beimetal Ind. Com. A su empresa distribuidora, **Precio de Exportación:** Base de datos declaraciones de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, se observa que el precio de exportación de las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China, se sitúa en US$ 3,38/kilo, mientras que el valor normal es de US$ 5,43/kilo, arrojando un margen absoluto de dumping de US$ 2,05/kilo, equivalente a un margen relativo de 60,65% con respecto al precio de exportación de laminados de aluminio.

[37/] *Queda entendido que algunos de los factores arriba indicados pueden superponerse, y que las autoridades se asegurarán de que no se dupliquen ajustes ya realizados en virtud de la presente disposición."*

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la práctica de dumping en las importaciones de laminados de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7606110000, 7606919000, 7606923000 Y 7606929000 originarios de la República Popular China.

3.2. ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

3.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de laminados de aluminio, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones de laminados de aluminio para el grupo conformado por las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los semestres de los años 2008 a primer semestre de 2011. Se excluyeron aquellas importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, Plan Vallejo de conformidad con el artículo 168 del Estatuto Aduanero y el Decreto 631 de 1985, y un registro magnético correspondiente a una de las empresas peticionarias.

Adicionalmente, se aclara que la autoridad investigadora teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la audiencia pública celebrada el día 19 de diciembre de 2011, solicitó nuevamente el procesamiento de las cifras sobre declaraciones de importación, y encontró que por falla técnica, para la etapa preliminar no fue incluido el mes de febrero de 2011. En este sentido, producto de dicho ajuste, para la presente etapa se incluye la información correspondiente a las importaciones efectivas de dicho mes a efectos de la determinación del dumping, daño y relación causal.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del dumping o crítico), con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres consecutivos de 2008 hasta el primer semestre de 2010 (periodo referente) [38/].

[38/] Según el Comité de Prácticas Antidumping – OMC G/ADP/6 del 16 de mayo de 2000, establece en su recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping en el literal a) del numeral 1: a) el período de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses[1], y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación; En la nota 4 del Acuerdo se prevé que, a efectos de determinar si las ventas a precios inferiores a los costos pueden considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales, "el período prolongado de tiempo" en que se efectúan dichas ventas "deberá ser normalmente de un año, y nunca inferior a seis meses".

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra exportaciones [39]/, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

Se evaluaron también, los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de **laminados de aluminio**, para los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011.

Para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Así mismo, la solicitud de investigación incluye un conjunto de 2 categorías de productos clasificados por 9 subpartidas arancelarias. Según lo informado por los peticionarios, los productos se refieren a tipos de productos similares entre sí, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos, razones por las cuáles la información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada, para cada categoría de productos.

Sobre este particular, el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping de la OMC establece que:

> *"El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluará en relación con la producción nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producción, las ventas de los productores y sus beneficios.*
>
> *Si no es posible efectuar tal identificación separada de esa producción, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluarán examinando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la información necesaria."*

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales consideró que las condiciones de la presente investigación, se ajustan a los parámetros establecidos por el Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre este tema y en consecuencia encontró viable realizar análisis acumulados por grupos de las importaciones, el daño importante y la relación causal.

Con respecto al autoconsumo de los peticionarios, no es posible considerar el mercado de laminados de aluminio sin tener en cuenta las ventas internas – autoconsumo. La SPC basó su decisión en las consideraciones realizadas por los paneles de hilados peinados de algodón procedentes de Pakistán y acero laminado en caliente procedentes de Japón [40]/, en los cuales según el primer caso el Grupo Especial señalo:

---

[39] // La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2008, fue del *****% para el primer semestre y *****% en el segundo; en 2009, estas participaciones fueron de *****% y *****%, respectivamente; para 2010, fueron de *****% y *****% para el primero y segundo semestre y para el primer semestre de 2011 de *****%.

[40]/ Informe del Grupo Especial (WT/DS192/AB/R del 8 de octubre de 2001) en el caso de salvaguardia de transición aplicada a los Hilados peinados de Algodón procedentes de Pakistán y WT/DS184/R del 28 de febrero de 2001 WT/DS184/AB/R del 24 de julio de 2001

".....Por todas las razones expuestas, constatamos que los hilados peinados de algodón producidos para su propio uso por los productores integrados verticalmente de tejidos son "directamente competidores" con los hilados peinados de algodón importados del Pakistán. En consecuencia, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 8.1 a) de su informe, de que los Estados Unidos actuaron de forma incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ATV al excluir la producción de hilados peinados de algodón para uso propio de los productores integrados verticalmente del ámbito de la rama de producción nacional."

De otra parte, con respecto al caso de aceros laminados calientes procedentes de Japón el Grupo Especial determino:

".....*2. La disposición sobre la producción cautiva y su aplicación*

La determinación de la existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional se hizo de manera incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping por cuanto al aplicar la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, enmendada (la disposición sobre "producción cautiva" de la legislación estadounidense) y al formular sus conclusiones acerca de la situación de la rama de producción de los Estados Unidos, la Comisión aplicó la legislación estadounidense que le exige centrarse principalmente en el mercado libre y, por lo tanto, no evaluó debidamente todos los factores e índices económicos pertinentes que influyen en el estado de esa rama de producción de los Estados Unidos, no evaluó el daño ni la relación causal por lo que se refiere a la rama de producción nacional de productos similares, ni llevó a cabo un examen objetivo de todas las pruebas pertinentes.

Además, la sección 771 (7) (c) (iv) de la Ley Arancelaria de 1930, en su forma enmendada, que incluye la disposición sobre producción cautiva, es aparentemente incompatible con los párrafos 1, 2, 4, 5 y 6 del artículo 3 y el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping....."

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la SPC para realizar sus análisis sobre daño y relación causal contenidos en el numeral 3.2 en particular en lo referente a las variables económicas tales como ventas con respecto al consumo nacional aparente e importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente del presente documento técnico, consideró las ventas internas – autoconsumo como parte del consumo nacional aparente para cada semestre, es así como la SPC tomó en consideración los siguientes criterios, de acuerdo con la metodología utilizada en anteriores investigaciones:

Si resulta determinable que el producto objeto de investigación se encuentra en un eslabón de la producción anterior al del otro producto objeto de autoconsumo, permitiendo que se a o no claro que ambos productos sean analizados de forma acumulada.

1. Si es claramente diferenciable que el producto se autoconsume produciendo un bien final o el resultado de ese proceso se ve reflejado en la prestación de un servicio.
2. Si el producto objeto de autoconsumo es o no comercializado en el mercado. (Resolución 0375 de 2006)
3. El Comité señaló como un criterio adicional, que cuando se incluya el autoconsumo será necesario procurar considerar el autoconsumo de los otros productores, no obstante no sean peticionarios, para efectos de establecer el Consumo Nacional Aparente.

Ahora bien, en efecto el volumen de producto correspondiente al autoconsumo de las empresas peticionarias resulta mas alto que el volumen de importaciones investigadas, sin embargo, es importante aclarar que dentro de los análisis de la SPC, dicho autoconsumo solo es tenido en cuenta para la construcción del Consumo Nacional Aparente – CNA, adicionalmente corresponde a producción destinada a ser utilizada como materia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11480.

prima de manufacturas diferentes a los productos objeto de investigación que no es tomada en cuenta para efectos de calcular el daño.

3.2.2 Evolución del mercado colombiano [41]/

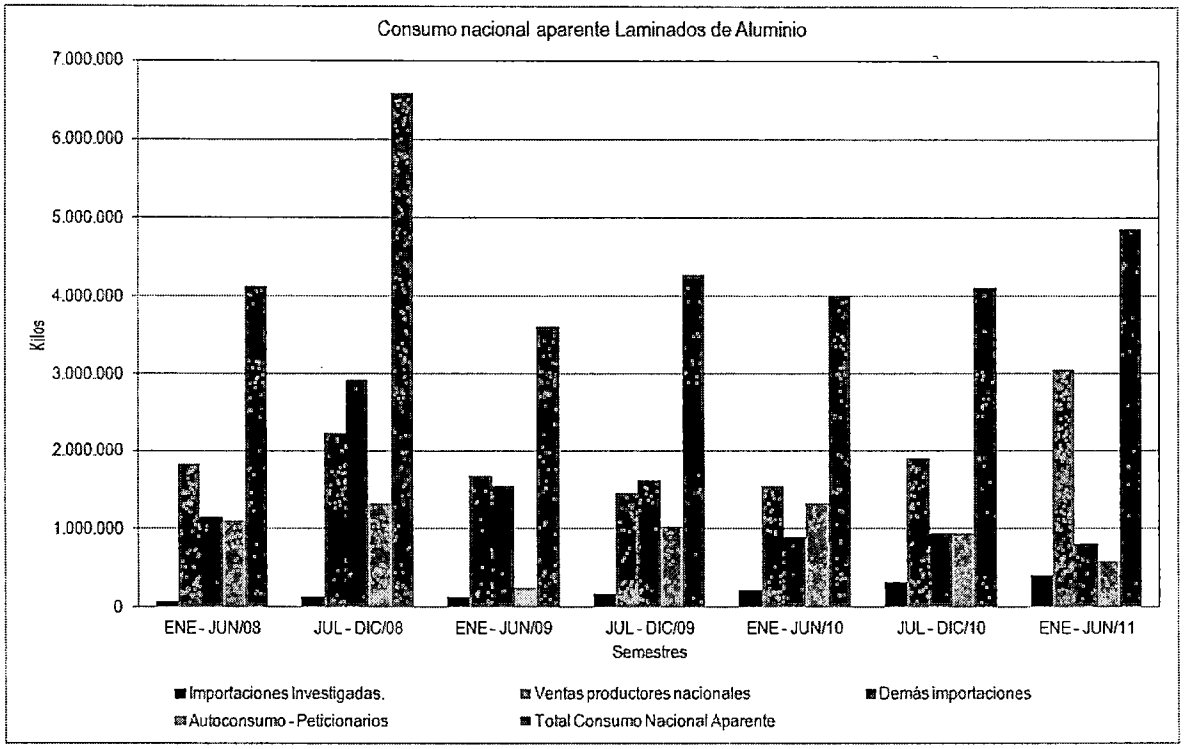

Fuente: Alúmina, Reynolds S.A., Declaraciones de importación DIAN.

El consumo nacional aparente de **laminados de aluminio,** en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas[42]/, presentó comportamiento creciente, registrando el mayor volumen en el segundo semestre de 2008, ********* kilos, que equivale a un aumento de 59,63% con respecto al semestre inmediatamente anterior. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping crece 2,68% y 18,20%, con respecto a los semestres inmediatamente anteriores.

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping

El comportamiento promedio semestral indica que durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de **laminados de aluminio** cayó ****** kilos, equivalente al 0,83%.

35/ El consumo nacional aparente se obtuvo de sumar para cada semestre y año, el total de las importaciones y el total de las ventas nacionales de laminados de aluminio, tanto de los peticionarios, como de los demás productores nacionales, así como el autoconsumo de los peticionarios. El CNA para estas ventas nacionales se tomó considerando que los peticionarios representan el 100% de la rama de producción nacional, según lo demostrado en el expediente. Adicionalmente, se considera que se vendieron nacionalmente el total de las importaciones.

42/ Las importaciones investigadas objeto de dumping corresponden únicamente a las originarias de la República Popular China, en razón a que no existen registros en la base de datos sobre declaraciones de importación fuente DIAN que indique que la empresa CVG ALCASA haya exportado hacia Colombia en ninguno de los periodos objeto de análisis.

Este descenso se explica por menores importaciones de los demás proveedores internacionales en ******* kilos, menor autoconsumo de los peticionarios en ****** kilos, y a que las ventas de los productores nacionales crecieron en ******* kilos, al igual que las importaciones investigadas en ******* kilos.

3.2.3 Composición del Mercado Colombiano de Laminados de Aluminio

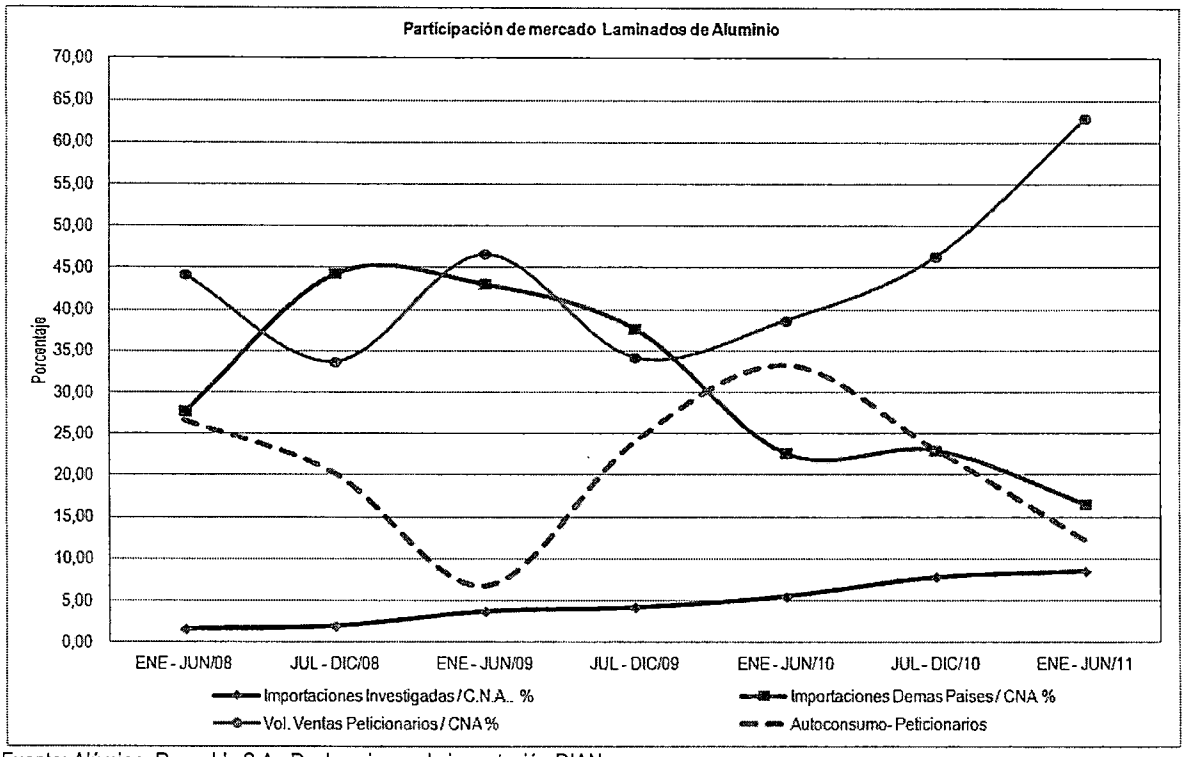

Fuente: Alúmina, Reynolds S.A., Declaraciones de importación DIAN.

Las **importaciones investigadas** al inicio del periodo participan con un ****% del mercado y semestre a semestre crecen hasta ubicarse en el primer semestre de 2010 en ****%. Luego en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, su participación aumentó a ****% y ****% respectivamente.

Por su parte, las importaciones de los **demás orígenes** comenzaron con una participación del *****% del mercado, la cual se redujo hasta llegar en el primer semestre de 2010 a representar el *****%, alcanzando su máxima participación *****% en el segundo semestre de 2008. Luego en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping su participación aumenta a *****% en el segundo semestre de 2010 y disminuye a *****% en el primer semestre de 2011, esta ultima corresponde a la más baja de todo el periodo de análisis.

Las ventas de los **productores nacionales** peticionarios que al inicio del periodo participaban con el *****%, del mercado, a pesar de reducirse en algunos semestres del periodo previo a las importaciones con dumping, se ubica en el primer semestre de 2010 en *****%. Durante en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la practica del dumping, obtienen el *****% y *****%, esta ultima la tasa de participación más alta de todo el periodo analizado.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.482

En cuanto al **autoconsumo de los peticionarios** [43/], pasaron de representar el *****% en el primer semestre de 2008 a *****% en el primero de 2010, la tasa de participación más elevada de todo de análisis. Para el periodo de la práctica del dumping representa el *****% y *****% respectivamente.

Análisis consecutivo semestre a semestre

En este análisis se observan las siguientes particularidades:

El mercado nacional de **laminados de aluminio** durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las importaciones de los demás países proveedores al pasar de *****% a *****%, al igual que las importaciones investigadas al pasar de ****% a ****%, en tanto que el autoconsumo de los peticionarios disminuyó al pasar de *****% a *****%, lo mismo que las ventas de los productores nacionales que pasaron de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, se incrementó la participación de las ventas de los productores nacionales de *****% a *****%, las importaciones investigadas pasaron de ****% a ****%, en tanto que las importaciones de los demás países proveedores disminuyeron al pasar de *****% a *****%, similar al comportamiento registrado por el autoconsumo de los peticionarios el cual paso de *****% a ****%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumento la participación del autoconsumo de los peticionarios al pasar de ****% a *****%, al igual que las importaciones investigadas al pasar de ****% a ****%. Por su parte, la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó al pasar de *****% a *****%, al igual que las ventas de los productores nacionales al pasar de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2010**, con respecto al segundo de 2009, la participación del autoconsumo de los peticionarios aumentó a *****%, el volumen de ventas de los peticionarios a *****% y la participación de las importaciones investigadas a *****%. Mientras tanto, la participación de los demás proveedores internacionales descendió a *****%.

En el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, la de las importaciones investigadas a ****% y las importaciones de los demás proveedores internacionales a *****%. Mientras tanto, la participación del autoconsumo de los peticionarios cayó a *****%.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2009, la participación de ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, la de las importaciones investigadas a ****%, en tanto que la de los demás proveedores internacionales cayó a *****% y la del autoconsumo de los peticionarios cayó a *****%.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de **laminados aluminio** indica que al comparar la participación de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 15.15 puntos porcentuales y las importaciones investigadas

[37/] El autoconsumo de los productores nacionales peticionarios corresponde a producto laminado utilizado como insumo para la fabricación de FOIL industrial, domestico y Fin Stock.

aumentó 4.77 puntos porcentuales. Por su parte, la participación del autoconsumo de los peticionarios disminuyó 4.60 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó 15.32 puntos porcentuales.

3.2.4 Comportamiento de las importaciones

Con respecto al comportamiento de las importaciones de laminados de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, se aclara que la autoridad investigadora teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la audiencia pública celebrada el día 19 de diciembre de 2011, solicitó nuevamente el procesamiento de las cifras sobre declaraciones de importación, y encontró que por falla técnica, para la etapa preliminar no fue incluido el mes de febrero de 2011. En este sentido, producto de dicho ajuste, para la presente etapa se incluye la información correspondiente a las importaciones efectivas de dicho mes a efectos de la determinación del dumping, daño y relación causal.

- VOLUMEN DE IMPORTACIONES LAMINADOS DE ALUMINIO

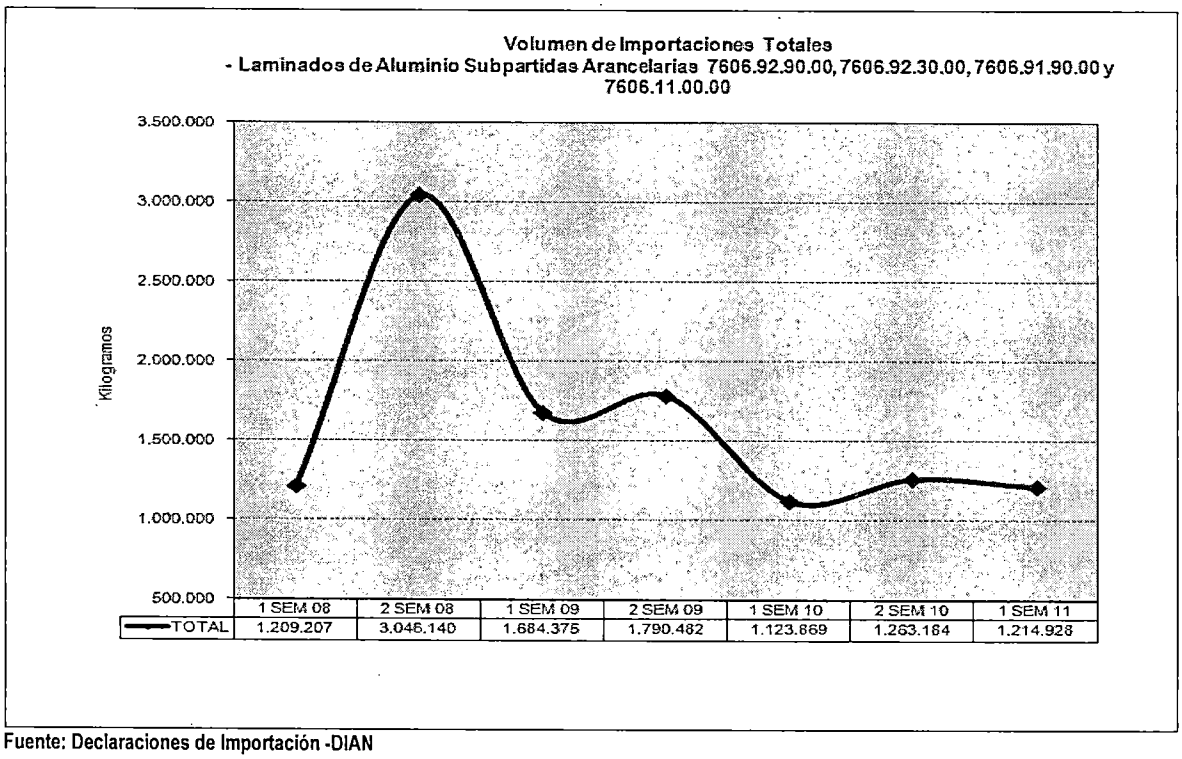

Fuente: Declaraciones de Importación -DIAN

El comportamiento de las importaciones totales de **laminados de aluminio** durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011 es decreciente.

En particular durante el segundo semestre de 2008 se observa el mayor volumen importado 3.046.140 Kilos dado que las compras externas aumentaron 151,91%, esto es que ingresaron al país 1.836.934 kilos más de **laminados de aluminio** de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior, en tanto que en el periodo de la práctica del dumping, ingresaron 1.263.184 kilos en el segundo semestre de 2010 que corresponde a un incremento del 12,40% y 1.214.928 kilos en el primer semestre de 2011, correspondiente a un descenso del 3,82%, comparados con los semestres inmediatamente anteriores.

De otro lado al comparar el volumen promedio de importaciones del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping) con el promedio del volumen registrado durante el primer semestre de 2008 a primero de 2010, se observa descenso de 531.758 kilos, que corresponden en términos relativos a 30,03%.

- **Importaciones investigadas originarias de la República Popular China**

Composición del Mecado de Importados de Laminados de Aluminio (Kilogramos)
Subpartidas Arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00

VOLUMEN - (KG)

PAIS	2008		2009		2010		2011
	sem1	sem2	sem1	sem2	sem1	sem2	sem1
CHINA	66.717	127.903	133.584	178.276	220.577	320.713	413.577
DEMAS PAISES	1.142.490	2.918.238	1.550.790	1.612.206	903.292	942.470	801.351
TOTAL	1.209.207	3.046.140	1.684.375	1.790.482	1.123.869	1.263.184	1.214.928
% CHINA	5,52%	4,20%	7,93%	9,96%	19,63%	25,39%	34,04%
% DEMAS PAISES	94,48%	95,80%	92,07%	90,04%	80,37%	74,61%	65,96%

Fuente: DIAN, Cálculos SPC

La Republica Popular China, inicia con una participación de mercado en el primer semestre de 2008 de 5,52%, semestre a semestre fue aumentando hasta obtener en el primer semestre de 2010 19,63% del mercado de importados. Luego durante el periodo de la práctica del dumping segundo semestre de 2010 y primero de 2011, la República Popular China incrementa su participación a 25,39% y 34,04% en su orden.

Por su parte, los demás proveedores internacionales pasaron de representar el 94,48% al inicio del periodo de análisis a 80,37% en el primer semestre de 2010. Luego en el periodo de la práctica del dumping descendió a 74,61% y 65,96% respectivamente. Es importante resaltar que a nivel individual dentro del grupo de los demás países Venezuela ocupa el primer lugar seguido de Estados Unidos y México durante el periodo de análisis. Particularmente, en los semestres del dumping (segundo de 2010 y primero de 2011), Venezuela presentó una tasa de participación del 42,85% y 29,12% de las compras externas, en tanto que México participó con el 25,67% y 2,74% y Estados Unidos con 0,73% y 29,59%.

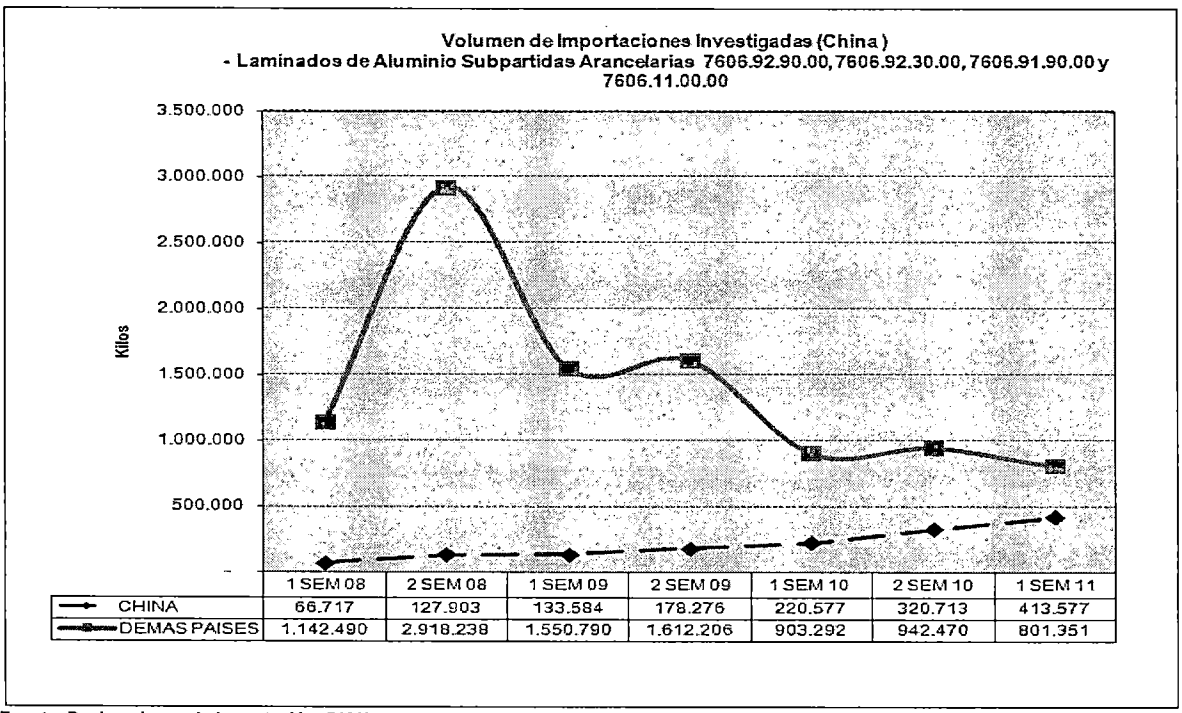

Fuente: Declaraciones de Importación -DIAN

Al realizar el análisis consecutivo del volumen de importaciones de **laminados de aluminio** originarias de Republica Popular China, se observa que durante el periodo de análisis estas crecen. En particular durante los semestres de la práctica de dumping crecen, 45,40% en el segundo semestre de 2010 y 28,96 en el primer semestre de 2011.
Los demás proveedores internacionales[44/] durante el periodo de análisis presentan comportamiento decreciente, en particular en el segundo semestre de 2008 se registra un incremento de 155,43%, el más importante de todo el periodo al ubicarse en 2.918.238 kilos. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping aumenta 4,34% en el segundo semestre de 2010 y desciende 14,97% en el primer semestre de 2011. A nivel individual Venezuela seguido de Estados Unidos y México son los países proveedores más importantes.

Al comparar el volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 221.734 kilos, correspondientes en términos relativos a 152,49%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un descenso de 753.492 kilos que corresponden en términos absolutos a 46,36%, ocasionado por las menores importaciones originarias de Venezuela en 479.666 kilos que equivalen a (-51,73%) y México 353.591 kilos que equivalen al (-94,33%).

- **PRECIOS FOB DE LAS IMPORTACIONES DE LAMINADOS DE ALUMINIO**

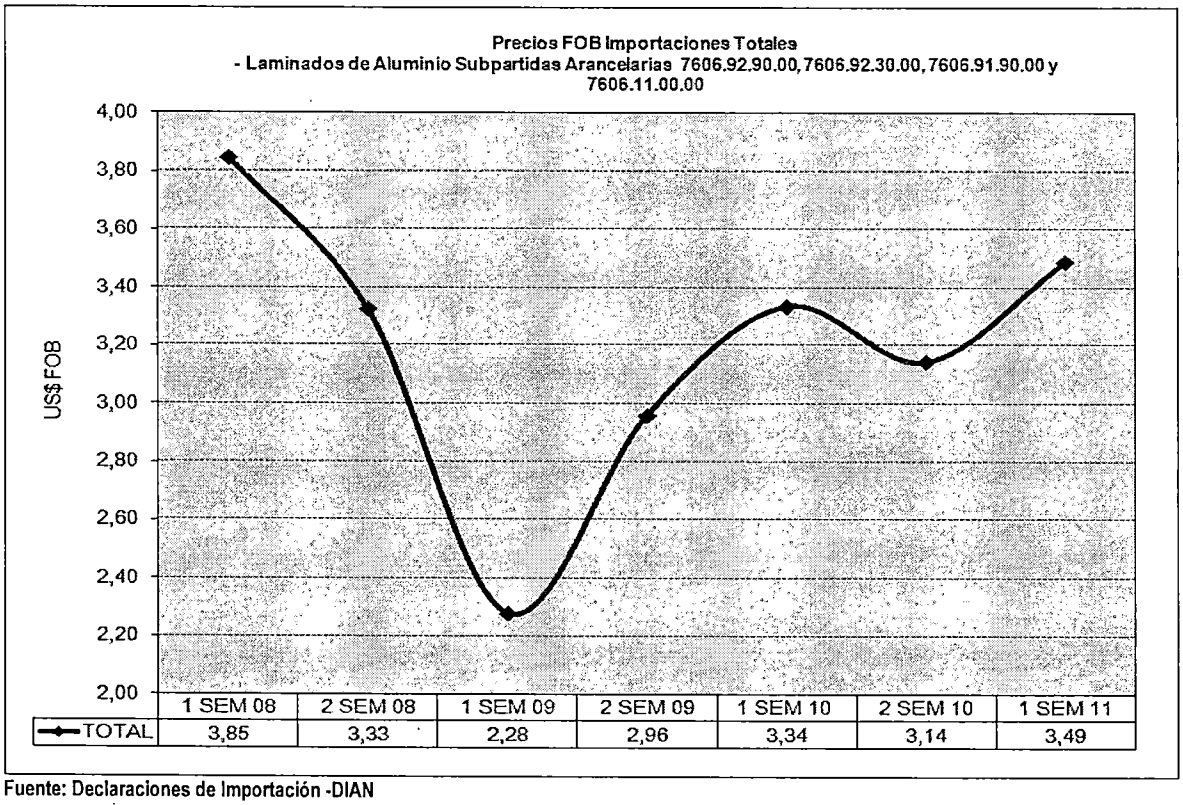

	1 SEM 08	2 SEM 08	1 SEM 09	2 SEM 09	1 SEM 10	2 SEM 10	1 SEM 11
TOTAL	3,85	3,33	2,28	2,96	3,34	3,14	3,49

Fuente: Declaraciones de Importación -DIAN

[44] / Alemania Federal, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Corea del Sur, Costa Rica, España, Estados Unidos, Francia, Grecia, Hong Kong, India, Indonesia, Israel, Italia, Japón, Malasia, México, Países Bajos, Perú, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suiza Taiwán y Venezuela.

El precio FOB de las importaciones totales de **laminados de aluminio** presenta comportamiento irregular, particularmente en el primer semestre de 2009 se redujo 31,48% al pasar de US$3,33/Kilo en el segundo semestre de 2008 a US$2,28/kilo. Luego durante el periodo del dumping se ubica en US$ 3,14/kilo y US$ 3,49/kilo respectivamente, siendo la del segundo semestre de 2010 la tercera cotización FOB más baja de todo el periodo de análisis.

Al comparar el precio FOB promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con el promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2010, se observa un incremento del precio FOB en términos absolutos de US$ 0,17/kilo, que corresponde en términos relativos a 5,26%.

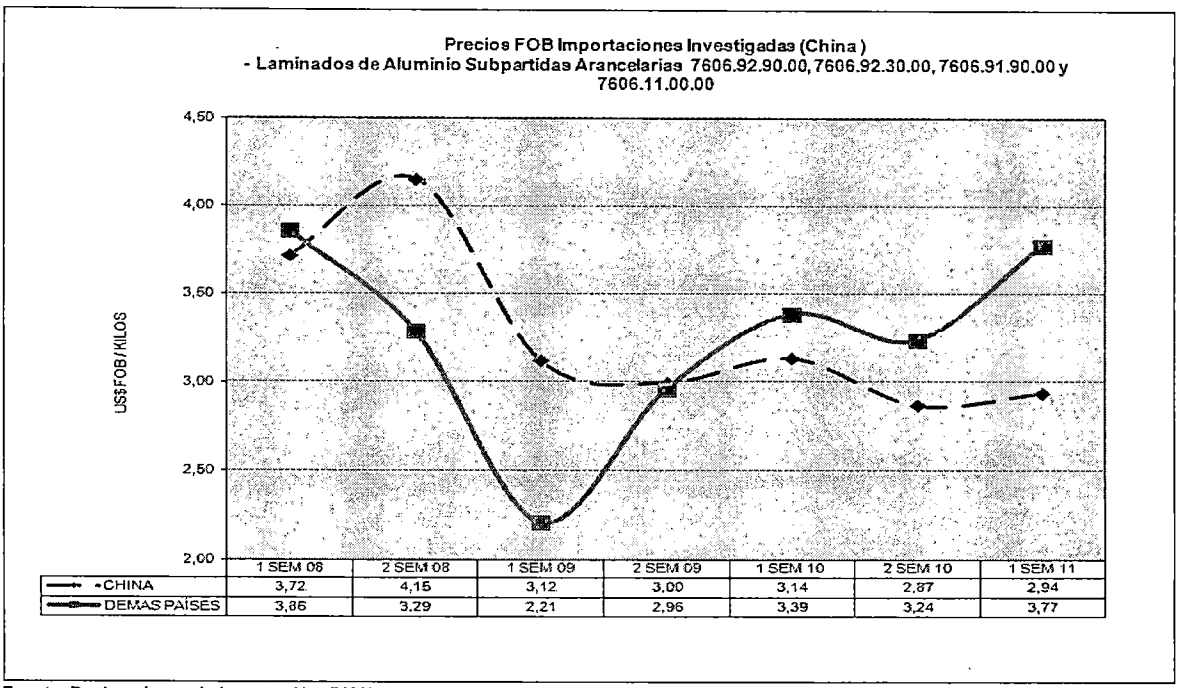

	1 SEM 08	2 SEM 08	1 SEM 09	2 SEM 09	1 SEM 10	2 SEM 10	1 SEM 11
CHINA	3,72	4,15	3,12	3,00	3,14	2,87	2,94
DEMAS PAISES	3,86	3,29	2,21	2,96	3,39	3,24	3,77

Fuente: Declaraciones de Importación -DIAN

El precio FOB de las importaciones de **laminados de aluminio** originarias de la República Popular China durante el periodo de análisis presenta comportamiento decreciente, su descenso más significativo se registra en el primer semestre de 2009, 24,89% al ubicarse en US$ 3,12/ kilo.

En el caso de China se observa que al inicio del periodo de análisis, primer semestre de 2008 el precio FOB del producto importado de dicho país era US$ 3.72/ kilo, descendió hasta ubicarse en el primer semestre de 2010 en US$ 3,14/kilo. Luego durante el periodo del dumping dicha cotización se ubica en US$2.87/ kilo y US$ 2,94/kilo respectivamente, siendo las más bajas de todo el periodo objeto de estudio.

Por su parte, el precio FOB del producto originario de los demás proveedores internacionales se caracteriza por ser creciente, paso de US$ 3,86/kilo al inicio del periodo de análisis a US$ 2,21/ kilo en el primer semestre de 2009, siendo está la cotización más baja de todo el periodo objeto de análisis. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping desciende 4,32% en el segundo semestre de 2010 y crece 16,50% en el primer semestre de 2011. Es importante destacar que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela pasó de US$ 1,78/ kilo en promedio en el periodo referente, a US$ 1,50/kilo en el periodo del dumping, con una reducción de 15,37%.

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa una reducción en la cotización de US$ 0,52/Kilo, correspondiente en términos relativos a 15,31%. Durante los mismos periodos el precio FOB de los demás proveedores internacionales crece US$ 0,37/ kilo que equivale al 11,68%.

Precio FOB Laminados de Aluminio - (US$/KG)							
PAÍS	2008		2009		2010		2011
	sem1	sem2	sem1	sem2	sem1	sem2	sem1
CHINA	3,72	4,15	3,12	3,00	3,14	2,87	2,94
DEMÁS PAÍSES	3,86	3,29	2,21	2,96	3,39	3,24	3,77
TOTAL	3,85	3,33	2,28	2,96	3,34	3,14	3,49
DIF CHINA- DP%	-3,56%	26,24%	41,38%	1,39%	-7,36%	-11,52%	-22,17%
Fuente: DIAN, Cálculos SPC							

Es importante destacar que las importaciones originarias de la Republica Popular China, en algunos semestres presentan precios inferiores a los demás proveedores, por lo que genera diferencias a favor al comparar el precio de dicho país con el de los demás proveedores internacionales. De hecho, durante los semestre de la práctica del dumping (segundo semestre de 2010 y primero de 2011) la diferencia en precios a favor de China llegó a (-11,52%) y (-22,17%), respectivamente.

3.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

3.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.1 del presente documento a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción laminados de aluminio, se encontró daño importante en los siguientes indicadores: participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la siguiente tabla.

Laminados de Aluminio Subpartidas Arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00 VARIABLES ECONOMICAS QUE PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem
	I 08 II 10	II 10 I 11	Var. %
Importaciones investigadas / Vol. Prod. orientada al Mdo. Interno- % (*)			5,92
Salarios Reales Mensuales - Por trabajador			-5,00
Empleo Directo			-11,74
Precio Real Implicito - En Estado de Resultados - por Kilo			-16,04
IMPORTACIONES INVESTIGADAS / CNA - % (*)			4,77
(*) Puntos porcentuales			

Por el contrario, no se encontró daño importante en el volumen de producción orientada al mercado interno, volumen de ventas nacionales, volumen de inventario final de producto terminado, uso de la capacidad instalada orientada al mercado interno, productividad para mercado interno y participación de las ventas nacionales con respecto al consumo nacional aparente, tal como se observa en la tabla.

Laminados de Aluminio Subpartidas Arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00 VARIABLES ECONOMICAS QUE NO PRESENTARON DAÑO IMPORTANTE			
VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS Kilogramos y pesos	PROMEDIO SEMESTRES Periodo referencia vs Periodo daño		
	Promedio sem		Prom. sem
	I 08 II 10	II 10 I 11	Var. %
Volumen de producción orientada al mercado interno			17,70
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES			41,96
Inventario Final de Producto Terminado			-15,77
Uso de la capacidad instalada - % - S / Prod. orientada al Mdo. Interno(*)			4,27
Productividad - Kilos por trabajador - S / Prod. orientada al Mdo. Interno			18,31
VENTAS PETICIONARIOS / CNA - % (*)			15,15
(*) Puntos porcentuales			

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron daño importante.

- **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL VOLUMEN DE PRODUCCIÓN ORIENTADA AL MERCADO INTERNO[45/]**

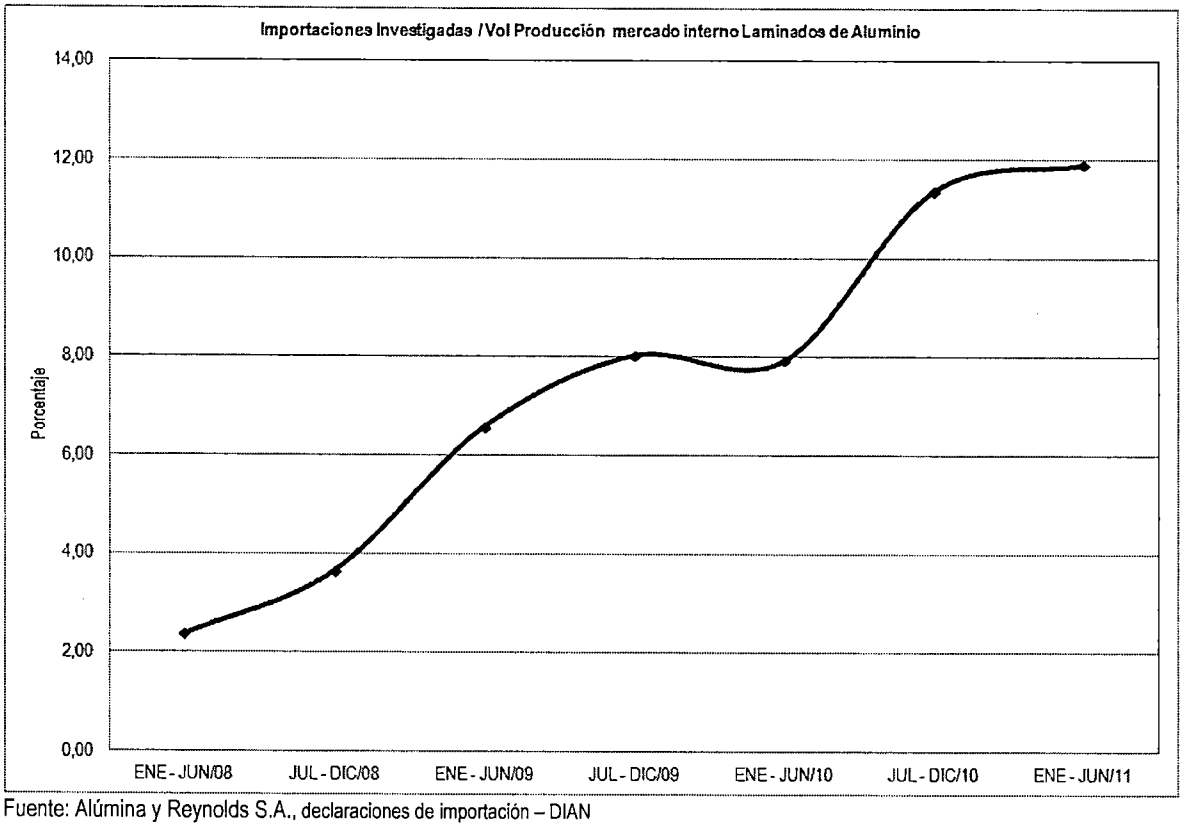

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A., declaraciones de importación – DIAN

La participación del volumen de importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **laminados de aluminio** orientada al mercado interno, presenta comportamiento creciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. Durante los semestres de la práctica del dumping dicha participación fue de *****% y *****% en su orden.

45/ Para establecer el volumen de producción de laminados de aluminio destinado al mercado interno, se tomó el volumen total de producción de cada periodo y se le restaron las exportaciones del mismo periodo. Por cuanto el volumen de exportaciones es significativo con respecto al volumen de producción total, para establecer el daño importante en esta variable se considera el impacto de las importaciones investigadas con respecto al volumen de producción orientada al mercado interno.

La participación promedio del volumen de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **laminados de aluminio** orientada al mercado interno del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se incrementó en 5.92 puntos porcentuales, al pasar de ****% a *****%.

Estos resultados muestran la creciente participación de las importaciones investigadas con relación al volumen de producción de **laminados de aluminio** destinada al mercado interno en el promedio de los semestres de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **SALARIOS REALES MENSUALES[46/]**

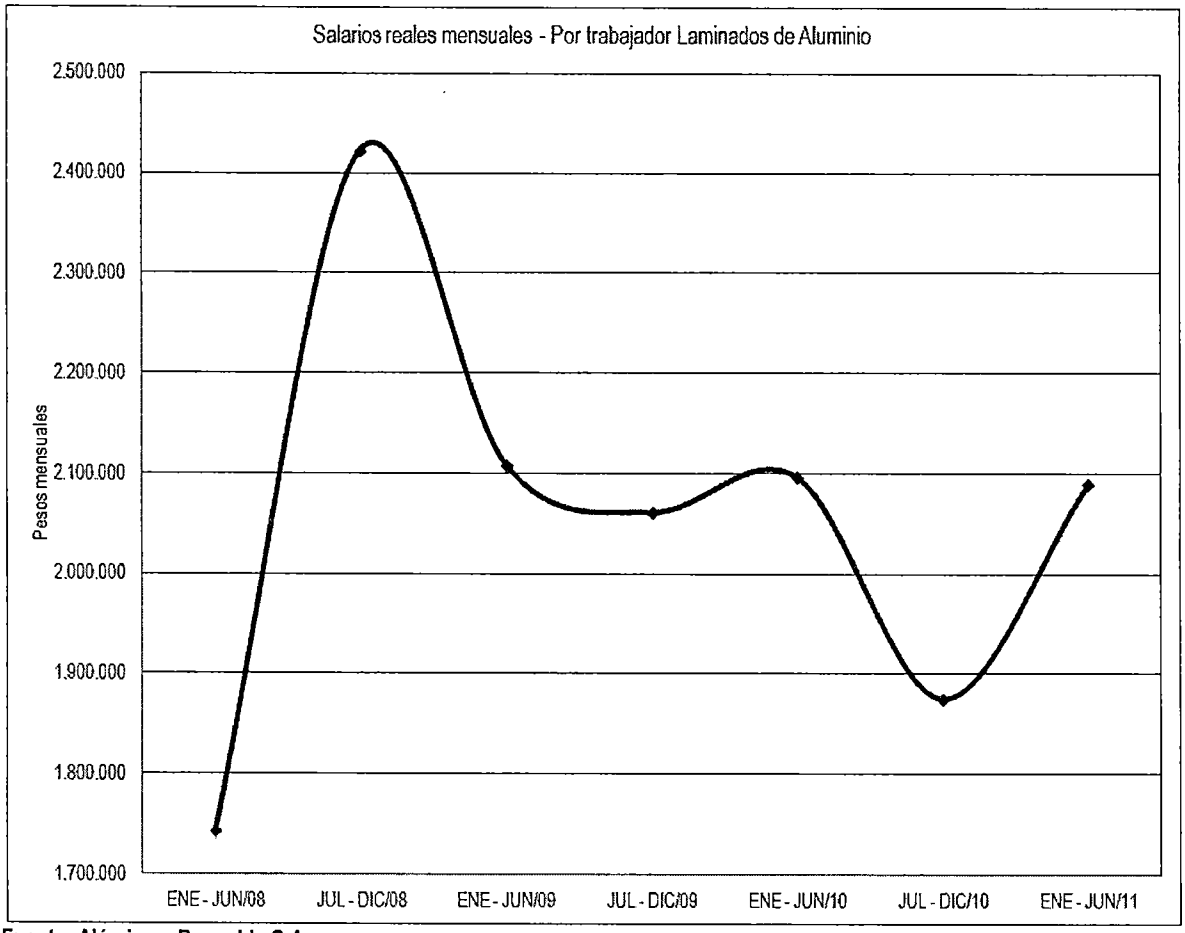

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A.

El salario real mensual de los trabajadores vinculados directamente a la rama de producción nacional de **laminados de aluminio**, presentó comportamiento irregular entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011. Particularmente durante el segundo semestre de 2008 se registra la remuneración más alta de todo el periodo objeto de análisis $ *********/ trabajador.

46 / Para establecer el cálculo del salario real mensual, se tomó el salario nominal mensual reportado por los peticionarios y se deflactó por el Índice de Precios al Consumidor, fuente DANE.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.490

Al comparar el salario real mensual del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 al primero de 2010, se registra descenso del 5%, al pasar de $ *********/trabajador a $ *********/trabajador.

Las anteriores cifras muestran una reducción en el salario real mensual promedio por trabajador directo en el promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **EMPLEO DIRECTO**

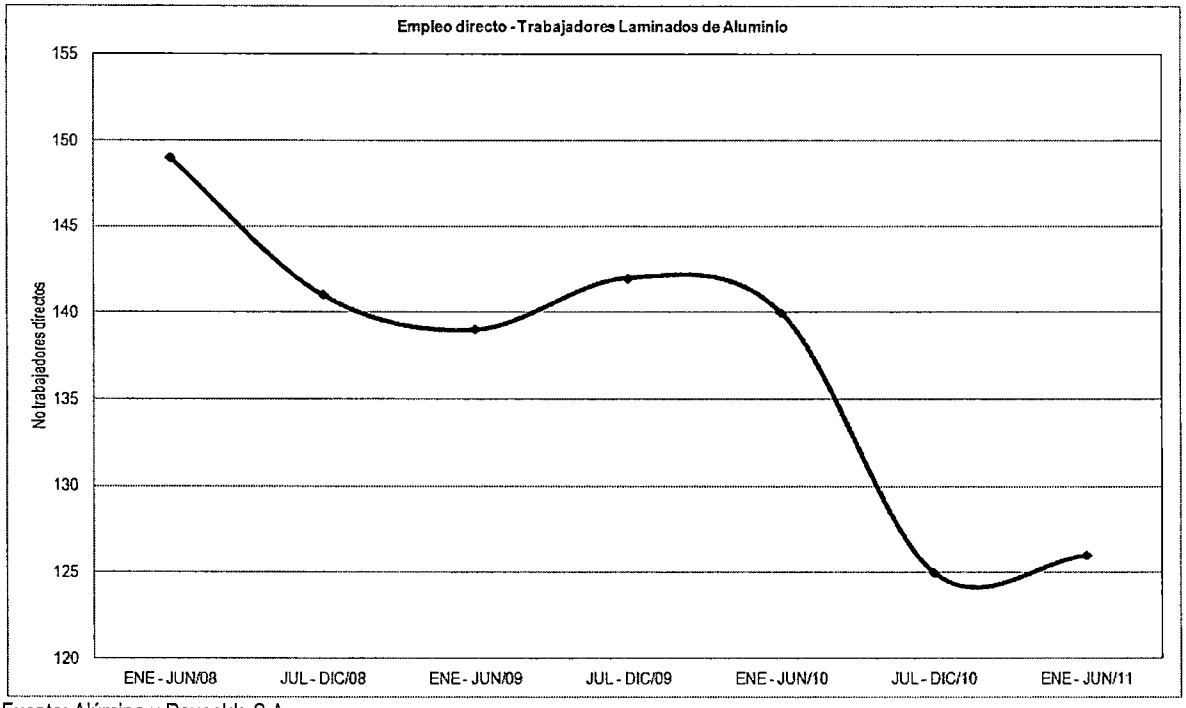

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A.

El empleo directo de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de **laminados de aluminio**, en general registró comportamiento decreciente, excepto por lo observado en el segundo semestre de 2009. Luego durante el segundo semestre de 2010 se observa el descenso más significativo 10,71%.

Este empleo directo promedio en el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, se redujo en 11,74%, al pasar de *** trabajadores directos en el promedio de los primeros cinco semestres, a *** trabajadores en el periodo del dumping.

Las anteriores cifras evidencian desempeño negativo del nivel del empleo directo de la rama de producción nacional de laminados de aluminio en el promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los primeros cinco semestres.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11491

- **PRECIO REAL IMPLÍCITO** [47/]

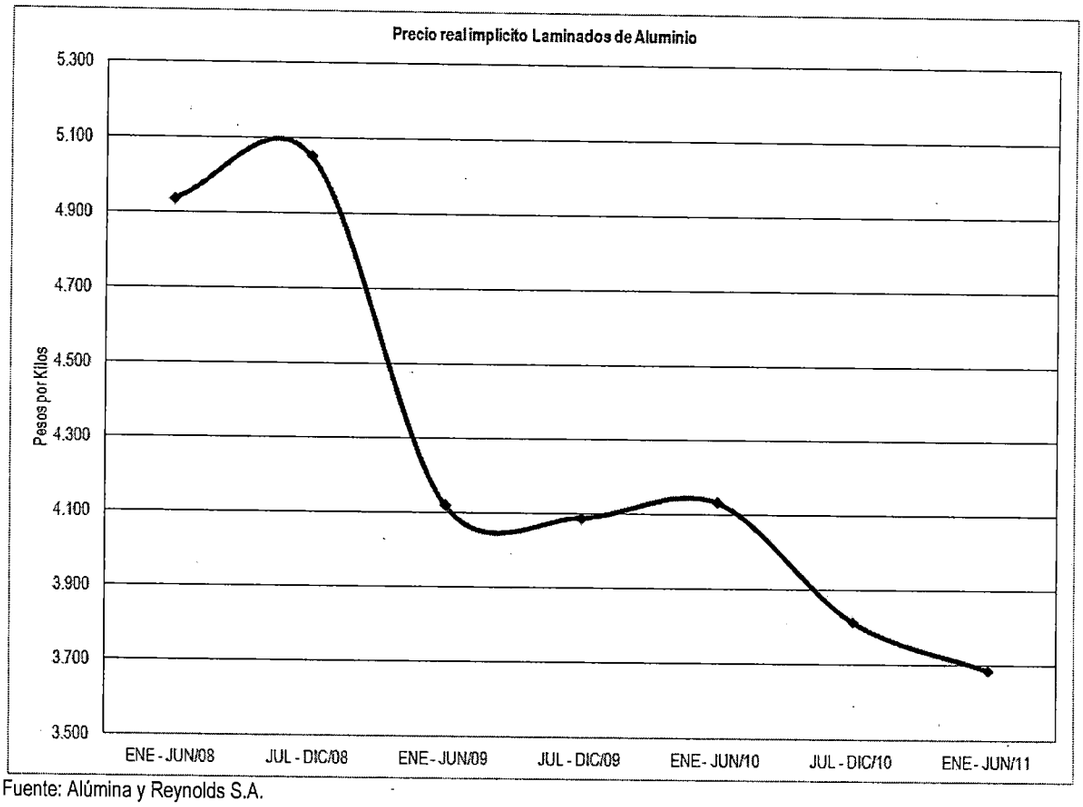

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A.

El precio real implícito por kilo de la rama de producción nacional de **laminados de aluminio** presentó comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011 al pasar de $ *****/kilo a $ *****/ kilo, se destacan los descensos más significativos presentados en el primer semestre de 2009 y segundo de 2010, momentos en los cuales cayó 18,43% y 7,70% respectivamente.

Al comparar el precio real implícito del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 el primero de 2010, se redujo 16,04%, al pasar de $ *****/ kilo a $ *****/ kilo.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3.23 a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

47/ Para analizar el comportamiento de los precios nominales en las mismas condiciones en todos los semestres, se procedió a deflactarlos por el Índice de Precios del Productor, Bienes producidos y consumidos, CIIU Rev 3, Fabricación de productos metalúrgicos básicos. Base Junio de 1999 = 100, fuente Banco de la República.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.492

- **IMPORTACIONES INVESTIGADAS CON RESPECTO AL CONSUMO NACIONAL APARENTE**

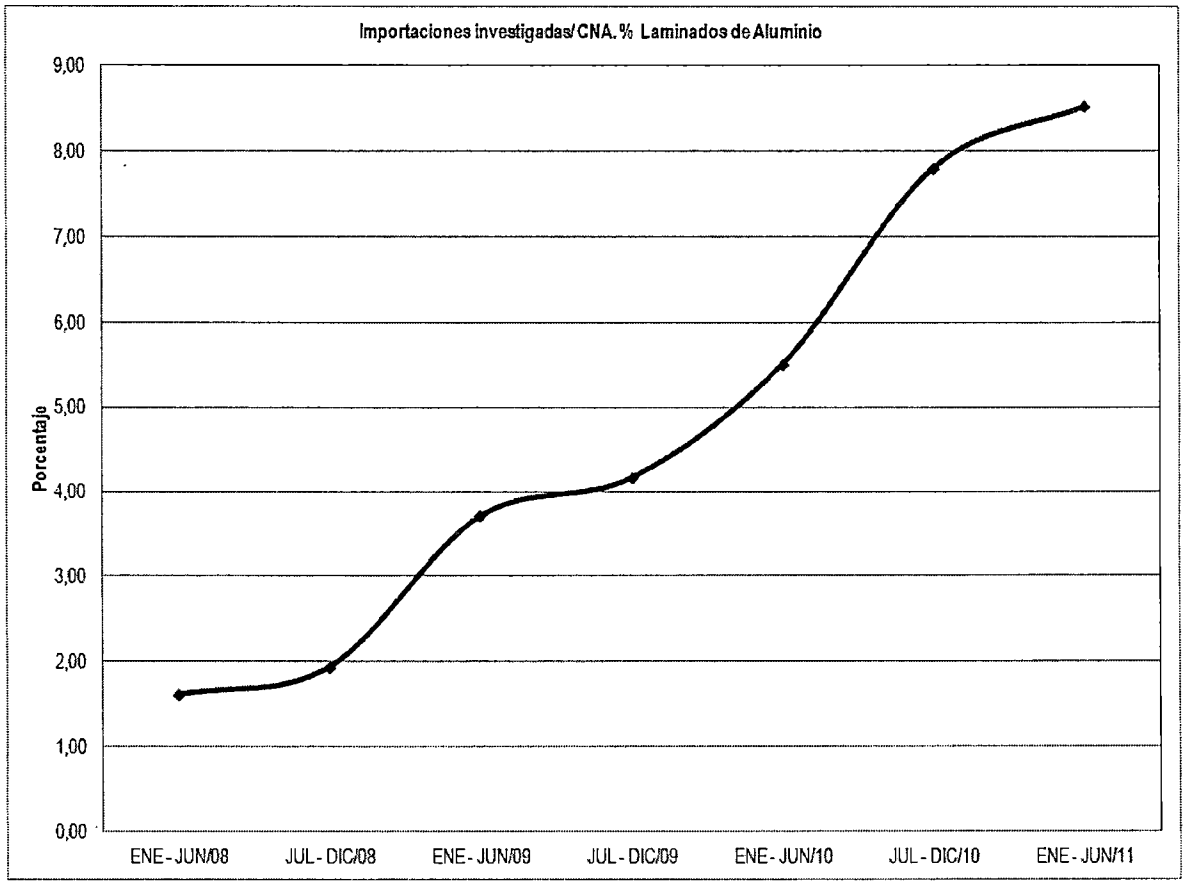

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A.., Declaraciones de importación - DIAN

La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de **laminados de aluminio**, presentó comportamiento creciente entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011.

Durante el segundo semestre de 2010, se presenta el aumento más significativo de la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, al obtener el ****% del CNA, esto es un aumento de 2.29 puntos porcentuales con respecto al semestre inmediatamente anterior.

La participación de las importaciones investigadas con relación al consumo nacional aparente promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la practica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, crece 4.77 puntos porcentuales, al pasar de ****% a ****%.

Las anteriores cifras muestran crecimiento en el nivel de participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en especial durante el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existe daño importante en el comportamiento de esta variable.

3.2.5.2 Indicadores Financieros

Este análisis corresponde al comportamiento de los principales indicadores financieros de la rama de producción nacional construidos a partir de los estados de resultados y de costos de ventas del consolidado de dicha rama, es decir la autoridad investigadora acumuló para sus análisis las cifras aportadas individualmente por: Aluminio Nacional – Alúmina y Aluminio Reynolds Santo Domingo, de la línea de producción de laminados de aluminio, debidamente certificadas y validadas en las visitas de verificación, del periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011.

Respecto al análisis financiero del desempeño del total del Grupo Alúmina, vale la pena aclarar que las conclusiones resultantes de dicho análisis se constituyen en información de contexto, más aún cuando dicho Grupo Empresarial fabrica otro tipo de productos que no son objeto de la investigación que nos ocupa. Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de laminados de aluminio objeto de la presente investigación son las que conducen a la autoridad investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

Para establecer el comportamiento de las variables de daño importante se realizaron comparaciones del promedio del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de lo ocurrido en los cinco (5) semestres previos de 2008 hasta el primer semestre de 2010, cuyas conclusiones son las relevantes para la determinación del daño importante en las distintas variables económicas y financieras.

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de **laminados de aluminio** se encontró daño importante en:1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de Utilidad Operacional, 3) Utilidad Bruta y 4) Utilidad operacional, tal como se observa en la siguiente tabla.

Variables Financieras	Promedios Semestres			
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio I sem/08 a I sem/10	(2) II sem 10 - I sem 11	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Margen de Utilidad Bruta (*)			-7,99	N.A.
Margen de Utilidad Operacional (*)			-7,51	N.A.
Utilidad Bruta				-26,40%
Utilidad Operacional				-199,33%

Fuente: Estados Financieros ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.
(*) Puntos porcentuales

Por el contrario no se encontró daño importante en: 1) Ingresos por ventas netas y 2) Valor del inventario final de producto terminado.

Variables Financieras	Promedios Semestres			
	Período de referencia Vs Período daño			
	(1) Promedio I sem/08 a I sem/10	(2) II sem 10 - I sem 11	Variacion Absoluta (2) - (1)	Variacion Relativa (2)/(1)
Ventas Netas				28,98%
Valor del IFPT				-19,23%

Fuente: Estados Financieros ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables financieras que reportaron daño importante.

- **MARGEN DE UTILIDAD BRUTA**

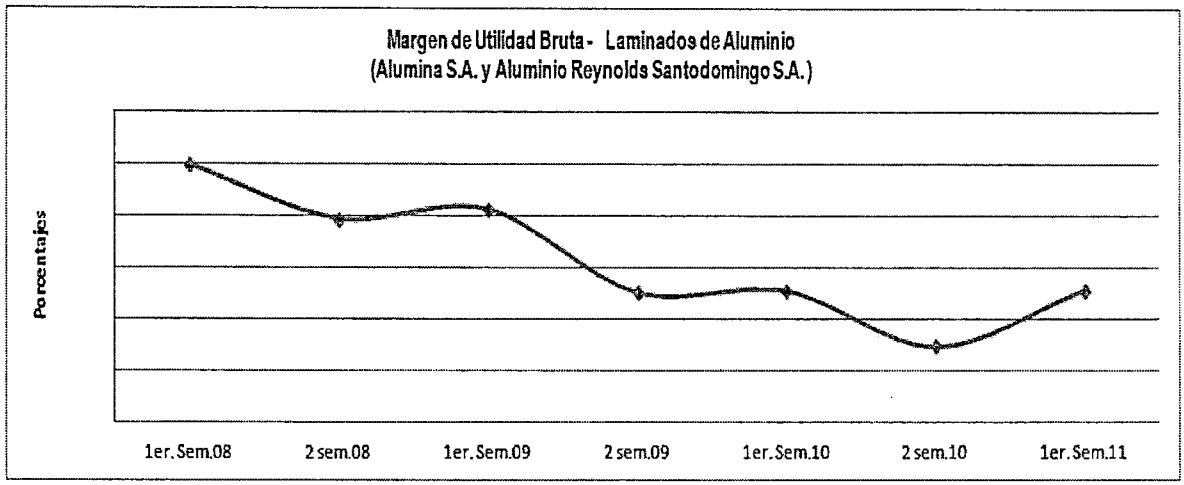

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta presenta tendencia irregular, así, se redujo 5.19 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2008, 7.96 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2009 en comparación con el período inmediatamente anterior, de igual manera se redujo 5.32 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2010. Particularmente en el último semestre analizado muestra incremento equivalente a 5.37 puntos porcentuales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta se redujo en 7.99 puntos porcentuales, en el período del dumping, comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, al pasar de *****% en el promedio de los semestres consecutivos a *****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

- **MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL**

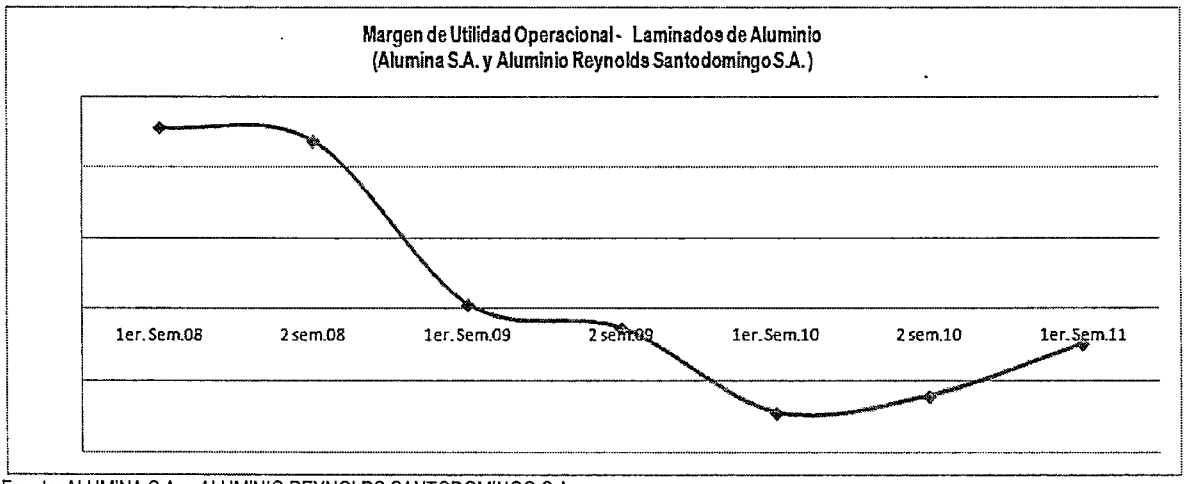

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el margen de utilidad operacional presenta tendencia decreciente. Se pudo observar que se redujo durante todos los semestres de análisis registrando su mayor descenso en el primer semestre de 2009 cuando se redujo 11.48 puntos porcentuales. Particularmente en el último semestre analizado este margen se reduce a pesar de seguir registrando perdidas operativas (3.60 puntos porcentuales). Vale la pena resaltar, que a partir del segundo semestre de 2009 esta línea de producción presenta pérdidas operacionales.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional se redujo en 7.51 puntos porcentuales, en el período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, al pasar de ****% en el promedio de los semestres consecutivos a –****% en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior se encontró daño importante en el comportamiento de esta variable.

ESTADO DE RESULTADOS PARA EL MERCADO LOCAL

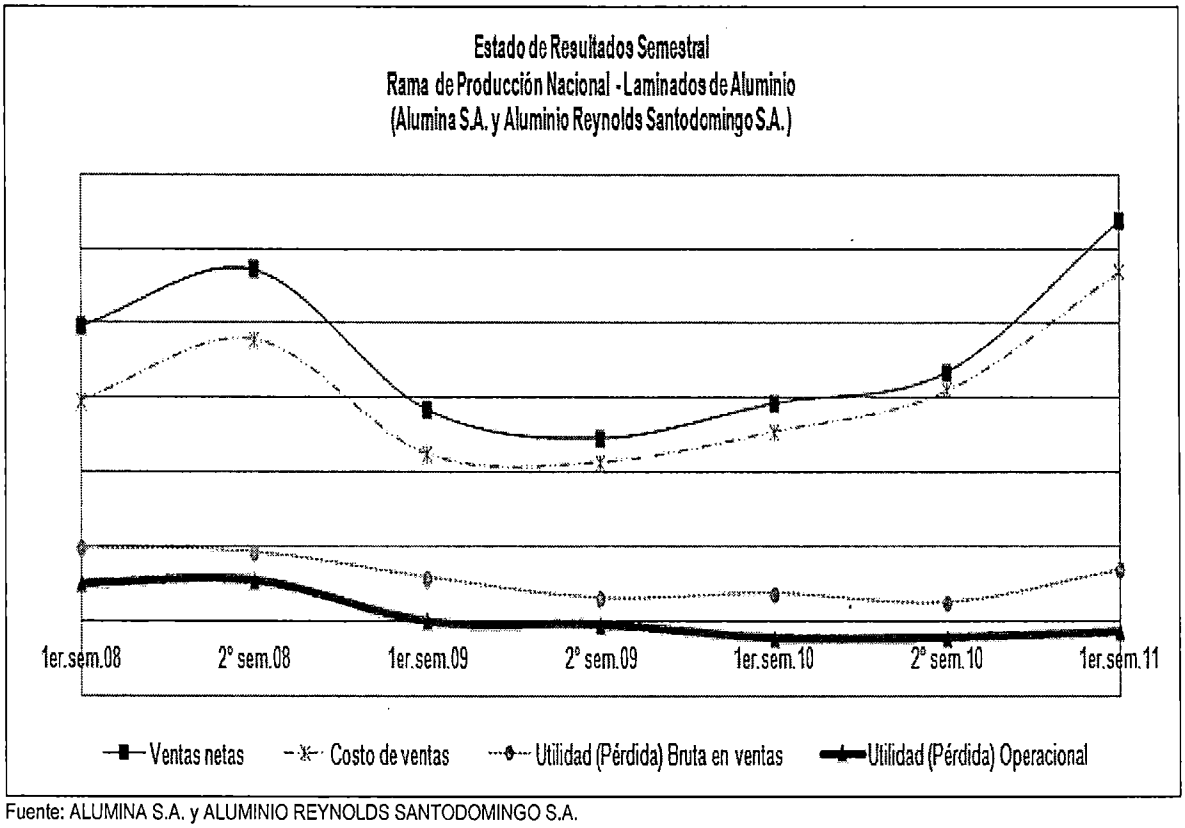

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que los ingresos por ventas netas de la línea de producción de **laminados de aluminio** durante el período del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, se incrementaron 28,98%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010. Sin embargo, vale la pena resaltar que estas comparaciones entre el período crítico (del dumping) y el período referente (2008- a I/2010) muestran incremento en el volumen de ventas equivalente a 42% y reducción en precios de 16,04%.

El costo de ventas del período del dumping, se incrementó 41,83%, frente al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, período referente.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta durante el período del dumping cae 26,40%, frente al promedio registrado en el período referente.

De igual manera la utilidad operacional del período del dumping desciende 199,33% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontró daño en los niveles de utilidad bruta y operacional.

ESTADO DE COSTOS SEMESTRAL

COMPOSICION DEL COSTO DE PRODUCCION - LAMINADOS DE ALUMINIO
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.02	2° sem.02	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11	Promedio I/08 a I/11
Materia Prima										
Mano de Obra Directa										
Gastos Grales de Fabricación										

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

Como se puede observar en la tabla anterior, durante el período analizado el costo de producción de la línea **laminados de aluminio** esta compuesto principalmente por **********, ** cual participa en promedio con el *****%, seguida de **********% y del costo de ********** ****%.

Se observa que entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2011, el grado de participación del costo de la materia prima varia entre el *****% y *****%. A su vez los gastos generales de fabricación participan entre el *****% y *****%, por su parte el costo de la mano de obra directa se encuentran en un rango que va de *****% a *****%.

Así, se encontró que la materia prima y el costo de los gastos generales de fabricación en su orden, son los rubros más representativos del costo de producción en todos los semestres analizados.

COMPORTAMIENTO INVENTARIOS
CONSOLIDADO RAMA DE PRODUCCION NACIONAL

Rubro	1er.sem.08	2° sem.08	1er.sem.09	2° sem.09	1er.sem.10	2° sem.10	1er.sem.11
Inventario final de producto terminado ($)							

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

En cuanto al valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **laminados de aluminio**, se detectó que este valor presentó comportamiento decreciente durante todo el período analizado, alcanzando su máximo valor en el segundo semestre de 2008 y el más bajo en el segundo semestre de 2009. Particularmente en el primer semestre de 2011 presenta una caída equivalente a 13,42% con respecto al semestre inmediatamente anterior.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11 497

El valor de los inventarios finales de producto terminado, presenta descenso para el período del dumping 2010 comparado con el promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, equivalente a 19,23%.

Al respecto, es importante resaltar que según lo observado en la visita de verificación realizada por la autoridad investigadora, se pudo constatar que en efecto se han cambiado las políticas de manejo de inventarios en las empresas Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A. y Aluminio Nacional ALUMINA S.A, actualmente maneja bajo el sistema de flujo continuo, el cual no permite mantener acumulación de inventario sino que se produce con base a los pedidos recibidos.

De acuerdo con lo anterior, no se encontró daño importante en el valor de los inventarios finales de producto terminado de la línea de producción de **laminados de aluminio**.

- **ANALISIS COMPOSICION DE LOS INGRESOS POR VENTAS – ALUMINA S.A. Y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGOS.A.**

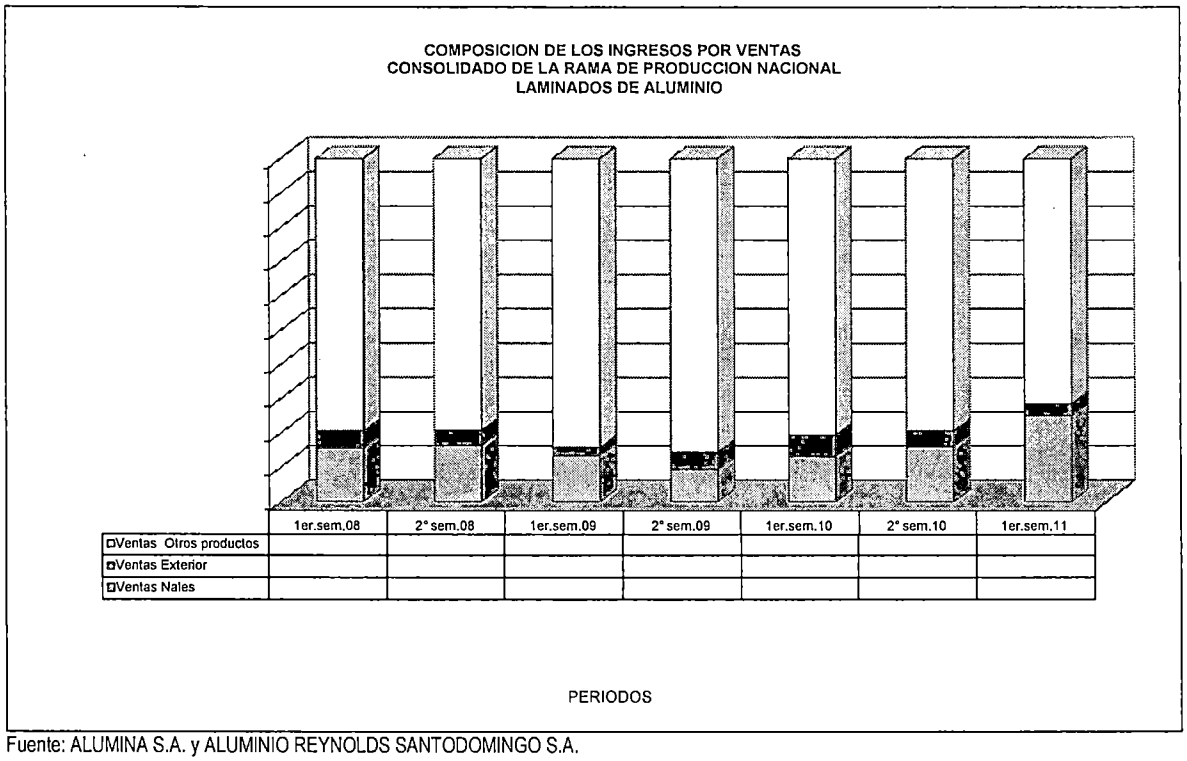

Fuente: ALUMINA S.A. y ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A.

De acuerdo con el grafico anterior, se observa que los ingresos por ventas de laminados de aluminio en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****%. Por su parte, los ingresos por ventas al exterior del producto objeto de investigación equivale en promedio al ****% y los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de Alúmina S.A. y Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A.

En promedio durante el periodo critico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de laminados de aluminio en el mercado local, crecieron 6.95 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, comportamiento contrario registran los ingresos por ventas al exterior los cuales caen 0.59 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el período referente a ****%

en el período critico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

- **CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE LA LINEA DE PRODUCCION DE LAMINADOS DE ALUMINIO**

En conclusión, al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras relacionadas en el numeral 3.2.1 a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de **laminados de aluminio** se encontró daño importante en la participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, los salarios reales mensuales, empleo directo, precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Ahora bien, respecto a los cuestionamientos presentados por la empresa Groupe Seb (antes IMUSA) sobre ventas entre compañías, es importante aclarar, que la política de ventas entre compañías del Grupo Alúmina, únicamente prevé la venta de materia prima (Billets), política que no aplica en el caso de producto terminado de extrusión y laminación.

Ahora bien, en cuanto a los fletes que se pagan por compra de materia prima, son teóricamente un mayor costo de dichos materiales. Sin embargo, cuando el valor de dichos fletes es poco considerable, las empresas prefieren cargarlos a los costos indirectos de fabricación. Caso contrario, lo correcto es cargar el valor de los fletes como un mayor costo de la materia prima. De todos modos, cualquiera que sea la metodología utilizada, implica que el valor de los fletes entre a formar parte del costo de los productos fabricados.

Una vez revisadas las cifras correspondientes a los fletes por transporte de materia Prima (Billets) para la línea de Laminados, se encontró, que las ventas entre compañías se iniciaron en el segundo semestre de 2009, con el objeto de generar reducción en los costos de producción del Grupo Alúmina, y en promedio representan el 0.33% del costo de producción.

En este sentido, el hecho de concentrar la producción de Billets en una sola planta genera un ahorro que supera el costo del transporte de los Billets.

Con respecto al incremento de los gastos de venta, este se debe en parte al reajuste de fletes realizado por el Gobierno Nacional y se refiere únicamente a fletes de distribución de producto terminado a los clientes nacionales y a los clientes de exportación según las negociaciones del Grupo Alúmina.

3.2.5.3 Análisis Situación Financiera Total Empresa – ALUMINA S.A. Y ALUMINIO REYNOLDS S.A.

- **ESTADO DE RESULTADOS**

ESTADO DE RESULTADOS
ALUMINA S.A. Y ALUMINIO REYNOLDS S.A.
(Millones de Pesos)

	2008	2009	2010
Ingresos Operacionales	300.618.418	247.142.715	220.844.848
Costo de Ventas	253.409.331	210.480.520	188.572.083
Utilidad (Pérdida) Bruta	47.209.087	36.662.195	32.272.765
Utilidad (Pérdida) Operacional	10.772.451	3.282.481	-3.300.675

Fuente: Informes de Asamblea

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por Alúmina S.A. y Aluminio Reynolds S.A. empresas representativas de la rama de producción de **laminados de aluminio**, presentan descenso constante en los años 2009 y 2010 equivalentes a 17,79% y 10,64% respectivamente.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento con caídas equivalentes a 16,94% en 2009 y 10,41% en 2010. Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta registra descenso en 2009 de 22,34% y en 2010 de 11,97%. En cuanto a los resultados operacionales se observa caídas equivalentes a 69,53% y 200,55% para los años 2009 y 2010 respectivamente.

INDICADORES FINANCIEROS
ALUMINA S.A. Y ALUMINIO REYNOLDS S.A.

Indice	2008	2009	2010
Nivel de Endeudamiento	37,00	32,00	42,00
Apalancamiento	60,00	48,00	72,00
Razon de Liquidez	1,89	1,95	1,29
Margen de Utilidad Bruto	13,60	12,31	13,08
Margen de Utilidad Operacional	1,13	-1,60	-3,31
Margen de Utilidad Neto	4,91	4,90	-6,55

FUENTE: Informes de Asamblea

Como se observa en la tabla anterior, los niveles de endeudamiento y apalancamiento de la rama de producción nacional de perfiles extruidos de aluminio, crecieron en el año 2010, alcanzando en dicho año sus niveles mas altos, esto es 42% y 72% respectivamente. El anterior comportamiento hace que su carga financiera se haya incrementado generando descenso en el margen neto, particularmente en el año 2010 este indicador es negativo, es decir se registra pérdida neta.

En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo se observó que en el año 2010 la rama de producción nacional perdió liquidez dado que este indicador alcanzó su nivel más bajo (1,29), lo cual podría explicarse por el incremento de los pasivos corrientes (60,95%) en mayor proporción que el incremento registrado en los activos corrientes o a corto plazo, los cuales solamente crecieron un 6,44%.

El margen de utilidad bruta registra comportamiento irregular, particularmente en el año 2010 se presenta recuperación cuando se ubica en 13,08%, con un incremento de 0.77 puntos porcentuales, debido a la caída tanto en la utilidad bruta como en los ingresos por ventas.

Por su parte el margen de utilidad operacional registra comportamiento decreciente, en el año 2010 presenta su nivel más bajo (-3,31%) con una caída de 1.71 puntos porcentuales. El margen de utilidad neta presenta decrecimiento constante llegando en 2010 al registro menos favorable, dado que se registra pérdida neta (-6.55%).

- **CAMBIOS EN EL PATRIMONIO**

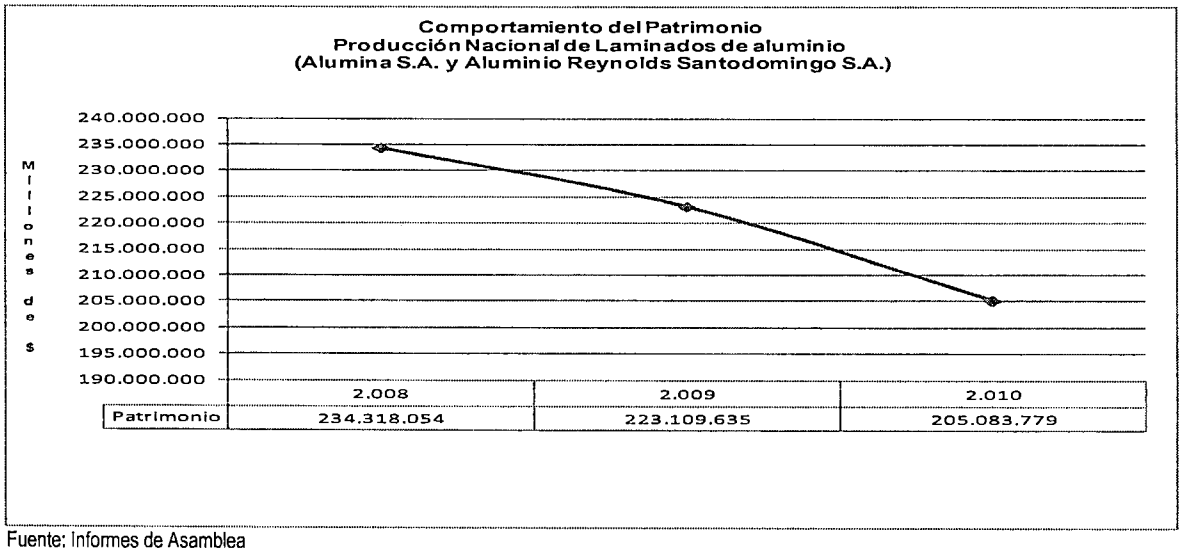

Fuente: Informes de Asamblea

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.500

El patrimonio de la rama de producción muestra descenso continuo, en el año 2009 cae (4,78%) y en el año 2010 desciende 8,08%.

- **FLUJO DE CAJA**

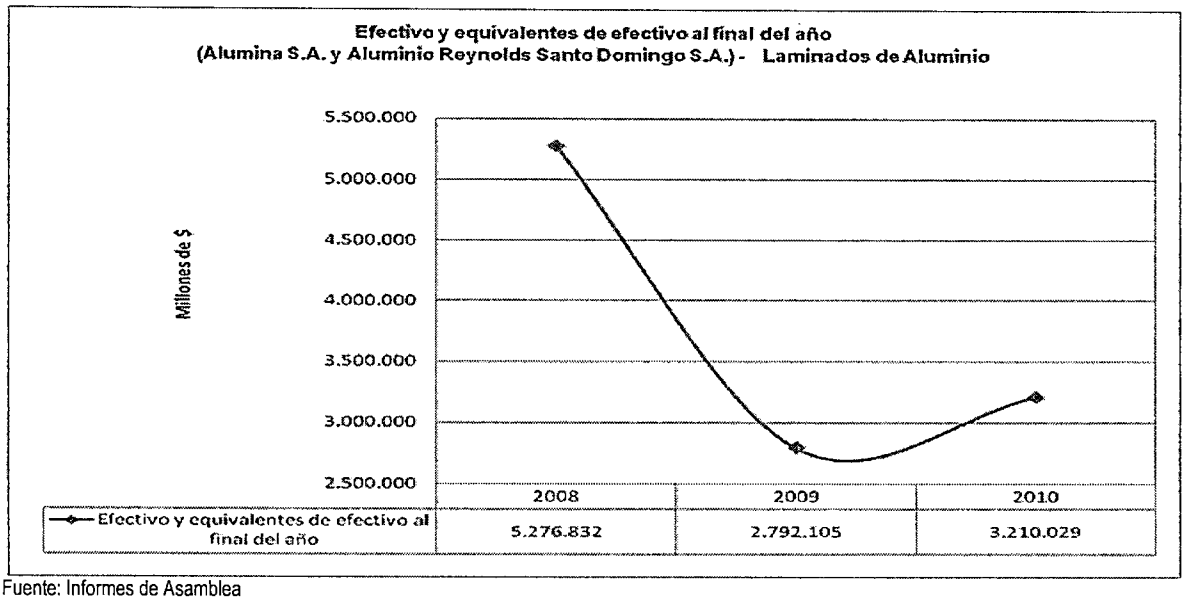

Fuente: Informes de Asamblea

El efectivo al final del año presenta descenso en 2009 (47,09%) y para el año 2010 este comportamiento se revierte presentando incremento equivalente a 14,97%.

- **COMPORTAMIENTO DE LAS INVERSIONES**

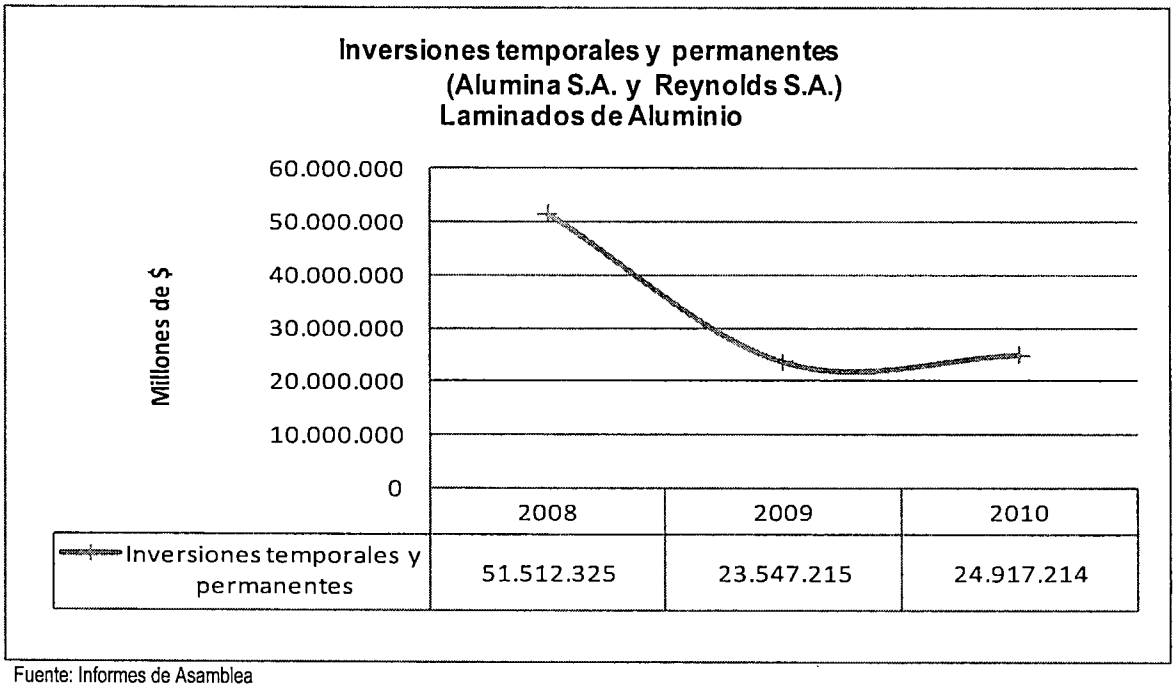

Fuente: Informes de Asamblea

Las inversiones temporales y permanentes correspondientes al año 2009, presentan descenso equivalente al 54,29%, para el año 2010 se revierte el comportamiento y se registra un crecimiento del 5,82%.

Conclusión del análisis de total empresa (ALUMINA S.A. Y REYNOLDS S.A.)

El Grupo Alúmina, que para el caso de la línea de laminados de aluminio corresponde a las empresas **ALUMINA S.A. Y REYNOLDS S.A,** en el año 2010 presentó descenso en sus ingresos operacionales, utilidad bruta, los gastos operacionales que se han visto afectados considerablemente por las mesadas y provisiones para jubilaciones generando descenso en la utilidad operacional durante el período analizado. De igual manera, los respectivos márgenes (operacional y neto) registran descenso, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2010 el desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

Con el objeto de mejorar la posición financiera de Reynolds, se realizó un Leasing Operativo (Venta y Arriendo del inmueble) con el fin de ahorrar en gastos financieros por tener tasas inferiores en el corto plazo y mejorar el flujo de caja, esto es, enajenación del inmueble para abono de la deuda de la compañía, generando un arriendo a una tasa inferior a la pagada por la deuda de la compañía y con mayor plazo de pago incluyendo 3 años de gracia.

3.3 RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010, que en su artículo 16 establece que para imponer una medida antidumping, es necesario determinar la existencia de la práctica del dumping, el daño importante y relación de causalidad entre dichas importaciones con dumping y el daño importante causado a la rama de producción nacional.

Para establecer la causalidad entre el comportamiento de las importaciones de **laminados de aluminio** originarios de la República Popular China, y el daño importante presentado en la rama de producción nacional, se evaluó el desempeño de dichas importaciones en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 hasta el primer semestre de 2011. La evolución de estos registros se compara contra el desempeño de las variables analizadas en el numeral 3.2.5 de este estudio técnico en los mismos periodos.

Comportamiento del CNA durante el periodo del dumping - segundo semestre de 2010 y primero de 2011

El comportamiento promedio semestral indica que durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de **laminados de aluminio** cayó ****** kilos, equivalente al 0,83%.

Este descenso se explica por menores importaciones de los demás proveedores internacionales en ******* kilos, menor autoconsumo de los peticionarios en ******** kilos, y a que las ventas de los productores nacionales crecieron en ******** kilos, al igual que las importaciones investigadas en ******* kilos.

- **Composición de las variaciones del Consumo Nacional Aparente - CNA**

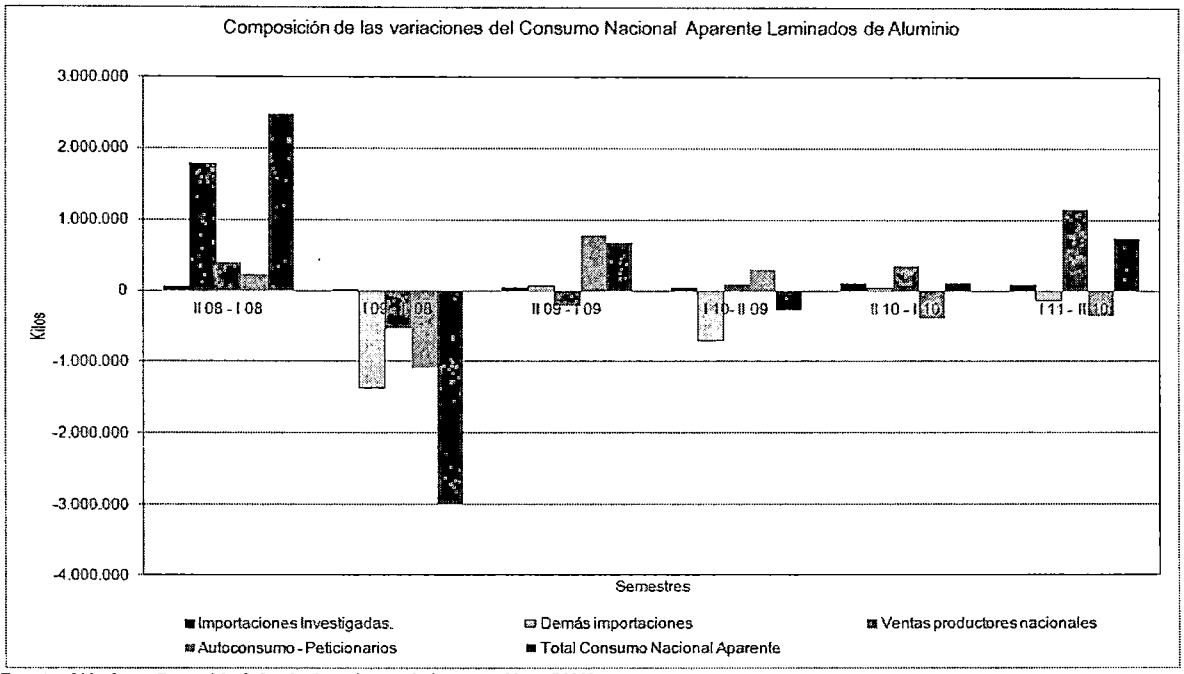

Fuente: Alúmina y Reynolds S.A., declaraciones de importación – DIAN

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de laminados de aluminio, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

En el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **laminados de aluminio** aumentó en ********* kilos que fueron aportados por el crecimiento de las importaciones de los demás proveedores internacionales en ********* kilos, las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, del autoconsumo de los peticionarios en ******* kilos y a mayores importaciones investigadas originarias de China en ***** kilos.

En el **primer semestre de 2009,** con respecto al segundo de 2008, el Consumo Nacional Aparente de **laminados de aluminio** se contrajo en ********* kilos que fueron aportados por el descenso de las importaciones de los demás proveedores internacionales en ********* kilos, del autoconsumo de los peticionarios en ******** kilos, de las ventas de los productores nacionales en ******** kilos y a el incremento de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China en ***** kilos.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **laminados de aluminio** se expandió en ******* kilos, que fueron aportados por el incremento del autoconsumo de los peticionarios en ******* kilos, de las importaciones de los demás proveedores internacionales en ****** kilos y de las importaciones investigadas en ****** kilos. Mientras tanto, las ventas de los productores nacionales peticionarios cayeron en ******* kilos.

Para el **primer semestre de 2010**, con respecto al segundo semestre de 2009, se presentó una contracción del mercado de **laminados de aluminio** en ******* kilos, aportados por el descenso de las importaciones de los demás países proveedores en ******* kilos, y a que el autoconsumo de los productores nacionales

peticionarios aumento en ******* kilos, las ventas de los productores nacionales peticionarios crecieron en ****** kilos y las importaciones investigadas en ****** kilos

Durante el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, el Consumo Nacional Aparente de **laminados de aluminio** se expandió en ******* kilos, que fueron aportados por el incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, las importaciones investigadas en ******* kilos, las importaciones de los demás países proveedores en ****** kilos. En tanto que el autoconsumo de los productores nacionales peticionarios descendió en ******* kilos.

Para el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo semestre de 2010, se presentó una expansión del Consumo Nacional aparente de **laminados de aluminio** en ******* kilos, aportados por el incremento de las ventas de los productores nacionales peticionarios en ********* kilos, las importaciones investigadas en ****** kilos. Por su parte el autoconsumo de los peticionarios cayó en ******* kilos, al igual que las importaciones de los demás países proveedores en ******* kilos.

- **Análisis del mercado durante el periodo de la práctica del dumping - segundo semestre de 2010 y primero de 2011**

El movimiento neto del mercado, indica que el Consumo Nacional Aparente se expandió en ******* kilos, por el incremento de las ventas de los productores nacionales en ******* kilos, del autoconsumo de los productores nacionales peticionarios en ****** kilos, en tanto que las importaciones de los demás proveedores internacionales cayeron en ******* kilos y las importaciones investigadas en ***** kilos, en presencia de importaciones a precios de dumping.

- **Participaciones de mercado**

El mercado nacional de **laminados de aluminio** durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las importaciones de los demás países proveedores al pasar de *****% a *****%, al igual que portaciones investigadas al pasar de ****% a ****%, en tanto que el autoconsumo de los peticionarios disminuyó al pasar de *****% a *****%, al igual que las ventas de los productores nacionales que pasaron de *****% a *****%.

En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, se incrementó la participación de las ventas de los productores nacionales de *****% a *****%, las importaciones investigadas pasaron de ****% a *****%, en tanto que las importaciones de los demás países proveedores disminuyeron al pasar de ******% a ******%, similar al comportamiento registrado por el autoconsumo de los peticionarios el cual paso de *****% a ****%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumento la participación del autoconsumo de los peticionarios al pasar de *****% a *****%, al igual que las importaciones investigadas al pasar de ****% a *****%. Por su parte, la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó al pasar de *****% a *****%, al igual que las ventas de los productores nacionales al pasar de ******% a *****%.

En el **primer semestre de 2010**, con respecto al segundo de 2009, la participación del autoconsumo de los peticionarios aumentó a *****%, el volumen de ventas de los peticionarios a *****% y la participación de las importaciones investigadas a ****%. Mientras tanto, la participación de los demás proveedores internacionales descendió a ****%.

En el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, la de las importaciones investigadas a ****% y las importaciones de los demás proveedores internacionales a *****%. Mientras tanto, la participación del autoconsumo de los peticionarios cayó a *****%.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2009, la participación de ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, la de las importaciones investigadas a ****%, en tanto que la de los demás proveedores internacionales cayó a *****% y la del autoconsumo de los peticionarios cayó a *****%.

Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo

El comportamiento semestral del mercado de **laminados aluminio** indica que al comparar la participación de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 15.15 puntos porcentuales y las importaciones investigadas aumentó 4.77 puntos porcentuales. Por su parte, la participación del autoconsumo de los peticionarios disminuyó 4.60 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó 15.32 puntos porcentuales.

- **Efecto de las Importaciones de la República Popular China sobre los indicadores económicos y financieros.**

Respecto de la comparación del volumen promedio de importaciones originarias de la República popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una variación absoluta de 221.734 kilos, correspondientes en términos relativos a 152,49%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un descenso de 753.492 kilos que corresponden en términos absolutos a 46,36%, ocasionado por las menores importaciones originarias de Venezuela en 479.666 kilos que equivalen a (-51,73%) y México 353.591 kilos que equivalen al (-94,33%).

Al revisar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa una reducción en la cotización de US$ 0,52/Kilo, correspondiente en términos relativos a 15,31%. Durante los mismos periodos el precio FOB de los demás proveedores internacionales crece US$ 0,37/ kilo que equivale al 11,68%..

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.5 a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de laminados de aluminio se encontró daño importante en participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito y Participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Adicionalmente, se observa que los ingresos por ventas de laminados de aluminio en el mercado local, en promedio durante todo el período de análisis representan el *****%. Por su parte, los ingresos por ventas al exterior del producto objeto de investigación equivale en promedio al ****% y los ingresos por ventas de otros productos representan el *****% de los ingresos de Alúmina S.A. y Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A.

En promedio durante el periodo critico, comparado con el promedio del periodo referente, los ingresos por ventas de laminados de aluminio en el mercado local, crecieron 6.95 puntos porcentuales al pasar de *****% en el periodo referente a *****% en el periodo crítico, comportamiento contrario registran los ingresos por ventas al exterior los cuales caen 0.59 puntos porcentuales, al pasar de ****% en el período referente a ****% en el período critico. Finalmente, los ingresos por ventas de los otros productos se mantienen en un nivel promedio del **%.

- **Conclusión del análisis de total empresa (ALUMINA S.A. Y REYNOLDS S.A.)**

En el año 2010 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, utilidades bruta y operacional. De igual manera los respectivos márgenes (operacional y neto) registran descenso, se incrementan los niveles de endeudamiento y apalancamiento. Lo anterior evidencia que durante el año 2010 su desempeño financiero presentó comportamiento negativo respecto al año precedente.

- **Comparación de precios en el mismo nivel de comercialización**

A continuación se presenta la comparación de precios de los productos importados frente al del producto nacional en el mismo nivel de comercialización, es decir el precio de venta al primer distribuidor en Colombia. Los cálculos se realizaron con base en la información aportada por los importadores sobre costos de nacionalización de laminados de aluminio, durante el período de análisis.
Para establecer el precio de venta en Colombia de las importaciones de **laminados de aluminio**, se tomó el valor CIF en US$ por kilo de las importaciones, registradas en la base de datos de declaraciones de importación con fuente DIAN.

A partir del precio promedio CIF en US$ por kilo de las importaciones investigadas originarias de la República Popular China, como de los demás proveedores, se convirtió este valor a pesos colombianos a partir de la tasa de cambio promedio semestral (pesos por dólar) del Banco de la República de Colombia[48/].

Posteriormente, se tomó la información aportada por los importadores de **laminados de aluminio**, en materia de costos portuarios, fletes y seguros internos, gastos financieros, comisión SIA y gastos de documentación, discriminando por las empresas que respondieron el cuestionario Máster Ligths S.A.S., Duque Otero asociados S.A.S., Procables S.A. C.I., Metecno de Colombia S.A., Comercializadora Rubens S.A., Industrias Metálicas Unidas S.A., C.I. Daissa E.U., Gren S.A.S., Stan Iluminaciones Ltda., Surtiminas S.A., Calorcol, El Palacio del Aluminio Ltda., Industrias Tecnoalum S.A.S., Alumarket, Induprocol Ltda. y Fundalcert S.A.

Para calcular el precio de venta al primer distribuidor del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto del país investigado, como para los demás proveedores, al cual se le aplicó el arancel promedio reportado. De acuerdo con la información aportada por las mencionadas empresas, se adicionaron los costos de importación, como se mencionó anteriormente. Luego de adicionar los márgenes de utilidad relacionados por las empresas, se obtuvo el precio de venta al primer distribuidor para el período del primer semestre de 2008 al primer semestre de 2011[43/].

[48/] Tasa de cambio promedio semestral: $2.093,65/US$ (II/08) - $ 2.318,96 (I/09) - $ 1.990,34 (II/09) - $ 1.846,89 (II/10) - $ 1.837,18 (I/11).
[43/] No se incluye dentro de los análisis los primeros semestres de 2008 y 2010, dado que no se contó con información confiable de respuestas a cuestionarios para estos semestres.

El precio implícito del productor nacional se tomó a partir del estado de resultados por línea de producción de los peticionarios haciendo una relación entre los ingresos por ventas netas para cada semestre, y el volumen de kilos vendidos, en cada uno de ellos.

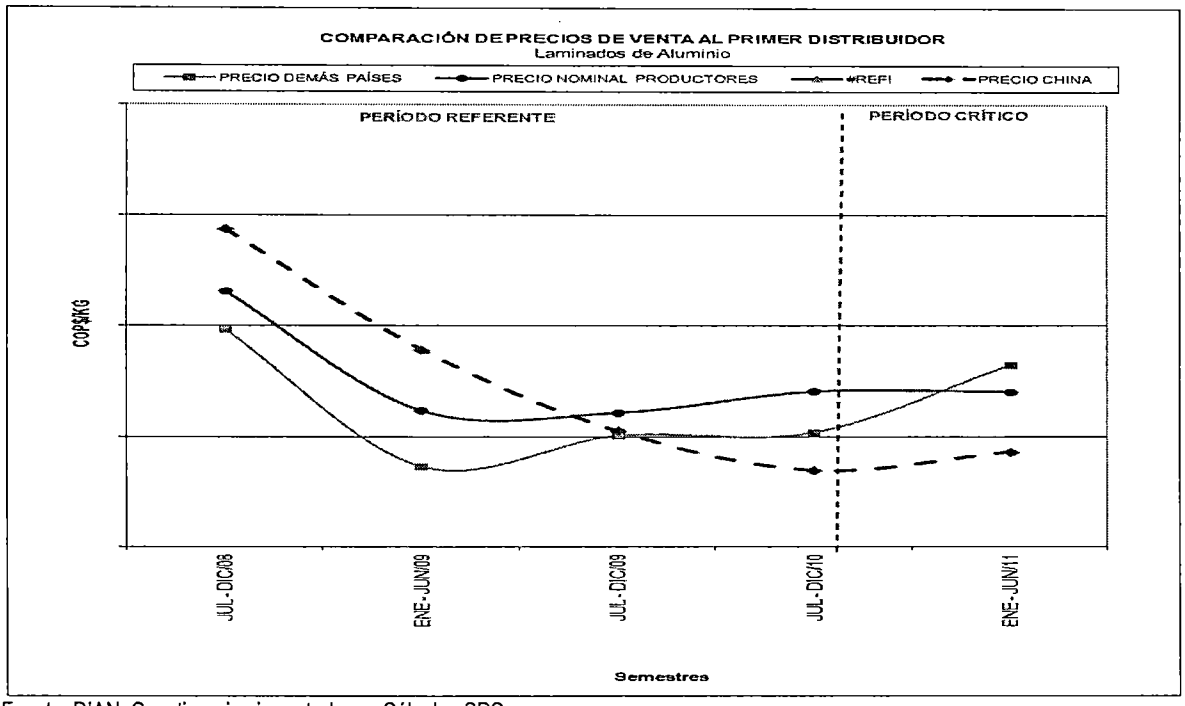

Fuente: DIAN, Cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

El promedio de precios de venta al primer distribuidor, en pesos por kilo, entre el segundo semestre de 2008 y el segundo de 2009, fue de $ *****/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China y de $ *****/ kilo para los demás proveedores internacionales. Durante el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, estos precios descendieron a $ *****/ kilo para las importaciones objeto de dumping originarias de República Popular China. Por su parte, el precio de las importaciones de los demás proveedores internacionales aumentó a $ *****/ kilo.

El precio nominal del productor nacional, también descendió (4,01%), descenso que lo ubico en un precio de $ *****/kilo durante el período de la práctica del dumping (segundo semestre de 2010 y primero de 2011), cuando venía presentando en promedio un precio de $ *****/ kilo, en los semestres anteriores.

Comportamiento Precios de Venta al Primer Distribuidor
Laminados de Aluminio

PAÍS	2008	2009		2010	2011
	JUL-DIC/08	ENE-JUN/09	JUL-DIC/09	JUL-DIC/10	ENE- JUN/11
DIF Precio China/Precio Nal.	10,44%	12,99%	-3,93%	-16,22%	-12,34%
DIF Precio Demás Países/Precio Nal.	-6,56%	-12,01%	-4,90%	-8,40%	5,52%

PAÍS	Promedio II/08 a II/09	Promedio II/10 a I/11	Variación
DIF Precio China/Precio Nal.	6,50%	-14,28%	-20,78
DIF Precio Demás Importaciones/Precio Nal.	-7,82%	-1,44%	6,38

Fuente: DIAN, cuestionarios importadores. Cálculos SPC.

A lo largo del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2008 y primero de 2011, se evidenció que el precio promedio de venta del producto objeto de dumping, originario de República Popular China al primer distribuidor, muestra su situación más a favor respecto del productor nacional durante los semestres del dumping, diferencias de -16,22% y -12,34% respectivamente.

Al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y el segundo de 2009, se muestra que, de encontrarse 6,50% a favor del producto nacional en el período previo, pasa a -14,28% a favor del producto chino, correspondiente a una variación de (20,78) puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un aumento en precio con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 6.38 puntos porcentuales, es decir que en líneas generales, los precios de los demás países pasaron de -7,82% más baratos en el período previo al dumping a -1,44% en el período del dumping.

- **Comportamiento del London Metal Exchange (LME)**

La información sobre el comportamiento del LME, fue suministrada por el Grupo Alúmina dentro de la solicitud de apertura, particularmente los análisis de los precios promedio de las importaciones y de la descripción de los mercados internacionales para cada una de las líneas de producto investigado, haciendo énfasis en las primas de conversión que resultan de la diferencia entre el precio de venta y el LME.

	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09	Sep-09	Oct-09	Nov-09	Dic-09	Ene-10	Feb-10	Mar-10	Abr-10	May-10	Jun-10	Jul-10	Ago-10	Sep-10	Oct-10	Nov-10	Dic-10	Ene-11	Feb-11	Mar-11	Abr-11	May-11	Jun-11
LME	2,45	2,78	3,01	2,96	2,9	2,96	3,07	2,76	2,53	2,12	1,85	1,49	1,41	1,33	1,34	1,42	1,46	1,57	1,67	1,93	1,83	1,88	1,95	2,18	2,24	2,05	2,21	2,32	2,04	1,93	1,99	2,12	2,16	2,35	2,33	2,35	2,44	2,51	2,55	2,66	2,59	2,56

Fuente: London Metal Exchange

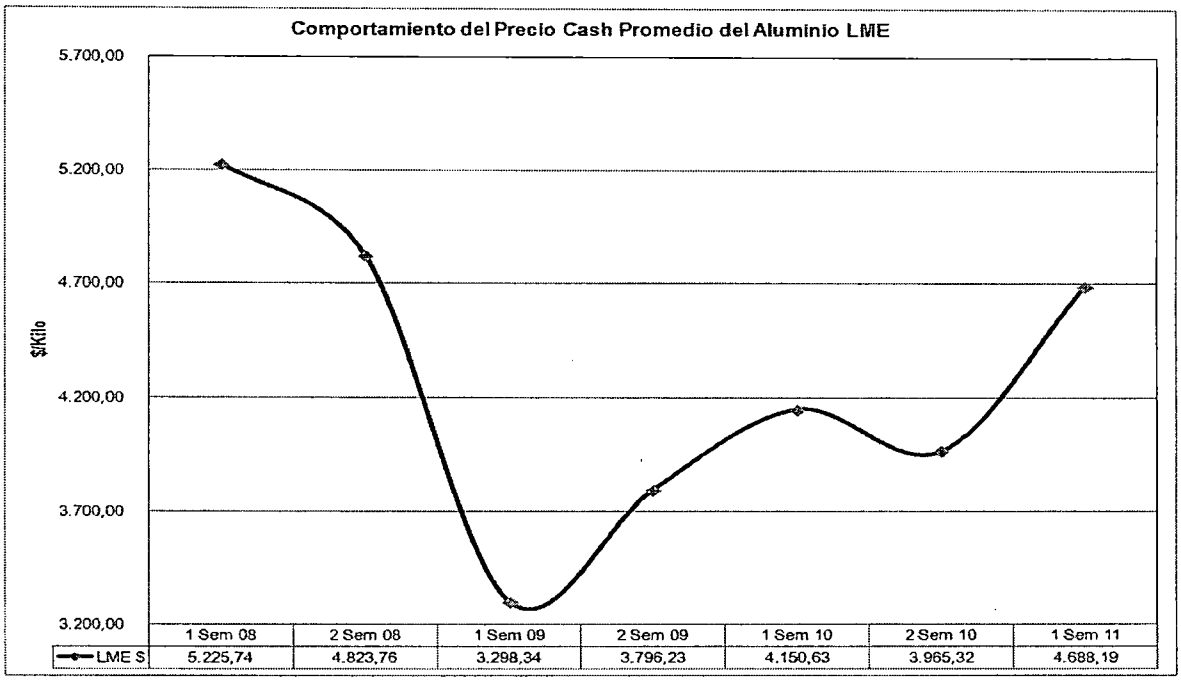

Fuente: LME, TRM Banco de la República, Cálculos SPC

El London Metal Exchange (Bolsa de los Metales de Londres - LME), es la principal bolsa del metal y materiales industriales, la cual proporciona liderazgo, credibilidad, eficiencia y liquidez al mercado a través de su estructura única compuesta de tres sistemas de negociación complementarios y un mecanismo de entrega física.

El LME es un mercado con gran liquidez, con sede en Londres, el LME es un mercado global con una membrecía internacional y más del 95% de su negocio proviene del extranjero, en 2010 logró un volumen de 120,3 millones lotes, equivalentes a $ 11,6 billones de dólares anuales y $ 46 millones de dólares en un día laborable promedio.
El LME ha establecido relaciones a largo plazo dentro de las comunidades tanto de commodities como financieras, a las que proporciona precios transparentes y un foro para la gestión del riesgo de precio dirigido a la industria global del metal.

Según la información extractada del London Metal Exchange – LME, convertida a pesos colombianos con la tasa de cambio fuente Banrepública, se estableció que el comportamiento del precio promedio semestral del Aluminio negociado en bolsa, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2011 es irregular. En particular se destaca que durante los meses de febrero y marzo de 2009 se presenta el precio más bajo de todo el periodo analizado, lo que contribuyó a que el precio semestral en pesos del segundo semestre de 2009 fuera de $ 3.298,34 / kilo. Luego, durante el periodo de la practica del dumping desciende a $3.965,32/ kilo en el segundo semestre de 2010, para pasar en el primer semestre de 2011 a $4.688,19/ kilo, este ultimo similar al precio registrado en el segundo semestre de 2008.

Finalmente, al comparar el precio promedio del aluminio LME del periodo comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, periodo de la práctica del dumping, contra el promedio del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se encontró incremento de 1,59%, al pasar de $ 4.258,94 en el periodo referente a $ 4.326,75 en el periodo del dumping.

FORMACIÓN DEL PRECIO DEL GRUPO ALUMINA - LME

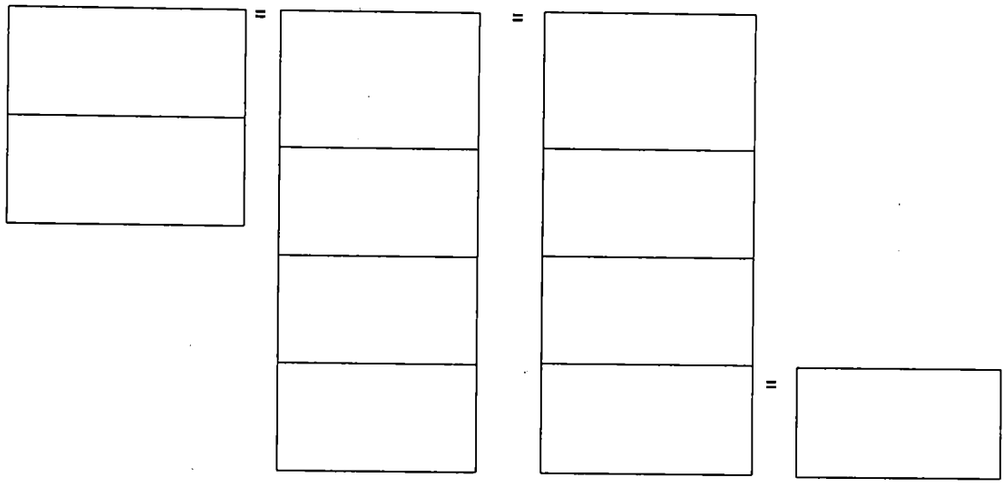

En la tabla anterior se muestra la construcción de precio del Grupo Alúmina, como resultado de la consultoría realizada con la firma ******, aportado con carácter confidencial, es importante aclarar que solamente a partir del ********** se incorpora el LME a dicha metodología.

La Prima de Conversión es la diferencia entre el Precio y LME (precio del Aluminio), con este valor se debe cubrir la operación y obtener la utilidad operativa.

3.4. OTRAS CAUSAS DE DAÑO

- **Volumen y precios de las importaciones no investigadas**

Volumen

En general, se observó que mientras las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China han ganado participación en el mercado de los importados, los países no investigados han disminuido su participación. De hecho, durante el periodo referente representaban el 94,48% y 95,80% del mercado de los importados en los semestres de 2008, y 80,37% en el primer semestre de 2010. Para el periodo del dumping, dicha participación paso a representar el 74,61% en el segundo semestre de 2010, a 65,96% en el primer semestre de 2011.

En términos absolutos, el promedio del volumen de las importaciones de los demás países, durante el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2008 y primero de 2010, fue de 1.625.403 kilos, y el promedio durante el periodo del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, disminuyó a 871.911 kilos, movimiento que equivale a un descenso de 753.492 kilos, correspondiente al 46,36% en términos relativos. Durante los mismos periodos, las importaciones investigadas crecen 221.734 kilos que equivalen a un incremento relativo de 152,49%.

El promedio de participación de las importaciones de los demás países durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de 90,55%, y durante el periodo del dumping de 70,28%, lo cual indica que perdieron 20.27 puntos porcentuales de mercado que fueron ganados por las importaciones objeto de dumping, originarias de la República Popular China.

Estos hechos indican que el comportamiento de las importaciones no investigadas, en términos de volúmenes, no afectan el desempeño de la rama de producción nacional, dado que, la porción de mercado que perdieron dichas importaciones no investigadas, fue aprovechada por cuenta de las importaciones objeto de dumping originarias de la República Popular China.

Precios

Durante el periodo de análisis, el precio FOB por kilo de las importaciones de **laminados de aluminio**, originarias de los demás países, fue de US$ 3,86/ kilo y US$ 3,26/ kilo en los semestres de 2008, y US$ 3,39/ kilo en el primer semestre de 2010. En tanto que en los dos últimos semestres de la práctica del dumping, el precio FOB de dichas importaciones fue de US$ 3,24/ kilo, y US$ 3,77/ kilo, respectivamente.

El precio promedio de las importaciones de los demás países durante el periodo previo a las importaciones con dumping, fue de US$ 3,14/ kilo y en el promedio del periodo del dumping, aumentó a US$ 3,51/ kilo, equivalente a US$ 0,37/ kilo en términos absolutos y en términos relativos a un incremento de 11,68%. Es importante destacar que el precio FOB de las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela paso de US$ 1,78/ kilo en promedio en el periodo referente, a US$ 1,50/kilo en el periodo del dumping, con una reducción de 15,37%. Por su parte, el precio FOB de las importaciones investigadas cayó US$ 0,52/ kilo, equivalente al 15,31%, en los mismos periodos.

- **Prácticas comerciales restrictivas de productores extranjeros y nacionales y su competencia interna**

De acuerdo con la información obtenida en la Organización Mundial de Comercio, OMC, no existen investigaciones antidumping contra las importaciones de los productos objeto de investigación.

- **Resultados de las exportaciones**

	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11
Ventas nacionales							
Exportaciones							
Ventas totales							
Export / Total ventas							

Fuente: Alúmina y Reynolds.

La actividad productiva de la rama de producción nacional de **laminados de aluminio**, en general ha estado orientada principalmente al mercado interno, en todos los semestres analizados.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales durante el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2008 a primero de 2010, varió entre el *****% y *****%, luego durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, dicha participación paso de *****%, al *****% en el primer semestre de 2011.

La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales pasó del *****% en el promedio de los primeros cinco semestres del período analizado, a *****% durante los dos semestres de la práctica del dumping, con un descenso de 10,79 puntos porcentuales.

- **Tecnología**

El proceso de producción de laminados de aluminio está basado en la tecnología del aluminio, mediante equipos utilizados para los procesos productivos de fundición de placas, de laminación en frio o caliente y de acabados (anodizado y pintura), equipos que son alimentados por gas o electricidad.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.511

Adicionalmente, durante la visita la SPC verificó el proceso de producción y observó que las empresas peticionarias poseen tecnología vigente para la fabricación de laminados de aluminio y matrices, certificado con normas ISO 9001, 14001 ICONTEC, BASC y QUALICOAT. Adicionalmente, cuenta con un laboratorio de control de calidad, pruebas y desarrollos y taller de mantenimiento.

De otra parte, a pesar de haber recibió información de los importadores o consumidores de perfiles extruidos de aluminio sobre la existencia de diferencias de calidad a favor de los productos Chinos o Venezolanos y la preferencia de los consumidores nacionales por dichas mercancías, no se aportaron pruebas que respalden dichas afirmaciones.

Estas consideraciones permiten concluir que no existen diferencias tecnológicas entre el productor nacional y los países investigados, que permitan concluir que el daño importante registrado en la rama de producción nacional se deba a diferencias tecnológicas en la maquinaria con la cual es fabricado en producto investigado o en la calidad de laminados de aluminio producidos por la rama de producción nacional y los importados de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela.

- **Cuadro capacidad de satisfacción del mercado**[44/]

CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN DEL MERCADO	2008		2009		2010		2011
	ENE - JUN/08	JUL - DIC/08	ENE - JUN/09	JUL - DIC/09	ENE - JUN/10	JUL - DIC/10	ENE - JUN/11
CAPACIDAD DISPONIBLE PARA EL MERCADO LOCAL - Kilos							
CONSUMO NACIONAL APARENTE - Kilos							
CAPACIDAD DE SATISFACCIÓN MERCADO PRODUCTOR NAL %							

Fuente: Alúmina y Reynolds.

La tabla anterior indica que la rama de producción nacional, en promedio en el periodo previo a las importaciones con dumping, primer semestre de 2008 y primero de 2010, estuvo en capacidad de atender el ******% de la demanda nacional de **laminados de aluminio**. En particular, durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2010 y primero de 2011, la capacidad de atención promedio disminuyó al ******%, esto es 2.40 puntos porcentuales.

Finalmente, es importante aclarar que la revaluación y la crisis mundial, alegados por GROUPE SEB antes IMUSA dentro de la investigación que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, no son considerados factores pertinentes en este tipo de investigaciones, dado que afectarían por igual tanto a productores nacionales como extranjeros, constituyéndose en un efecto neutro. Así mismo, la evolución de los indicadores de la totalidad de la empresa tiende a estar correlacionada con el entorno macroeconómico que vivió el país durante el "periodo de daño".

En este sentido, vale la pena aclarar que las conclusiones respecto del desempeño del Grupo Alúmina se constituyen en información de contexto, más aún cuando dicho Grupo Empresarial fabrica otro tipo de productos que no son objeto de la investigación que nos ocupa. Por su parte, las conclusiones respecto del comportamiento financiero de la línea de perfiles extruidos de aluminio objeto de la presente investigación son las que conducen a la autoridad investigadora a determinar la existencia del daño y hacen parte de la relación causal.

[44/] Para estimar la capacidad disponible para el mercado local, se tomó la capacidad instalada total y se le restaron las toneladas exportadas por la rama de producción nacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.512

3.5. CONCLUSION DE LA RELACION CAUSAL

La evaluación final del dumping, muestra un margen de 60,65 % en términos relativos, y de US$2,05/kilo en términos absolutos, en las importaciones de **laminados de aluminio**, originarios de la República Popular China.

Antes de concluir respecto de la relación causal, es importante reiterar tal y como se indicó en los numerales 3.2.1 Metodología Análisis de Daño importante y Relación Causal y 3.2.4 Comportamiento de las importaciones, que el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, fue ajustado por la autoridad investigadora teniendo en cuenta las observaciones realizadas por las partes interesadas durante la audiencia pública celebrada el día 19 de diciembre de 2011, para lo cual solicitó nuevamente el procesamiento de las cifras sobre declaraciones de importación, y encontró que por falla técnica, para la etapa preliminar no fue incluido el mes de febrero de 2011. En este sentido, producto de dicho ajuste, para la presente etapa se incluye la información correspondiente a las importaciones efectivas de dicho mes a efectos de la determinación del dumping, daño y relación causal.

Respecto de la comparación del volumen promedio de importaciones originarias de la República Popular China del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una reducción en la cotización de US$ 0,52/Kilo, correspondiente en términos relativos a 15,31%. Durante los mismos periodos el precio FOB de los demás proveedores internacionales crece US$ 0,37/ kilo que equivale al 11,68%.

Al revisar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011 (periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa una variación absoluta de 221.734 kilos, correspondientes en términos relativos a 152,49%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un descenso de 753.492 kilos que corresponden en términos absolutos a 46,36%, ocasionado por las menores importaciones originarias de Venezuela en 479.666 kilos que equivalen a (-51,73%) y México 353.591 kilos que equivalen al (-94,33%).

El comportamiento semestral del mercado de **laminados aluminio** indica que al comparar la participación de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó 15.15 puntos porcentuales y las importaciones investigadas aumentó 4.77 puntos porcentuales. Por su parte, la participación del autoconsumo de los peticionarios disminuyó 4.60 puntos porcentuales y la de las importaciones de los demás proveedores internacionales cayó 15.32 puntos porcentuales.

Al comparar el precio promedio comprendido entre el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, período de la práctica del dumping, con el promedio comprendido entre el segundo semestre de 2008 y el segundo de 2009, se muestra que, de encontrarse 6,50% a favor del producto nacional en el período previo, pasa a -14,28% a favor del producto chino, correspondiente a una variación de (20,78) puntos porcentuales.

Los demás países por su parte, muestran un aumento en precio con respecto a los precios nominales de venta del productor nacional, de 6.38 puntos porcentuales, es decir que en líneas generales, los precios de los demás países pasaron de -7,82% más baratos en el período previo al dumping a -1,44% en el período del dumping.

El resultado de los análisis muestra desempeño negativo del precio real durante el periodo de la práctica del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 7.67% en 2008, 2% en 2009, 3.10% en 2010 y 3.23 a junio de 2011. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se redujeron en 16%.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas relacionadas en el numeral 3.2.5 a semestral, correspondientes a la línea de producción de laminados de aluminio se encontró daño importante en participación de las importaciones investigadas con relación a la producción orientada al mercado interno, salarios reales mensuales, empleo directo y precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en la utilidad bruta, la utilidad operacional, el margen de utilidad bruta y el margen de utilidad operacional.

Adicionalmente, se observó que el comportamiento de las importaciones no investigadas, es decir, las originarias de los demás países en términos de volúmenes, parecen no haber afectado el desempeño de la rama de producción nacional, por cuanto mostraron descenso del 46,36% en el periodo crítico, en comparación con el periodo referente. Sin embargo, se pudo observar que si bien el volumen de producto importado de la República Bolivariana de Venezuela se redujo en 51,73%, durante el mismo periodo el precio FOB de dichas importaciones, paso de US$ 1,78/ kilo en promedio en el periodo referente, a US$ 1,50/kilo en el periodo del dumping, con una reducción de 15,37%.

De la misma forma, el análisis del comportamiento de las exportaciones indica que su participación dentro de las actividades de la rama de producción nacional, disminuyó 10.79 puntos porcentuales, en presencia de las importaciones investigadas a precios de dumping.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.514

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Prosperidad para todos

SPC-408
Bogotá, D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2012-05-15 12:43:18 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2012-017852
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: DIAN -1

Doctor
BERNARDO ESCOBAR YAVER
Director de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Teléfono: 6079999
Bogotá

Asunto: Derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.
Destino: Externo
Origen: 24400

Apreciado doctor

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito informarle que los derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio de las subpartidas citadas en el asunto, impuestos mediante Resolución 532 de 2011, prorrogados por 2 meses adicionales con la Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48367 del 9 de marzo del mismo año, perdieron vigencia a partir del 10 de mayo del año en curso.

Adicionalmente, y como es de su conocimiento, la investigación se encuentra en la etapa de la determinación final. En consecuencia, le informaremos oportunamente una vez se adopte la determinación definitiva.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Copia: Dra. **DIANA CAROLINA DIAZ**
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Bogotá

Proyectó: Amparo Quintero
Revisó: Eloisa Fernandez

FAX: DIANA CAROLINA DIAZ

INFORME DE TRANSACCION

MAY-17-2012 09:31 AM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
MAY-17 09:30 AM	6070810	1	51"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 1151 5

BERNARDO ESCOBAR.

INFORME DE TRANSACCION

MAY-17-2012 09:33 AM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
MAY-17 09:32 AM	6079338	1	50"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folios 11. 516

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES (DUMPING Y SUBSIDIOS)

SPC-347

2012 MAY 15 A 10:40

Bogotá D. C.

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2012-05-08 03:54:31 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2012-016878
Folios:2 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: EMMA Y CIA

Doctor
LUIS CARLOS RAMIREZ MARTINEZ
Apoderado Especial
ALUMINIO NACIONAL – ALUMINA -
ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO
EMPRESA METALMECANICA DE ALUMINIO – EMMA Y CIA S.A.
Calle 98 No. 22-64 Oficina 910 Tel: 651-1511 Ext. 737 Fax: 623 -4160
Bogotá

Asunto: Investigación adelantada a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor:

En atención a su comunicación radicada con No. 1-2012-010869 del 27 de abril de 2012, solicitando extender por dos meses más las medidas provisionales adoptadas mediante Resolución 532 del 08 de noviembre de 2011, las cuales a su vez fueron prorrogadas por dos (2) meses adicionales con la Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. De conformidad con el artículo 47 del decreto 2550 de 2010 y en concordancia con el artículo 7.4 y el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping de la OMC), establece que las medidas provisionales se aplicaran por el termino mas breve posible, que no podrá exceder de mas de cuatro meses o, por decisión de la autoridad competente o a petición de exportadores que representen un porcentaje significativo del comercio de que se trate, por un periodo que no excederá de seis meses y de nueve meses respectivamente.

2. Como se mencionó mediante Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, las medidas provisionales fueron extendidas por dos meses adicionales, utilizándose el término máximo permitido en las normas que regulan la investigación, es decir que se han aplicado por seis meses (a consideración de la autoridad

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

Prosperidad para todos

investigadora). De esta manera, queda agotado por consiguiente la ampliación de la medida, de conformidad con el Acuerdo Antidumping de la OMC y la norma nacional, que contempla ampliación en los términos de aplicación de la medida a consideración de la autoridad competente y a petición de los exportadores.

Por lo anterior, se considera que no es procedente ampliar las medidas provisionales objeto de su solicitud.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernandez

JUAN CARLOS RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

SUBDIRECCIÓN PRÁCTICAS COMERCIALES

Prosperidad para todos

SPC-384
Bogotá, D. C,

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 14.518

Doctor
GUILLERMO QUEVEDO CASTILLO
Gerente
IMPORTADORA MASTER LIGHTS S A S
Carrera 12 No. 15 - 81 Piso 5°
Teléfono: 3530135 / Fax: 3530136
Bogotá

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2012-05-14 10:02:36 AM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2012-017669
Folios:1 Medio:Mensajero
Remitente: ELOISA FERNANDEZ DE DE LUQUE
Destinatario: IMPORTADORA MASTER L IGHTS

Asunto: Hechos Esenciales de la investigación adelantada a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela
Origen: 24400
Destino: Externo.

Respetado doctor

Me permito remitir copia del documento[1/] que contiene los Hechos Esenciales, examinados por el Comité de Prácticas Comerciales en la sesión 86 realizada el 13 de febrero y el 9 de mayo de 2012, correspondientes a la investigación del asunto.

En este sentido, de conformidad con el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, se podrá expresar por escrito a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior los comentarios al referido documento en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la presente comunicación, es decir hasta el 29 de mayo de 2012, argumentos que serán presentados al Comité de Prácticas Comerciales, para que emita su recomendación sobre la determinación definitiva.

Finalmente, le informó que la versión pública de los Hechos Esenciales de la investigación de la referencia se encuentra disponible para su consulta en el expediente D- 215/850-01-55.

Cordialmente,

IMPORTADORA MASTER LIGHTS S.A.S.
NIT 900.173.452-2
Cra. 12 No. 15 - 81 P. 5
Tel. 3530135 Cel. 310 6792851

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Amparo Quintero
Aprobó: Eloisa Fernandez

1/ Por el tamaño del documento este se enviará vía correo electrónico. En caso de no recibir el documento vía electrónica, pueden comunicarse al correo electrónico lchaparro@mincomercio.gov.co, comitepc@mincomercio.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

Prosperidad para todos

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11 519

SPC-408
Bogotá, D.C.,

Min Comercio, Industria y Turismo
Fecha: 2012-05-15 12:43:18 PM
Para responder cite este numero
No. Radicacion 2-2012-017852
Folios:1 Medio:Mensajero
Anexo:
Remitente:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ
Destinatario: DIAN - 1

Doctor
BERNARDO ESCOBAR YAVER
Director de Gestión de Aduanas
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Teléfono: 6079999
Bogotá

Asunto: Derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio, clasificados por las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.
Destino: Externo
Origen: 24400

Apreciado doctor

Para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito informarle que los derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio de las subpartidas citadas en el asunto, impuestos mediante Resolución 532 de 2011, prorrogados por 2 meses adicionales con la Resolución 042 del 7 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial No. 48367 del 9 de marzo del mismo año, perdieron vigencia a partir del 10 de mayo del año en curso.

Adicionalmente, y como es de su conocimiento, la investigación se encuentra en la etapa de la determinación final. En consecuencia, le informaremos oportunamente una vez se adopte la determinación definitiva.

Cordialmente,
ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

U.A.E. DIAN NIVEL CENTRAL 14-05-2012 11:45:57
Radicacion No.: 2012ERA040781 Folii Anexo
Origen: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO/FERNAND
Destino: SUBDIRECCION DE GESTION TECNICA ADUANERA/DIAZ ROD
Asunto: COPIA. DERECHOS ANTIDUPING PROVICIONALES A IMPORTA

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Copia: Dra. DIANA CAROLINA DIAZ
Carrera 8 A No. 6-64 Piso 6 Bogotá

Proyectó: Amparo Quintero
Revisó: Eloisa Fernandez

VENTANAS Y PUERTAS LTDA.
NIT. 890.902.991-4

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11 520

Min Comercio Industria y Turismo
Fecha: 2012-05-28 05:46:57 PM
No de Radicado: 1-2012-014026
No Folios: 13 Anexos:
Trámite: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

Medellín, 25 Mayo del 2012

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION PRÁCTICAS COMERCIALES
Attn: Dra. Eloísa Rosario Fernández de Deluque
E.S.D.

Referencia: Investigación por supuesto dumping perfiles extruidos de aluminio de la República Popular China

Asunto: Comentarios hechos esenciales

JACK LEGHER JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de VENTANAS Y PUERTAS LIMITADA, sociedad identificada con el NIT 890.902.991-4 y con calidad de interesada, por medio del presente escrito me permito presentar comentarios con relación al documento de hechos esenciales expedido dentro de la investigación por dumping iniciada mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, en los siguientes términos:

Comenzaremos por resaltar algunos puntos expresamente planteados en el referido documento, los cuales resultan de vital importancia para sustentar la no vialidad en cuanto a la imposición de derechos antidumping, al menos en cuanto hace referencia a las importaciones de perfiles extruidos originarios de China, así:

En la página 32 del documento se afirma que no se aportaron pruebas idóneas que desvirtuaran el precio normal acreditado por los peticionarios. Aunque en el documento no se explica el por qué se considera que las pruebas aportadas carecen de requisitos legales, lo cierto del caso es que en varias oportunidades se aportaron facturas demostrando el precio de ventas del producto objeto de importación, cuyo texto se encuentra en inglés, debidamente traducido al español por traductor oficial.

Además, se pasa por alto que las facturas aportadas por los peticionarios en relación con los perfiles extruidos corresponden a un solo tipo de producto, cuando la investigación adelantada por el ministerio abarca por lo menos cinco (5) tipos diferentes de perfiles.

JPC Folio Mayo 28/2012 5:00 pm

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Por otro lado, al corresponder la factura a un solo tipo de perfiles, no se tiene en cuenta que existen diferentes tipos de acabado (anodizado, pintura electrostática, etc.) y que el tipo de acabado redunda sustancialmente en el precio del producto.

Fuera de lo anterior, no se conoce a qué tipo de acabado corresponde el producto aportado por los peticionarios, por lo cual no existe un parámetro preciso de comparación.

Adicionalmente, se ha venido sosteniendo que las dos únicas facturas aportadas por los peticionarios corresponden a la mejor información disponible, lo cual resulta contrario al contenido del Anexo II del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 y del literal i) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, pues los interesados aportaron información sobreprecios internos en China y sobre precios de venta de la China a otros países, información que está siendo descartada por el Ministerio sin una justificación válida.

Finalmente, el precio que ha sustentado toda esta investigación no resulta comparable, tal como lo hemos afirmado reiteradamente, por las diferencias en cuanto a nivel comercial, calidad, acabados, etc., por lo que la eventual imposición definitiva de la medida implicaría una clara violación del Artículo 2º del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.

En la página 34, para sostener la similitud entre China y Brasil se transcriben las afirmaciones efectuadas al respecto por los peticionarios, tomándolas como ciertas, pero no se exige ningún tipo de sustentación o de prueba que respalde dichas afirmaciones, ni mucho menos existe prueba de que se trate de escalas de producción similares.

Según lo anterior, los peticionarios simplemente afirman y se les cree, pero no se les exige que prueben sus afirmaciones, a pesar de ser la supuesta similitud la columna vertebral de esta investigación.

En cuanto a lo indicado en la página 38 frente a la determinación del precio normal, no se tuvo en cuenta que los perfiles de aluminio tienen diferentes tipos de acabado y que esto incide sustancialmente en el precio final del producto, aspecto que no fue objeto de ningún tipo de análisis, a pesar de que reiteradamente se advirtió al Ministerio sobre esta circunstancia.

Incluso si se analiza el antecedente de Australia, se observa que no se impuso un derecho único ni fijo, sino que el monto de la medida fue fijado en términos porcentuales y teniendo como parámetro diferenciador el tipo de acabado.

Frente a lo afirmado en la página 39, la realidad es que la comparación no se hizo al mismo nivel comercial ni en cantidades similares. Lo anterior por cuanto se toman

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

conjuntamente cinco subpartidas arancelarias, cuando se trata de productos diferentes, fuera de que claramente las facturas aportadas por los peticionarios corresponden a ventas al detal, no a ventas correspondientes a los volúmenes generalmente transados en las operaciones de comercio internacional.

De la misma manera, con respecto a lo señalado en el segundo párrafo de la página 46, encontramos que los peticionarios afirman que los productos son similares, a pesar de corresponder a subpartidas diferentes, pero no lo sustentan ni lo demuestran, tomándose una vez más sus simples afirmaciones como verdades irrefutables.

Es importante resaltar que conforme a lo informado en la página 48, el Consumo Nacional Aparente creció durante el período objeto de investigación, es decir que aumentaron tanto las importaciones como las ventas de los productores locales y que además, tal como se señala en la página 49, en el primer semestre de 2011 las importaciones investigadas decrecieron y las importaciones de los demás países alcanzan su punto más alto en el primer semestre de 2010.

Pero además debemos resaltar que en dicho documento se abstienen de informar si las ventas de los peticionarios crecieron o decrecieron, ocultando una información fundamental para el resultado de la investigación.

En la página 50 se analiza información que viene desde el año 2008, pero cuando nuestra empresa solicitó que se analizara determinada información del mismo periodo, con la finalidad de demostrar determinadas tendencias, dicha información fue descartada por el Ministerio bajo el argumento de no corresponder al período del dumping, demostrándose un trato claramente inequitativo entre los peticionarios y los demás interesados.

Además cabe resaltar, que de acuerdo con la información consignada en esta página, el porcentaje de aumento de la participación en el mercado de las importaciones investigadas es mínimo ante el Consumo Nacional Aparente, es decir que el consumo creció en determinado porcentaje y las importaciones crecieron en un porcentaje sustancialmente inferior.

De acuerdo con lo informado en la página 52, la variación porcentual de las importaciones de Venezuela es de más del doble de las de China y además, la variación de las importaciones de China es inferior a la de los demás orígenes, de donde se desprende que si realmente existiera algún daño causado por las importaciones, no sería por las importaciones de China sino por las de Venezuela, Ecuador y otros orígenes, las cuales presentan un comportamiento ascendente muy superior a las importaciones provenientes de China.

Además, se señala en esta parte que Ecuador tiene más del 40% de las compras externas, por lo que no resulta razonable imputar el supuesto a las importaciones de China.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Se afirma en la página 54 que el precio FOB en el periodo del supuesto dumping aumentó más de un 10% en comparación con los semestres anteriores, lo cual resulta totalmente contradictorio con la existencia del supuesto dumping.

A pesar de habérsele mencionado reiteradamente al Ministerio, no se menciona que dichos precios guardan una íntima relación con la cotización del aluminio en el mercado internacional, es decir con el LME, punto esencial para explicar las variaciones del precio internacional del producto.

Tanto es así, que si se compara la gráfica de la página 54 (PRECIOS FOB DE LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO) con las gráficas que posteriormente aparecen en la página 80 (COMPORTAMIENTO MENSUAL DEL PRECIO CASH PROMEDIO DEL ALUMINIO LME), se observa una clara correspondencia o correlación entre una y otra, lo cual demuestra que el precio de las importaciones no es fijado libremente por los exportadores, sino que depende directamente de la cotización del aluminio en el mercado internacional.

Además, debemos resaltar que ninguno de los precios mostrados en la tabla se acerca siquiera al precio tomado como valor normal, ni siquiera el de los demás países, lo cual demuestra lo artificioso y ajeno a la realidad comercial del precio aportado por los peticionarios.

De igual manera debemos resaltar que en la página 55 se reconoce que el precio de China subió en los períodos objeto de investigación, contrario a lo que ocurre con el precio de Venezuela y que en la página 56 se expresa que a partir del primer semestre de 2010 el precio de China presenta comportamiento creciente, en un porcentaje incluso superior al del resto de orígenes, por lo que resulta un contrasentido pretender hablar de alguna clase de distorsión en cuanto al precio de los perfiles provenientes de China.

En otro orden de ideas, en las páginas 57 a 60 se menciona un supuesto daño en los salarios, en el empleo directo y en otras variables, los cuales se le atribuyen de manera automática a las importaciones, pero no se mencionan ninguna de las pruebas aportadas para demostrar que el supuesto daño tuvo su origen en el manejo financiero y administrativo de las empresas, el cual incluso está siendo objeto de estudio por parte de la S.I.C.

Según lo anterior, sin ninguna clase de sustento probatorio se atribuye el daño a las importaciones del producto, pero se abstienen de realizar cualquier análisis en relación con la información válidamente aportada en cuanto al deficiente manejo administrativo de las empresas peticionarias.

Por ejemplo, se aportaron artículos de público conocimiento sobre la situación real de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A., la cual fue adquirida por una de las empresas peticionarias.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Posteriormente, en la página 61 se analiza el comportamiento del precio del producto, pero se omite realizar cualquier mención del LME, elemento esencial en cuanto determina el precio del aluminio a nivel internacional.

En el cuadro de la página 62 se muestra que las ventas de los peticionarios en relación con el Consumo Nacional Aparente aumentaron en el período que va de enero de 2010 a junio de 2011 y en el cuadro de la página 63 se muestra que por el contrario las ventas de las importaciones investigadas disminuyó en el mismo período, es decir que el daño no es real y que no existe relación de causalidad.

De igual manera, en la página 63 y siguientes se analizan las cifras financieras de los peticionarios, pero se omite cualquier mención de los manejos administrativos informados por los interesados, información que fue debidamente sustentada.

En cuanto a dichas cifras, es importante recalcar que la reducción de la utilidad neta no guarda ninguna proporción con la reducción de la utilidad bruta ni con la reducción de las ventas netas, lo cual demuestra que el supuesto daño tiene su origen en circunstancias internas de los peticionarios, relacionadas con decisiones de tipo administrativo. Tanto es así, que posteriormente (página 70) aparece un indicador que muestra que el nivel de apalancamiento de los peticionarios aumentó en un cincuenta por ciento (50%) entre el 2009 y el 2010, lo cual explica por si solo la afectación de la utilidad neta.

Por otro lado, tampoco se menciona que la sociedad que represento aportó oportunamente los estados financieros públicos (fuente Revista Dinero), los cuales demuestran que el resto de las empresas con representatividad en la rama de producción nacional no tienen problemas del tipo de los expresados por los peticionarios y que su nivel de apalancamiento ha sido estable; según lo anterior, el supuesto daño alegado por los peticionarios no es general de la rama de la producción, sino que corresponde a un fenómeno particular de una sola de dichas empresas.

De la página 72 en adelante se inicia el estudio de la relación causal, siendo lo primero resaltar que resulta absurdo y violatorio del derecho de defensa que los datos del volumen de las importaciones se manejen como información confidencial, siendo dicha información fundamental para efectos de la determinación final.

Por otro lado, al analizar la demanda para el primer semestre del 2011 se menciona un aumento de las ventas der los productores nacionales peticionarios y no peticionarios, es decir que los productores nacionales cada vez venden más, por lo que no se entiende cuál sería el daño causado por las importaciones; además, se menciona un descenso de las ventas correspondientes a las importaciones investigada, de donde se desprende una vez más que el supuesto daño no sería imputable a dichas importaciones.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Debemos además resaltar que en esta parte no se analiza el comportamiento de la construcción en Colombia, cuando ese rubro de la economía resulta básico para explicar las fluctuaciones en la cantidad vendida e importada del producto.

Una vez más, se informa que el aumento porcentual correspondiente a las importaciones provenientes de Venezuela y Ecuador es de más del doble que el de las importaciones provenientes de China, por lo que sigue siendo incomprensible que se le achaque el daño a las importaciones provenientes de éste último país.

Posteriormente, se realiza en la página 76 el siguiente análisis de los precios FOB de las importaciones, así:

- Precio FOB de las importaciones

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa un incremento en la cotización de US$ 0,10/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 3,72%, contrario al comportamiento que registra el precio FOB de las importaciones del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela que durante los mismos periodos presenta reducción de US$ 0,40/Kilo correspondientes en términos relativos a 20,18%.

Por su parte, el análisis del promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, refleja descenso en US$ 0.02/kilo que corresponde al 0,59%. Es importante destacar que Ecuador durante los mismos periodos muestra descenso en US$ 0,02/kilo que equivale al 0,53%.

Al comparar el precio FOB promedio de importaciones originarias de la empresa Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el período comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una reducción de US$0,30/ kilo, que equivalen en términos relativos a 9,73%.

Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US$ 0,20/ kilo, que equivalen en términos relativos a 12%. En contraste la cotización FOB de los productos originarios de la República Popular China durante los mismos periodos registran incremento en US$ 0,10/kilo, equivalentes al 3,72%.

Se observa una vez más que el precio de las importaciones del producto proveniente de China se incrementó durante el período objeto de investigación, contrario a lo ocurrido con el precio de las importaciones provenientes de Venezuela y de los demás orígenes, por lo que debemos insistir en que no se entiende cómo se puede imputar un supuesto dumping a las importaciones de perfiles de la China.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el hecho de que exista diferencia en el precio entre el producto importado y el producto nacional no puede atribuirse automáticamente a una situación de dumping, especialmente considerando que dentro del expediente se suministró información en relación con la ineficiencia de los productores nacionales, la cual no ha sido desvirtuada.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

En la página 80 se presenta una gráfica con el comportamiento del LME del 2008 al 2011, la cual de por si explica las fluctuaciones del precio de los perfiles extraídos de aluminio originarios de China, fluctuaciones que no obedecen a ningún tipo de manipulación por parte de los vendedores del producto, sino a la variación del precio de la materia prima en el mercado internacional, ya que se reconoce en el documento que el precio del producto no se fija de manera libre, sino con fundamento en la cotización del LME y la prima de conversión.

Pero además, con dicha información queda demostrado que el precio establecido en las facturas aportadas por los peticionarios se encuentra totalmente desfasado en relación con la realidad mundial del mercado del aluminio, lo cual se corrobora cuando en la página 82 se analiza el comportamiento de las importaciones no investigadas, pues allí también queda demostrado que el precio informado por los peticionarios se encuentra totalmente desfasado y no puede utilizarse como fundamento para imponer una medida de la trascendencia que tienen unos derechos antidumping.

Posteriormente se hace mención a las medidas antidumping aplicadas por otros países, en relación con las cuales debemos observar que las mismas no corresponden al período objeto de esta investigación y en todo caso, se puede observar que el porcentaje fijado en aquellos países no guarda ninguna proporción con el porcentaje que se está manejando en esta investigación, pues dicho porcentaje claramente tiene su fundamento en unas facturas que contienen un precio totalmente ajeno a la realidad comercial internacional.

En la página 83 se afirma que no se aportaron pruebas sobre la diferencia en la calidad entre el producto importado y el nacional, pero curiosamente cuando los peticionarios afirman que la calidad es la misma no se les exige ningún tipo de demostración.

Como corolario de todo lo antes mencionado, debemos manifestar que con fundamento en las pruebas practicadas y recopiladas dentro de la presente investigación, en la información recogida a través de las respuestas presentadas a los cuestionarios, en los resultados de la respectiva audiencia pública y en lo extractado de los hechos esenciales, debe concluirse que el establecimiento de la medida antidumping para las importaciones provenientes de China no resulta procedente, ya que no se encuentra probado que dicha nación se encuentre vendiendo los perfiles de aluminio en condiciones de dumping, tampoco se encuentra probado que dichas importaciones hayan causado daño a la producción nacional y mucho menos, existe constancia de la relación de causalidad entre el supuesto daño y las importaciones proveniente de China.

Por el contrario, se encuentra acreditado que el precio de venta para el producto en el mercado local Chino es sustancialmente inferior al precio al cual se vende el mismo producto con destino al mercado colombiano, por lo que de entrada se

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

desvirtúa el supuesto dumping alegado por los peticionarios, ya que no es cierto que los perfiles de aluminio se importen en el mercado colombiano a un precio inferior al valor normal ni a un precio inferior al correspondiente al mercado interno del país exportador.

Sobre este punto debemos reiterar además la evidente debilidad de la prueba aportada por los peticionarios, quienes se limitaron a aportar una o a lo sumo dos facturas correspondientes a compras **al detal** efectuadas en Brasil, por lo que el precio consignado en dichas facturas no resulta comparable con el precio fijado para las transacciones internacionales, ya que evidentemente el precio al cual se venden el mercado local brasilero unos pocos kilos del producto debe resultar muy superior al precio al cual se venden en el mercado internacional cargamentos correspondientes a varias toneladas del mismo producto, entendiendo que a menor cantidad mayor es el precio, más aún cuando se comparan compras de aproximadamente quinientos (500) kilos con compras de más de veinte (20) toneladas.

También ha quedado demostrado que más del noventa por ciento (90%) de los perfiles de aluminio que ingresan al país tienen acabado anodizado o pintura y que la mayoría de empresas extrusoras de Brasil no tienen estos servicios. Las empresas chinas ofrecen el servicio y producto completo, lo cual se demuestra con las facturas y proformas que oportunamente aportamos al expediente.

En estas condiciones, es claro que el producto brasilero no es similar al resto del producto que se importa a Colombia, por lo que no puede ser objeto de comparación, más aun teniendo en cuenta que también se ha demostrado que el servicio de anodizado para el caso brasilero corresponde a una labor externa que por ende encarece el producto.

Además, es claro que las facturas aportadas por los peticionarios reflejan un precio que prácticamente duplica el precio de las ventas del producto en el mercado internacional.

También debe tenerse en cuenta que la tecnología utilizada en Colombia para la producción de los perfiles es ineficiente, contrario a la utilizada en China donde se utiliza tecnología de punta para disminuir el material que debe regresar nuevamente a la colada para ser reprocesado, motivo por el cual la industria colombiana pierde eficiencia y obtiene inferiores utilidades en virtud de los re-procesos a que se ve obligada en su proceso productivo, situación que guarda una evidente relación con la situación actual de las empresas peticionarias.

Por otro lado, en cuanto al supuesto daño, se ha demostrado que el mismo no ha sido generado por las importaciones de los perfiles, sino por el manejo administrativo

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

y gerencial que se le ha dado a las sociedades que ahora pretenden el amparo del gobierno nacional.

Es importante también resaltar que con la documentación aportada al expediente se ha demostrado que las demás empresas que representan la producción nacional tienen su capacidad de producción completamente copada y no dan abasto para satisfacer la demanda del mercado nacional y en varias ocasiones han limitado la posibilidad de compra a los distribuidores locales, no obstante lo cual han sido solidarios con los peticionarios durante el proceso de la investigación.

Es pública la información que demuestra que los balances de estas otras sociedades son positivos y que se trata de empresas rentables, que exportan un alto porcentaje de sus productos y que además cuentan con niveles de endeudamiento bajos.

Se deduce de lo anterior que la situación de los peticionarios nada tiene que ver con las importaciones de China, especialmente considerando que la situación de otras empresas del mismo sector es excelente, es decir que el supuesto daño ni siquiera afecta de manera general al sector.

Pocas han sido las inversiones realizadas por las empresas peticionarias. Las utilidades han sido repartidas en su mayoría y luego de la compra de REYNOLDS (la cual ya venía dando perdidas) quedó demostrado que no tenían las herramientas que exigen los mercados de hoy.

Además, consideramos que de los estudios efectuados por el Ministerio se desprende claramente que si fuera cierto que la industria nacional se ha visto afectada por las importaciones del producto (que no lo es), en todo caso dicha afectación no tendría lugar por las importaciones de los perfiles provenientes de China, ya que si se analizan las cifras obtenidas, se detecta claramente que el volumen de las importaciones de dicho país realmente ha decrecido, que el precio en términos generales ha aumentado y especialmente, que el porcentaje de la participación de las importaciones chinas resulta prácticamente irrelevante frente al volumen de la las importaciones provenientes de Venezuela, de Ecuador y del resto de los países.

Según lo anterior, el volumen de las importaciones de perfiles de aluminio provenientes de China carece de representatividad como para achacarle la generación de daño alguno, por lo que la medida resulta improcedente en relación con las importaciones provenientes de este país, debiéndose dirigir cualquier investigación a las importaciones provenientes de Venezuela, de Ecuador y eventualmente, de terceros países.

Frente a lo anterior, resulta inconcebible que se impute el supuesto daño a la industria nacional a las importaciones provenientes de China, cuando el porcentaje

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

de importaciones provenientes de otros países es muy superior al porcentaje de las importaciones Chinas, tal como se refleja en el documento objeto de estos comentarios, fuera de que el precio de las importaciones de estos otros países es además inferior al precio del producto proveniente de China.

Además, debemos recalcar que en virtud de las diligencias adelantas se ha introducido al debate un elemento curiosamente omitido por los peticionarios, cual es el relacionado con el *London Metal Exchange* (LME).

Según esto, el precio internacional del aluminio se define por el *London Metal Exchange (LME)*, es decir que las fluctuaciones del precio del producto a nivel internacional no encuentran su razón de ser en las políticas de los vendedores, sino en la cotización del producto en el mercado internacional, cotización que obedece a factores totalmente externos a los productores o vendedores.

Por lo mismo, mal podría afirmarse que China se encuentra vendiendo los perfiles de aluminio a precios de dumping, cuando el precio no es fijado libremente por los exportadores de dicho país, sino que surge de un parámetro objetivo de carácter internacional como lo es el mencionado *London Metal Exchange (LME),* parámetro del cual dependen las fluctuaciones del precio del aluminio a nivel internacional, punto esencial dentro de la presente investigación.

También debe tenerse en cuenta que se demostró que la empresa HYDRO de Brasil no tiene capacidad para exportar los productos objeto de esta investigación, de donde resulta que el precio consignado en las facturas con las cuales se ha establecido el supuesto valor normal del producto no resulta comparable con los precios de China, pues dicha empresa (HYDRO) ni siquiera cuenta con capacidad para exportar sus mercancías, por lo cual no puede tomarse como parámetro para determinar el valor normal del producto objeto de investigación.

Además, para terminar de desvirtuar el supuesto valor normal establecido por los peticionarios, se aportó documentación que demuestra el precio de venta de la empresa Hydro Argentina, con lo cual se corrobora una vez más que el precio de US$7.39.00 por kilo establecido dentro de esta investigación no guarda realmente relación con los precios del mercado internacional, mucho menos en relación con los volúmenes usualmente transados en este tipo de negociaciones.

Debemos ser reiterativos al indicar que el precio aportado por los peticionarios corresponde a una compra efectuada al nivel comercial minorista, es decir en circunstancias totalmente diferentes a aquellas en que usualmente se negocia a nivel internacional, donde las compras mínimas corresponden a veinte (20) o más toneladas.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Pero fuera de lo anterior, también se aportó documentación que demuestra el precio para las ventas de exportación en la India, terminando de corroborar que el precio establecido dentro de esta investigación no guarda realmente relación con los precios del mercado internacional, fuera de que la India guarda mucha más similitud con China que el mismo Brasil, aunque también se aportó documentación que demuestra que otras empresas brasileras venden los perfiles de aluminio a precios muy inferiores a los débilmente acreditados por los peticionarios.

Curiosamente, dichas facturas ni siquiera se mencionan dentro de los hechos relevantes.

Por lo mismo debemos reiterar una vez más que las facturas aportadas por los peticionarios corresponden a una compra local en cantidades minoristas, las cuales no se compadecen con los volúmenes que se negocian en el mercado internacional, por lo que el precio reflejado en dichas facturas no puede tomarse como representativo de la realidad internacional.

También se ha demostrado con las facturas aportadas al expediente que cada pedido se encuentra discriminado con su acabado y determinando exactamente los kilos pedidos, fuera de que las facturas de los proveedores chinos son elaboradas tomando como fundamento el peso real en kilos del producto.

Por el contrario, se desprende de la documentación aportada que las empresas peticionarias facturan el producto tomando como unidad los perfiles y no el peso real, lo que genera distorsiones debido al desgaste en las matrices, ya que no todos los perfiles tienen el mismo peso. Se requiere un control de calidad muy exigente para evitar que los perfiles estén más pesados de lo que ellos estiman para evitar pérdidas. Es insuficiente el sistema de control de calidad de las empresas colombianas y poco ajustado a los estándares de las empresas internacionales que facturan en kilos, por lo que las empresas nacionales terminan siendo mucho menos eficientes que las empresas extranjeras.

Se concluye de todo lo anterior que la presente investigación se ha soportado en un documento que no demuestra realmente cual es el valor normal de los perfiles de aluminio, pues los dos únicos documentos aportados al respecto por los peticionarios refleja el precio de venta en condiciones minoristas, el cual no puede ser comparado con el precio que se fija para las negociaciones de toneladas del mismo producto.

Pero además, dicha información ha sido claramente desvirtuada con la profusa documentación aportada posteriormente al expediente, la cual demuestra que el precio fijado para las exportaciones de China se encuentra ajustado al valor normal del mercado, desvirtuándose el alegado dumping, documentos que deben ser debidamente apreciados al momento de tomarse la determinación final.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

No puede finalmente el Ministerio dejar de lado las importantes consecuencias que el establecimiento de la medida tendría en la economía nacional. La oferta variada en el mercado permite que los clientes seleccionen en cuanto a calidad y tiempos de entrega, donde debemos recalcar que especialmente las ciudades intermedias y pueblos se han visto beneficiadas por estas ofertas., dadas las limitaciones con que cuentan para la comercialización de los productos.

La ratificación de la medida implicaría inflación y poca oferta para gran parte de la cadena o canal de mercado, considerando que la diversidad ha sido clave en el crecimiento de las empresas durante el tiempo.

Finalmente, si se adoptara la medida, se beneficiaría a una sola empresa de probada ineficiencia en su operación y en su administración, generándose importantes y graves consecuencias a nivel de la economía nacional, teniendo en cuenta que el aumento en el precio de los perfiles de aluminio afectaría directamente a la construcción como motor de la economía y del empleo en nuestro país.

Es importante entonces tener en cuenta que las importaciones de los perfiles de aluminio no constituyen una competencia desleal para los productores nacionales, sino por el contrario un complemento necesario ante la probada incapacidad de dichas empresas para atender el mercado local, en una actividad económica de tanta importancia como lo es la de la construcción.

Debemos aclarar que las relaciones comerciales de nuestra empresa con la peticionaria es excelente; sin embargo consideramos importante que los empresarios nacionales cuenten con suficientes alternativas de compra para el producto objeto de investigación, lo cual incluye opciones en cuanto a calidad, oportunidad de entrega y variedad. La imposición definitiva de la medida, indudablemente convertiría esta rama de la producción en un monopolio, afectándose gravemente a los comercializadores nacionales.

No puede tampoco el Ministerio pasar por alto el significativo hecho de que las importaciones de China son las que menos crecieron en los últimos años, pues las importaciones que más crecieron fueran las originarias de Ecuador y Venezuela, fuera de que China es el único país que aumentó el precio del producto, mientras que Venezuela y Ecuador lo bajaron.

Adicionalmente, consideramos que dentro de la presente investigación se ha presentado un trato desigual e inequitativo entre los peticionarios y los interesados, pues mientras las simples afirmaciones de aquellos se han aceptado como ciertas, se exige a los interesados que demuestren cada una de sus afirmaciones, descartándose o desconociéndose además, sin una justificación válida, muchas de la pruebas que hemos venido aportando a este expediente.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Finalmente, nos permitimos llamar la atención en cuanto a la laxitud con que se ha tratado el tema de la relación causal de las importaciones, especialmente las provenientes de China, con respecto al daño, imputando dicho daño de manera prácticamente automática y sin ningún análisis serio a dichas importaciones.

Por lo anterior, nos permitimos transcribir un aparte de los fundamentos de la Resolución 1852 de julio 2 de 2010, mediante la cual el Ministerio se abstuvo de decretar la medida solicitada en aquella oportunidad, donde se dijo:

> *"Que el Comité de Prácticas Comerciales concluyó, que a pesar de presentarse dumping y daño en algunas variables económicas y financieras, las cifras que sustentan la relación de causalidad no permiten al citado Comité establecer con certeza el vínculo entre el daño causado a la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la República Popular China."*

Consideramos que en el presente caso debe aplicarse el mismo criterio, no solo ante la ausencia de demostración del nexo causal, sino ante la evidente ausencia de pruebas en cuanto a la existencia del dumping.

Por todo lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que se ha desvirtuado la afirmación de que China vende los perfiles de aluminio en condiciones de dumping, que se ha establecido que el supuesto daño ha sido causado por el manejo administrativo y financiero de las empresas peticionarias, que se ha demostrado que el precio esgrimido por los peticionarios no corresponde al valor normal del mercado, que se ha establecido además que las importaciones de China no pueden ser causantes de ningún daño dada su escasa participación dentro del total de las importaciones del producto efectuada en Colombia, debemos solicitar al Ministerio que se abstenga de decretar la medida solicitada por los peticionarios, por resultar totalmente improcedente en relación con la importación de perfiles de aluminio provenientes de China.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 44 Nº 63 A 96 de la ciudad de Medellín, teléfono 230 30 30, correo electrónico vyp-ltda@une.net.co.

Atentamente,

VENTANAS Y PUERTAS LTDA

JACK LEGHER JARAMILLO
C.C. 98.543.798

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.583

Amparo Quintero Conde

Asunto: RV: Comentarios a los hechos esenciales
Datos adjuntos: Comentarios hechos esenciales.pdf; ANALISIS IMPORT.xlsx

Importancia: Alta

De: Ventanas y Puertas Ltda [mailto:vyp-ltda@une.net.co]
Enviado el: viernes, 25 de mayo de 2012 04:39 p.m.
Para: Eloisa Fernandez
CC: Luciano Chaparro
Asunto: Comentarios a los hechos esenciales

Cordial saludo, adjunto archive con los comentarios a los hechos esenciales. Adicionalmente se enviara por SERVIENTREGA hoy.

Gracias por su atención y amablemente les solicito me confirmen que recibieron la información.

Cordialmente,

JACK LEGHER JARAMILLO
VENTANAS Y PUERTAS LTDA
vyp-ltda@une.net.co
www.ventanasypuertas.com.co
Tel: 230 30 30 Fax: 260 60 50
Calle 44 Nro. 63a -96
Medellin-Colombia

VENTANAS Y PUERTAS LTDA.
NIT. 890.902.991-4

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11-534

Medellín, 25 Mayo del 2012

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION PRÁCTICAS COMERCIALES
Attn: Dra. Eloísa Rosario Fernández de Deluque
E.S.D.

Referencia: Investigación por supuesto dumping perfiles extruidos de aluminio de la República Popular China

Asunto: Comentarios hechos esenciales

JACK LEGHER JARAMILLO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal de VENTANAS Y PUERTAS LIMITADA, sociedad identificada con el NIT 890.902.991-4 y con calidad de interesada, por medio del presente escrito me permito presentar comentarios con relación al documento de hechos esenciales expedido dentro de la investigación por dumping iniciada mediante Resolución 458 del 3 de agosto de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2550 de 2010, en los siguientes términos:

Comenzaremos por resaltar algunos puntos expresamente planteados en el referido documento, los cuales resultan de vital importancia para sustentar la no vialidad en cuanto a la imposición de derechos antidumping, al menos en cuanto hace referencia a las importaciones de perfiles extruidos originarios de China, así:

En la página 32 del documento se afirma que no se aportaron pruebas idóneas que desvirtuaran el precio normal acreditado por los peticionarios. Aunque en el documento no se explica el por qué se considera que las pruebas aportadas carecen de requisitos legales, lo cierto del caso es que en varias oportunidades se aportaron facturas demostrando el precio de ventas del producto objeto de importación, cuyo texto se encuentra en inglés, debidamente traducido al español por traductor oficial.

Además, se pasa por alto que las facturas aportadas por los peticionarios en relación con los perfiles extruidos corresponden a un solo tipo de producto, cuando la investigación adelantada por el ministerio abarca por lo menos cinco (5) tipos diferentes de perfiles.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Por otro lado, al corresponder la factura a un solo tipo de perfiles, no se tiene en cuenta que existen diferentes tipos de acabado (anodizado, pintura electrostática, etc.) y que el tipo de acabado redunda sustancialmente en el precio del producto.

Fuera de lo anterior, no se conoce a qué tipo de acabado corresponde el producto aportado por los peticionarios, por lo cual no existe un parámetro preciso de comparación.

Adicionalmente, se ha venido sosteniendo que las dos únicas facturas aportadas por los peticionarios corresponden a la mejor información disponible, lo cual resulta contrario al contenido del Anexo II del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 y del literal i) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, pues los interesados aportaron información sobreprecios internos en China y sobre precios de venta de la China a otros países, información que está siendo descartada por el Ministerio sin una justificación válida.

Finalmente, el precio que ha sustentado toda esta investigación no resulta comparable, tal como lo hemos afirmado reiteradamente, por las diferencias en cuanto a nivel comercial, calidad, acabados, etc., por lo que la eventual imposición definitiva de la medida implicaría una clara violación del Artículo 2° del ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994.

En la página 34, para sostener la similitud entre China y Brasil se transcriben las afirmaciones efectuadas al respecto por los peticionarios, tomándolas como ciertas, pero no se exige ningún tipo de sustentación o de prueba que respalde dichas afirmaciones, ni mucho menos existe prueba de que se trate de escalas de producción similares.

Según lo anterior, los peticionarios simplemente afirman y se les cree, pero no se les exige que prueben sus afirmaciones, a pesar de ser la supuesta similitud la columna vertebral de esta investigación.

En cuanto a lo indicado en la página 38 frente a la determinación del precio normal, no se tuvo en cuenta que los perfiles de aluminio tienen diferentes tipos de acabado y que esto incide sustancialmente en el precio final del producto, aspecto que no fue objeto de ningún tipo de análisis, a pesar de que reiteradamente se advirtió al Ministerio sobre esta circunstancia.

Incluso si se analiza el antecedente de Australia, se observa que no se impuso un derecho único ni fijo, sino que el monto de la medida fue fijado en términos porcentuales y teniendo como parámetro diferenciador el tipo de acabado.

Frente a lo afirmado en la página 39, la realidad es que la comparación no se hizo al mismo nivel comercial ni en cantidades similares. Lo anterior por cuanto se toman

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

conjuntamente cinco subpartidas arancelarias, cuando se trata de productos diferentes, fuera de que claramente las facturas aportadas por los peticionarios corresponden a ventas al detal, no a ventas correspondientes a los volúmenes generalmente transados en las operaciones de comercio internacional.

De la misma manera, con respecto a lo señalado en el segundo párrafo de la página 46, encontramos que los peticionarios afirman que los productos son similares, a pesar de corresponder a subpartidas diferentes, pero no lo sustentan ni lo demuestran, tomándose una vez más sus simples afirmaciones como verdades irrefutables.

Es importante resaltar que conforme a lo informado en la página 48, el Consumo Nacional Aparente creció durante el período objeto de investigación, es decir que aumentaron tanto las importaciones como las ventas de los productores locales y que además, tal como se señala en la página 49, en el primer semestre de 2011 las importaciones investigadas decrecieron y las importaciones de los demás países alcanzan su punto más alto en el primer semestre de 2010.

Pero además debemos resaltar que en dicho documento se abstienen de informar si las ventas de los peticionarios crecieron o decrecieron, ocultando una información fundamental para el resultado de la investigación.

En la página 50 se analiza información que viene desde el año 2008, pero cuando nuestra empresa solicitó que se analizara determinada información del mismo periodo, con la finalidad de demostrar determinadas tendencias, dicha información fue descartada por el Ministerio bajo el argumento de no corresponder al período del dumping, demostrándose un trato claramente inequitativo entre los peticionarios y los demás interesados.

Además cabe resaltar, que de acuerdo con la información consignada en esta página, el porcentaje de aumento de la participación en el mercado de las importaciones investigadas es mínimo ante el Consumo Nacional Aparente, es decir que el consumo creció en determinado porcentaje y las importaciones crecieron en un porcentaje sustancialmente inferior.

De acuerdo con lo informado en la página 52, la variación porcentual de las importaciones de Venezuela es de más del doble de las de China y además, la variación de las importaciones de China es inferior a la de los demás orígenes, de donde se desprende que si realmente existiera algún daño causado por las importaciones, no sería por las importaciones de China sino por las de Venezuela, Ecuador y otros orígenes, las cuales presentan un comportamiento ascendente muy superior a las importaciones provenientes de China.

Además, se señala en esta parte que Ecuador tiene más del 40% de las compras externas, por lo que no resulta razonable imputar el supuesto a las importaciones de China.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Se afirma en la página 54 que el precio FOB en el periodo del supuesto dumping aumentó más de un 10% en comparación con los semestres anteriores, lo cual resulta totalmente contradictorio con la existencia del supuesto dumping.

A pesar de habérsele mencionado reiteradamente al Ministerio, no se menciona que dichos precios guardan una íntima relación con la cotización del aluminio en el mercado internacional, es decir con el LME, punto esencial para explicar las variaciones del precio internacional del producto.

Tanto es así, que si se compara la gráfica de la página 54 (PRECIOS FOB DE LAS IMPORTACIONES DE PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO) con las gráficas que posteriormente aparecen en la página 80 (COMPORTAMIENTO MENSUAL DEL PRECIO CASH PROMEDIO DEL ALUMINIO LME), se observa una clara correspondencia o correlación entre una y otra, lo cual demuestra que el precio de las importaciones no es fijado libremente por los exportadores, sino que depende directamente de la cotización del aluminio en el mercado internacional.

Además, debemos resaltar que ninguno de los precios mostrados en la tabla se acerca siquiera al precio tomado como valor normal, ni siquiera el de los demás países, lo cual demuestra lo artificioso y ajeno a la realidad comercial del precio aportado por los peticionarios.

De igual manera debemos resaltar que en la página 55 se reconoce que el precio de China subió en los períodos objeto de investigación, contrario a lo que ocurre con el precio de Venezuela y que en la página 56 se expresa que a partir del primer semestre de 2010 el precio de China presenta comportamiento creciente, en un porcentaje incluso superior al del resto de orígenes, por lo que resulta un contrasentido pretender hablar de alguna clase de distorsión en cuanto al precio de los perfiles provenientes de China.

En otro orden de ideas, en las páginas 57 a 60 se menciona un supuesto daño en los salarios, en el empleo directo y en otras variables, los cuales se le atribuyen de manera automática a las importaciones, pero no se mencionan ninguna de las pruebas aportadas para demostrar que el supuesto daño tuvo su origen en el manejo financiero y administrativo de las empresas, el cual incluso está siendo objeto de estudio por parte de la S.I.C.

Según lo anterior, sin ninguna clase de sustento probatorio se atribuye el daño a las importaciones del producto, pero se abstienen de realizar cualquier análisis en relación con la información válidamente aportada en cuanto al deficiente manejo administrativo de las empresas peticionarias.

Por ejemplo, se aportaron artículos de público conocimiento sobre la situación real de la sociedad ALUMINIO REYNOLDS SANTO DOMINGO S.A., la cual fue adquirida por una de las empresas peticionarias.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Posteriormente, en la página 61 se analiza el comportamiento del precio del producto, pero se omite realizar cualquier mención del LME, elemento esencial en cuanto determina el precio del aluminio a nivel internacional.

En el cuadro de la página 62 se muestra que las ventas de los peticionarios en relación con el Consumo Nacional Aparente aumentaron en el período que va de enero de 2010 a junio de 2011 y en el cuadro de la página 63 se muestra que por el contrario las ventas de las importaciones investigadas disminuyó en el mismo período, es decir que el daño no es real y que no existe relación de causalidad.

De igual manera, en la página 63 y siguientes se analizan las cifras financieras de los peticionarios, pero se omite cualquier mención de los manejos administrativos informados por los interesados, información que fue debidamente sustentada.

En cuanto a dichas cifras, es importante recalcar que la reducción de la utilidad neta no guarda ninguna proporción con la reducción de la utilidad bruta ni con la reducción de las ventas netas, lo cual demuestra que el supuesto daño tiene su origen en circunstancias internas de los peticionarios, relacionadas con decisiones de tipo administrativo. Tanto es así, que posteriormente (página 70) aparece un indicador que muestra que el nivel de apalancamiento de los peticionarios aumentó en un cincuenta por ciento (50%) entre el 2009 y el 2010, lo cual explica por si solo la afectación de la utilidad neta.

Por otro lado, tampoco se menciona que la sociedad que represento aportó oportunamente los estados financieros públicos (fuente Revista Dinero), los cuales demuestran que el resto de las empresas con representatividad en la rama de producción nacional no tienen problemas del tipo de los expresados por los peticionarios y que su nivel de apalancamiento ha sido estable; según lo anterior, el supuesto daño alegado por los peticionarios no es general de la rama de la producción, sino que corresponde a un fenómeno particular de una sola de dichas empresas.

De la página 72 en adelante se inicia el estudio de la relación causal, siendo lo primero resaltar que resulta absurdo y violatorio del derecho de defensa que los datos del volumen de las importaciones se manejen como información confidencial, siendo dicha información fundamental para efectos de la determinación final.

Por otro lado, al analizar la demanda para el primer semestre del 2011 se menciona un aumento de las ventas der los productores nacionales peticionarios y no peticionarios, es decir que los productores nacionales cada vez venden más, por lo que no se entiende cuál sería el daño causado por las importaciones; además, se menciona un descenso de las ventas correspondientes a las importaciones investigada, de donde se desprende una vez más que el supuesto daño no sería imputable a dichas importaciones.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Debemos además resaltar que en esta parte no se analiza el comportamiento de la construcción en Colombia, cuando ese rubro de la economía resulta básico para explicar las fluctuaciones en la cantidad vendida e importada del producto.

Una vez más, se informa que el aumento porcentual correspondiente a las importaciones provenientes de Venezuela y Ecuador es de más del doble que el de las importaciones provenientes de China, por lo que sigue siendo incomprensible que se le achaque el daño a las importaciones provenientes de éste último país.

Posteriormente, se realiza en la página 76 el siguiente análisis de los precios FOB de las importaciones, así:

- Precio FOB de las importaciones

Al comparar el precio FOB promedio de las importaciones originarias de la República Popular China, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio reportado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, se observa un incremento en la cotización de US$ 0,10/ Kilo, correspondiente en términos relativos a 3,72%, contrario al comportamiento que registra el precio FOB de las importaciones del producto originario de la República Bolivariana de Venezuela que durante los mismos periodos presenta reducción de US$ 0,40/Kilo correspondientes en términos relativos a 20,18%.

Por su parte, el análisis del promedio del precio FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales, del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 a primero de 2010, refleja descenso en US$ 0.02/kilo que corresponde al 0,59%. Es importante destacar que Ecuador durante los mismos periodos muestra descenso en US$ 0,02/kilo que equivale al 0,53%.

Al comparar el precio FOB promedio de importaciones originarias de la empresa Extrudal del segundo semestre de 2010 y primero de 2011(periodo del Dumping), con el promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primer semestre de 2010, se observa una reducción de US$0,30/ kilo, que equivalen en términos relativos a 9,73%.

Es de resaltar que durante los mismos periodos la cotización FOB de las importaciones originarias del resto de Venezuela descendió US$ 0,20/ kilo, que equivalen en términos relativos a 12%. En contraste la cotización FOB de los productos originarios de la República Popular China durante los mismos periodos registran incremento en US$ 0,10/kilo, equivalentes al 3,72%.

Se observa una vez más que el precio de las importaciones del producto proveniente de China se incrementó durante el período objeto de investigación, contrario a lo ocurrido con el precio de las importaciones provenientes de Venezuela y de los demás orígenes, por lo que debemos insistir en que no se entiende cómo se puede imputar un supuesto dumping a las importaciones de perfiles de la China.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el hecho de que exista diferencia en el precio entre el producto importado y el producto nacional no puede atribuirse automáticamente a una situación de dumping, especialmente considerando que dentro del expediente se suministró información en relación con la ineficiencia de los productores nacionales, la cual no ha sido desvirtuada.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

En la página 80 se presenta una gráfica con el comportamiento del LME del 2008 al 2011, la cual de por si explica las fluctuaciones del precio de los perfiles extraídos de aluminio originarios de China, fluctuaciones que no obedecen a ningún tipo de manipulación por parte de los vendedores del producto, sino a la variación del precio de la materia prima en el mercado internacional, ya que se reconoce en el documento que el precio del producto no se fija de manera libre, sino con fundamento en la cotización del LME y la prima de conversión.

Pero además, con dicha información queda demostrado que el precio establecido en las facturas aportadas por los peticionarios se encuentra totalmente desfasado en relación con la realidad mundial del mercado del aluminio, lo cual se corrobora cuando en la página 82 se analiza el comportamiento de las importaciones no investigadas, pues allí también queda demostrado que el precio informado por los peticionarios se encuentra totalmente desfasado y no puede utilizarse como fundamento para imponer una medida de la trascendencia que tienen unos derechos antidumping.

Posteriormente se hace mención a las medidas antidumping aplicadas por otros países, en relación con las cuales debemos observar que las mismas no corresponden al período objeto de esta investigación y en todo caso, se puede observar que el porcentaje fijado en aquellos países no guarda ninguna proporción con el porcentaje que se está manejando en esta investigación, pues dicho porcentaje claramente tiene su fundamento en unas facturas que contienen un precio totalmente ajeno a la realidad comercial internacional.

En la página 83 se afirma que no se aportaron pruebas sobre la diferencia en la calidad entre el producto importado y el nacional, pero curiosamente cuando los peticionarios afirman que la calidad es la misma no se les exige ningún tipo de demostración.

Como corolario de todo lo antes mencionado, debemos manifestar que con fundamento en las pruebas practicadas y recopiladas dentro de la presente investigación, en la información recogida a través de las respuestas presentadas a los cuestionarios, en los resultados de la respectiva audiencia pública y en lo extractado de los hechos esenciales, debe concluirse que el establecimiento de la medida antidumping para las importaciones provenientes de China no resulta procedente, ya que no se encuentra probado que dicha nación se encuentre vendiendo los perfiles de aluminio en condiciones de dumping, tampoco se encuentra probado que dichas importaciones hayan causado daño a la producción nacional y mucho menos, existe constancia de la relación de causalidad entre el supuesto daño y las importaciones proveniente de China.

Por el contrario, se encuentra acreditado que el precio de venta para el producto en el mercado local Chino es sustancialmente inferior al precio al cual se vende el mismo producto con destino al mercado colombiano, por lo que de entrada se

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

desvirtúa el supuesto dumping alegado por los peticionarios, ya que no es cierto que los perfiles de aluminio se importen en el mercado colombiano a un precio inferior al valor normal ni a un precio inferior al correspondiente al mercado interno del país exportador.

Sobre este punto debemos reiterar además la evidente debilidad de la prueba aportada por los peticionarios, quienes se limitaron a aportar una o a lo sumo dos facturas correspondientes a compras **al detal** efectuadas en Brasil, por lo que el precio consignado en dichas facturas no resulta comparable con el precio fijado para las transacciones internacionales, ya que evidentemente el precio al cual se venden el mercado local brasilero unos pocos kilos del producto debe resultar muy superior al precio al cual se venden en el mercado internacional cargamentos correspondientes a varias toneladas del mismo producto, entendiendo que a menor cantidad mayor es el precio, más aún cuando se comparan compras de aproximadamente quinientos (500) kilos con compras de más de veinte (20) toneladas.

También ha quedado demostrado que más del noventa por ciento (90%) de los perfiles de aluminio que ingresan al país tienen acabado anodizado o pintura y que la mayoría de empresas extrusoras de Brasil no tienen estos servicios. Las empresas chinas ofrecen el servicio y producto completo, lo cual se demuestra con las facturas y proformas que oportunamente aportamos al expediente.

En estas condiciones, es claro que el producto brasilero no es similar al resto del producto que se importa a Colombia, por lo que no puede ser objeto de comparación, más aun teniendo en cuenta que también se ha demostrado que el servicio de anodizado para el caso brasilero corresponde a una labor externa que por ende encarece el producto.

Además, es claro que las facturas aportadas por los peticionarios reflejan un precio que prácticamente duplica el precio de las ventas del producto en el mercado internacional.

También debe tenerse en cuenta que la tecnología utilizada en Colombia para la producción de los perfiles es ineficiente, contrario a la utilizada en China donde se utiliza tecnología de punta para disminuir el material que debe regresar nuevamente a la colada para ser reprocesado, motivo por el cual la industria colombiana pierde eficiencia y obtiene inferiores utilidades en virtud de los re-procesos a que se ve obligada en su proceso productivo, situación que guarda una evidente relación con la situación actual de las empresas peticionarias.

Por otro lado, en cuanto al supuesto daño, se ha demostrado que el mismo no ha sido generado por las importaciones de los perfiles, sino por el manejo administrativo

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

y gerencial que se le ha dado a las sociedades que ahora pretenden el amparo del gobierno nacional.

Es importante también resaltar que con la documentación aportada al expediente se ha demostrado que las demás empresas que representan la producción nacional tienen su capacidad de producción completamente copada y no dan abasto para satisfacer la demanda del mercado nacional y en varias ocasiones han limitado la posibilidad de compra a los distribuidores locales, no obstante lo cual han sido solidarios con los peticionarios durante el proceso de la investigación.

Es pública la información que demuestra que los balances de estas otras sociedades son positivos y que se trata de empresas rentables, que exportan un alto porcentaje de sus productos y que además cuentan con niveles de endeudamiento bajos.

Se deduce de lo anterior que la situación de los peticionarios nada tiene que ver con las importaciones de China, especialmente considerando que la situación de otras empresas del mismo sector es excelente, es decir que el supuesto daño ni siquiera afecta de manera general al sector.

Pocas han sido las inversiones realizadas por las empresas peticionarias. Las utilidades han sido repartidas en su mayoría y luego de la compra de REYNOLDS (la cual ya venía dando perdidas) quedó demostrado que no tenían las herramientas que exigen los mercados de hoy.

Además, consideramos que de los estudios efectuados por el Ministerio se desprende claramente que si fuera cierto que la industria nacional se ha visto afectada por las importaciones del producto (que no lo es), en todo caso dicha afectación no tendría lugar por las importaciones de los perfiles provenientes de China, ya que si se analizan las cifras obtenidas, se detecta claramente que el volumen de las importaciones de dicho país realmente ha decrecido, que el precio en términos generales ha aumentado y especialmente, que el porcentaje de la participación de las importaciones chinas resulta prácticamente irrelevante frente al volumen de la las importaciones provenientes de Venezuela, de Ecuador y del resto de los países.

Según lo anterior, el volumen de las importaciones de perfiles de aluminio provenientes de China carece de representatividad como para achacarle la generación de daño alguno, por lo que la medida resulta improcedente en relación con las importaciones provenientes de este país, debiéndose dirigir cualquier investigación a las importaciones provenientes de Venezuela, de Ecuador y eventualmente, de terceros países.

Frente a lo anterior, resulta inconcebible que se impute el supuesto daño a la industria nacional a las importaciones provenientes de China, cuando el porcentaje

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

de importaciones provenientes de otros países es muy superior al porcentaje de las importaciones Chinas, tal como se refleja en el documento objeto de estos comentarios, fuera de que el precio de las importaciones de estos otros países es además inferior al precio del producto proveniente de China.

Además, debemos recalcar que en virtud de las diligencias adelantas se ha introducido al debate un elemento curiosamente omitido por los peticionarios, cual es el relacionado con el *London Metal Exchange* (LME).

Según esto, el precio internacional del aluminio se define por el *London Metal Exchange (LME)*, es decir que las fluctuaciones del precio del producto a nivel internacional no encuentran su razón de ser en las políticas de los vendedores, sino en la cotización del producto en el mercado internacional, cotización que obedece a factores totalmente externos a los productores o vendedores.

Por lo mismo, mal podría afirmarse que China se encuentra vendiendo los perfiles de aluminio a precios de dumping, cuando el precio no es fijado libremente por los exportadores de dicho país, sino que surge de un parámetro objetivo de carácter internacional como lo es el mencionado *London Metal Exchange (LME),* parámetro del cual dependen las fluctuaciones del precio del aluminio a nivel internacional, punto esencial dentro de la presente investigación.

También debe tenerse en cuenta que se demostró que la empresa HYDRO de Brasil no tiene capacidad para exportar los productos objeto de esta investigación, de donde resulta que el precio consignado en las facturas con las cuales se ha establecido el supuesto valor normal del producto no resulta comparable con los precios de China, pues dicha empresa (HYDRO) ni siquiera cuenta con capacidad para exportar sus mercancías, por lo cual no puede tomarse como parámetro para determinar el valor normal del producto objeto de investigación.

Además, para terminar de desvirtuar el supuesto valor normal establecido por los peticionarios, se aportó documentación que demuestra el precio de venta de la empresa Hydro Argentina, con lo cual se corrobora una vez más que el precio de US$7.39.00 por kilo establecido dentro de esta investigación no guarda realmente relación con los precios del mercado internacional, mucho menos en relación con los volúmenes usualmente transados en este tipo de negociaciones.

Debemos ser reiterativos al indicar que el precio aportado por los peticionarios corresponde a una compra efectuada al nivel comercial minorista, es decir en circunstancias totalmente diferentes a aquellas en que usualmente se negocia a nivel internacional, donde las compras mínimas corresponden a veinte (20) o más toneladas.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Pero fuera de lo anterior, también se aportó documentación que demuestra el precio para las ventas de exportación en la India, terminando de corroborar que el precio establecido dentro de esta investigación no guarda realmente relación con los precios del mercado internacional, fuera de que la India guarda mucha más similitud con China que el mismo Brasil, aunque también se aportó documentación que demuestra que otras empresas brasileras venden los perfiles de aluminio a precios muy inferiores a los débilmente acreditados por los peticionarios.

Curiosamente, dichas facturas ni siquiera se mencionan dentro de los hechos relevantes.

Por lo mismo debemos reiterar una vez más que las facturas aportadas por los peticionarios corresponden a una compra local en cantidades minoristas, las cuales no se compadecen con los volúmenes que se negocian en el mercado internacional, por lo que el precio reflejado en dichas facturas no puede tomarse como representativo de la realidad internacional.

También se ha demostrado con las facturas aportadas al expediente que cada pedido se encuentra discriminado con su acabado y determinando exactamente los kilos pedidos, fuera de que las facturas de los proveedores chinos son elaboradas tomando como fundamento el peso real en kilos del producto.

Por el contrario, se desprende de la documentación aportada que las empresas peticionarias facturan el producto tomando como unidad los perfiles y no el peso real, lo que genera distorsiones debido al desgaste en las matrices, ya que no todos los perfiles tienen el mismo peso. Se requiere un control de calidad muy exigente para evitar que los perfiles estén más pesados de lo que ellos estiman para evitar pérdidas. Es insuficiente el sistema de control de calidad de las empresas colombianas y poco ajustado a los estándares de las empresas internacionales que facturan en kilos, por lo que las empresas nacionales terminan siendo mucho menos eficientes que las empresas extranjeras.

Se concluye de todo lo anterior que la presente investigación se ha soportado en un documento que no demuestra realmente cual es el valor normal de los perfiles de aluminio, pues los dos únicos documentos aportados al respecto por los peticionarios refleja el precio de venta en condiciones minoristas, el cual no puede ser comparado con el precio que se fija para las negociaciones de toneladas del mismo producto.

Pero además, dicha información ha sido claramente desvirtuada con la profusa documentación aportada posteriormente al expediente, la cual demuestra que el precio fijado para las exportaciones de China se encuentra ajustado al valor normal del mercado, desvirtuándose el alegado dumping, documentos que deben ser debidamente apreciados al momento de tomarse la determinación final.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

No puede finalmente el Ministerio dejar de lado las importantes consecuencias que el establecimiento de la medida tendría en la economía nacional. La oferta variada en el mercado permite que los clientes seleccionen en cuanto a calidad y tiempos de entrega, donde debemos recalcar que especialmente las ciudades intermedias y pueblos se han visto beneficiadas por estas ofertas., dadas las limitaciones con que cuentan para la comercialización de los productos.

La ratificación de la medida implicaría inflación y poca oferta para gran parte de la cadena o canal de mercado, considerando que la diversidad ha sido clave en el crecimiento de las empresas durante el tiempo.

Finalmente, si se adoptara la medida, se beneficiaría a una sola empresa de probada ineficiencia en su operación y en su administración, generándose importantes y graves consecuencias a nivel de la economía nacional, teniendo en cuenta que el aumento en el precio de los perfiles de aluminio afectaría directamente a la construcción como motor de la economía y del empleo en nuestro país.

Es importante entonces tener en cuenta que las importaciones de los perfiles de aluminio no constituyen una competencia desleal para los productores nacionales, sino por el contrario un complemento necesario ante la probada incapacidad de dichas empresas para atender el mercado local, en una actividad económica de tanta importancia como lo es la de la construcción.

Debemos aclarar que las relaciones comerciales de nuestra empresa con la peticionaria es excelente; sin embargo consideramos importante que los empresarios nacionales cuenten con suficientes alternativas de compra para el producto objeto de investigación, lo cual incluye opciones en cuanto a calidad, oportunidad de entrega y variedad. La imposición definitiva de la medida, indudablemente convertiría esta rama de la producción en un monopolio, afectándose gravemente a los comercializadores nacionales.

No puede tampoco el Ministerio pasar por alto el significativo hecho de que las importaciones de China son las que menos crecieron en los últimos años, pues las importaciones que más crecieron fueran las originarias de Ecuador y Venezuela, fuera de que China es el único país que aumentó el precio del producto, mientras que Venezuela y Ecuador lo bajaron.

Adicionalmente, consideramos que dentro de la presente investigación se ha presentado un trato desigual e inequitativo entre los peticionarios y los interesados, pues mientras las simples afirmaciones de aquellos se han aceptado como ciertas, se exige a los interesados que demuestren cada una de sus afirmaciones, descartándose o desconociéndose además, sin una justificación válida, muchas de la pruebas que hemos venido aportando a este expediente.

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellín - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

Finalmente, nos permitimos llamar la atención en cuanto a la laxitud con que se ha tratado el tema de la relación causal de las importaciones, especialmente las provenientes de China, con respecto al daño, imputando dicho daño de manera prácticamente automática y sin ningún análisis serio a dichas importaciones.

Por lo anterior, nos permitimos transcribir un aparte de los fundamentos de la Resolución 1852 de julio 2 de 2010, mediante la cual el Ministerio se abstuvo de decretar la medida solicitada en aquella oportunidad, donde se dijo:

> *"Que el Comité de Prácticas Comerciales concluyó, que a pesar de presentarse dumping y daño en algunas variables económicas y financieras, las cifras que sustentan la relación de causalidad no permiten al citado Comité establecer con certeza el vínculo entre el daño causado a la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la República Popular China."*

Consideramos que en el presente caso debe aplicarse el mismo criterio, no solo ante la ausencia de demostración del nexo causal, sino ante la evidente ausencia de pruebas en cuanto a la existencia del dumping.

Por todo lo anteriormente expuesto, tomando en consideración que se ha desvirtuado la afirmación de que China vende los perfiles de aluminio en condiciones de dumping, que se ha establecido que el supuesto daño ha sido causado por el manejo administrativo y financiero de las empresas peticionarias, que se ha demostrado que el precio esgrimido por los peticionarios no corresponde al valor normal del mercado, que se ha establecido además que las importaciones de China no pueden ser causantes de ningún daño dada su escasa participación dentro del total de las importaciones del producto efectuada en Colombia, debemos solicitar al Ministerio que se abstenga de decretar la medida solicitada por los peticionarios, por resultar totalmente improcedente en relación con la importación de perfiles de aluminio provenientes de China.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Calle 44 Nº 63 A 96 de la ciudad de Medellín, teléfono 230 30 30, correo electrónico vyp-ltda@une.net.co.

Atentamente,

VENTANAS Y PUERTAS LTDA.

JACK LEGHER JARAMILLO
C.C. 98.543.798

Calle 44 No. 63A - 96 San Juan (Frente a la Macarena) PBX: 230 30 30 - Fax: 260 60 50
Apartado Aéreo: 1728 - Medellin - Colombia
www.ventanasypuertas.com.co E-mail: vyp-ltda@une.net.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.547

Amparo Quintero Conde

Asunto: RV: Comentarios a Hechos esenciales investigación antidumping
Datos adjuntos: MINISTERIO DE COMERCIO RESPUESTA.pdf

De: Zulay Urueta [mailto:zulay_urueta@hotmail.com]
Enviado el: lunes, 28 de mayo de 2012 05:29 p.m.
Para: Luciano Chaparro; Comité Prácticas Comerciales
Asunto: Comentarios a Hechos esenciales investigación antidumping

Buenas tardes,

Adjunto comentarios sobre el tema en asunto, esto dando cumplimiento al plazo establecido para la entrega de los mismos. Copia de este documento será enviado por correo certificado.

Saludos

Zulay Urueta V.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en su mano.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11-548

ALUMARKET
HIPERMERCADO DEL ALUMINIO

Barranquilla, Mayo 28 de 2012

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUB DIRECCION DE PRACTICAS COMERCIALES
Dra. Eloisa Fernadez Deluque
Subdirectora de Practicas Empresariales
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a hechos esenciales de la investigación adelantada a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio clasificados por las subpartidas: 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00. 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.92.90.00, 7606.92.30.00. 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la Republica Popular China y de la Republica Bolivariana de Venezuela.

Respetados Señores:

Después de leer y analizar todos los **HECHOS ESCENCIALES** en su versión publica que nos ha enviado la Subdirección de Practicas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, sobre la petición para la imposición de derechos anti-dumping a las importaciones de Perfiles Extruidos y Laminados originarios de la Republica Popular de China y de la Republica Bolivariana de Venezuela, queremos hacer nuestras ultimas observaciones:

1. Nuestra empresa apoya abiertamente que se tomen medidas urgentes, tendientes a frenar lo que se ha llamado un "contrabando técnico" de productos de Aluminio que llegan de la Republica de Venezuela. Lo que existe es un aberrante mercado de oportunistas que hacen un gran negocio al comprar aluminio en el mercado interno Venezolano, a precios subsidiados y pagados al tipo de cambio oficial, y el dinero proveniente de la venta de este aluminio a Colombia, es reintegrado a través del mercado de Divisas, para obtener grandes utilidades, al tener un cambio libre que es mas de tres veces el valor del cambio oficial. Esa es la razón por la cual venden en nuestro mercado a precios absolutamente absurdos e inferiores a los estándares internacionales.

2. Es sorprendente el nivel de desinformación que tuvo el Comité encargado de evaluar las pruebas presentadas por las partes involucradas. No entendemos como dicho Comité le da plena credibilidad a pruebas presentadas por los peticionarios considerándolas como **"verdades reveladas"** y las demostraciones que se han hecho por parte de los importadores no han sido aceptadas. Claramente hay un desconocimiento del proceso de

ALUMARKET
HIPERMERCADO DEL ALUMINIO

producción y comercialización de los productos de aluminio que los han llevado a asumir posiciones absolutamente contrarias a la libertad de comercio y altamente lesivas para nosotros los importadores de aluminio. No entendemos como aceptan una prueba presentada por los peticionarios de una empresa llamada Bel Metal que no es una Factura de Exportación sino un simple Presupuesto No. 60323 solicitada por los peticionarios y que no corresponde a una empresa manufacturadora de Aluminio sino a un simple comercializador local. Claramente queda demostrada la mala intencionalidad de los peticionarios para confundir al Ministerio y presionar una decisión adversa a los importadores. En contraste, tampoco entendemos como no fue aceptada la prueba presentada por el Groupe SEB donde demostraba que el precio de exportación promedio del aluminio de Brasil, en el periodo investigado, había sido de US$2.43/kilo

3. El Comité Técnico del Ministerio de Comercio, aparentemente no entendióque el precio del aluminio transformado, obedece a una formula universalmente aceptada, que es:**Costo del Metal Base, mas el Costo de la manufactura.** Es absurdo y engañoso como los peticionarios han pretendido demostrar que el costo de la manufactura en un país como Brasil sea superior a Cinco Dólares Americanos (US$5.00) por kilo, cuando el mismo Ministerio en su investigación corroboro que dicho costo en todos los países manufacturadores oscila entre US$0.60 y US$1.20 por kilo. Ha habido una clara manipulación por parte de los peticionarios y esta se ha traducido en una mala interpretación por parte de los evaluadores.

4. El Ministerio no verificó los precios de exportación de lo peticionarios, con lo cual hubieran comprobado la realidad del precio del aluminio a nivel mundial. Hubiera bastado con revisar los precios a los cuales exportan los peticionarios para comprender que el valor de la manufactura cobrado por ellos mismos es muy similar a los precios de importación que ellos argumentan les esta causando su deterioro económico. Es **ilógico** que los costos de manufactura de los peticionarios para exportar sean comerciales, pero ese mismo costo que tienen los importadores les haga daño a su mercado. Claramente se ve que lo que pretenden es un proteccionismo que en el mundo globalizado es absurdo y aberrante, para poder así lograr unos precios de venta internos que les permitan márgenes de utilidad exorbitantes.

5. Es realmente preocupante, que el Comité Evaluador no hubiese conocido fabricas de aluminio similares a las peticionarias, y simplemente consideraron que las visitas técnicas que realizaron a las empresas Rynolds, Alúmina y Emma, haya sido suficiente para tener unos elementos de juicio apropiados para las decisiones a tomar. Sorprende la ingenuidad de los evaluadores al descubrir que las fabricas peticionarias tenían*"laboratorios de control de calidad"*. No consideró pertinente el comité evaluador visitar algunas fabricas en Ecuador, México, Brasil, India, China, Rusia, Taiwán, Corea, etc., pues quedaron maravillados con la tecnología de las empresas colombianas, que aunque tengan entre 30 y 45 años, y sean totalmente vetustas e incompetentes por lo menos tienen "laboratorios de control de calidad".

ALUMARKET
HIPERMERCADO DEL ALUMINIO

6. Es incomprensible que el Comité Evaluador haya aceptado como un hecho irrefutable, que *"la única causadel daño a la producción nacional es el aumento desproporcionado en las importaciones de origen chino y venezolano ....."* afirmación esta que estendenciosa y falsa, pues quedo plenamente demostrado que el total de las importaciones no supera el 6% del Mercado nacional.

7. Hubo una abierta manipulación por parte de los peticionarios al presionar públicamente argumentando que tendrían que cerrar la empresa Reynolds si el Gobierno no colocaba una ley anti-dumping a las importaciones de China y Venezuela. Hoy esa empresa, Reynolds, esta en proceso de liquidación por su altísimo endeudamiento, su alta carga laboral, su alto pasivo pensional y lo mas importante, por su carencia de tecnología lo que la hacia inviable hace muchos años.

8. Es insólitoque el Comité Técnico del Ministerio, haya encontrado daño económico en las empresas Alúmina y Reynolds pero no encontró el **beneficio económico**, el progreso y crecimiento de otras fabricas como Alucol, que están duplicando su capacidad instalada, Aceros y Aluminios que incursiono con éxito en el mercado, y Tecnoglass que esta también duplicando su capacidad instalada, y son una demostración clara que el mercado del aluminio en Colombia no esta lo suficientemente abastecido ni en Calidad ni en Cantidad, y hay espacio suficiente para aumentar la producción en otras fabricas y a su vez para importar los productos que requiere el mercado en una sana y abierta competencia que al final beneficia a toda la industria que requiere el aluminio como materia prima, tales como, refrigeración, aire acondicionado, utensilios de cocina, carrocerías, iluminación, puertas, ventanas etc.La gran pregunta es si el Ministerio con las medidas provisionales que ha tomado, las cuales afectan el precio final del producto en el mercado colombiano, esta legislando a favor de unos particulares en contravía del bien general. Acá no se esta protegiendo a un gremio económico, sino a unas empresas particulares, cuya situación económica se deterioro por su falta de visión, malos manejos administrativos, nula inversión en tecnología, pero **jamás** por la importación del aluminio de China.

9. Tampoco entendemos cómo el Ministerio o el ComitéTécnicoestán en contravía con las políticas gubernamentales y especificamente con la manifestación expresa del Presidente de la Republica en su reciente viaje a China, donde abogo por un pronto Tratado de Libre Comercio entre Colombia y China. Seria un mensaje contundentemente negativo para el inicio de las negociaciones de un TLC con China, que se protegieran (léase subsidiar) los intereses particulares de unas fabricas de aluminio obsoletas, con unas medidas anti-dumping que lo único que ocasionarían seria un encarecimiento del aluminio en Colombia y por ende dejaría fuera de competencia a muchas industrias que usan perfiles y laminas de aluminio como material prima para sus productos de exportación. Seria un premio inmerecido para unas fabricas (los peticionarios) que durante mas de 35 años abusaron de los precios de venta del aluminio con márgenes extraordinarios y que siempre **privatizaron sus utilidades**, sin hacer inversiones en tecnología, y hoy quieren **socializar sus perdidas.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 11.551

ALUMARKET
HIPERMERCADO DEL ALUMINIO

10. Por último, queremos encarecidamente solicitarle a la Subdirección de Practicas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que entiendan que nosotros los importadores de China tenemos empresas que generan similar o mayor empleo que las peticionarias y nos ha llevado muchos años y grandes costos económicos desarrollar proveedoresen China, pues, hemos tenido que mandar producir las matrices para el aluminio que se consume en Colombia, y además tenemos que mantener una logística complicada para poder mantener por obligación, un cronograma de importaciones con seis meses de anticipación, por lo cual agradeceríamos que en caso de adoptar medidas anti-dumping,**no cobijaran a las mercancías originarias de la Republica Popular de China**, y en el hipotético caso que esto ocurriera, **no cobijara a las mercancías cuyo B/L (Bill of Landing) sea anterior a cualquier resolución oficial.**

Atentamente,

ZULAY URUETA VELASQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ALUMARKET BARRANQUILLA S.A.S
NIT. 900.138.591-1

LAMINAIRE®
Grilles, Diffusers and A/C Accessories

25 Años
¡Comprometidos con la calidad!

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Total 8 Folios.

Versión Pública:

Folio No. 11.552

Medellín, Mayo 25 de 2011

Doctora:
ELOISA FERNADEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá

ASUNTO: Comentarios al Documento de los Hechos esenciales de la investigación adelantada a las importaciones de perfiles extruidos y laminados de aluminio, clasificados con las subpartidas 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00, 7608.20.00.00, 7606.93.90.00, 7606.92.30.00, 7606.91.90.00 y 7606.11.00.00, originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela.

Cordial Saludo

Analizado el **punto 1.3** del Documento de los Hechos esenciales de la investigación adelantada a las importaciones de perfiles extruidos, consideramos que efectivamente las características del aluminio son las mismas pero que las empresas peticionarias si tienen un limitante en cuanto a las características técnicas de los perfiles que específicamente requerimos en LAMINAIRE, pues la empresa requiere perfiles con espesores de 0.8, para poder ser competitiva en el medio y de acuerdo a comunicado del 18 de octubre del 2007 y confirmación el 12 de Octubre de 2011, aun no están en capacidad de producir en dichos espesores. Los comunicados no tienen fecha del periodo investigado, pero si dejan claramente evidenciado que entre el 2007 y el 2011 la empresa tecnológicamente no puede responder aun a la necesidad de nuestra empresa. (Se anexan copias de documentos).

Adicionalmente gran parte del consumo de los perfiles que tiene la empresa, con de un espesor delgado sobre los cuales no ha sido posible conseguir con la

C.I. Laminaire S.A.
Calle 7 Sur No. 50C - 36 Medellín - Colombia - A.A. 10734
PBX: 255 04 22 Fax: 255 50 62 - e-mail: info@laminaire.net
www. laminaire.net

empresas ALUMINA, EMMA y REYNOLDS un acabado Blanco, con pintura electrostática en polvo, debido a que los equipos que tienen no permiten pintar perfiles en dichos espesores.

Con lo anterior pretendemos demostrar que si existe a nivel de estas empresas en limitante tecnológico, que hace que empresas como la nuestra pierdan competitividad en el mercado.

Con respecto al **punto 2.2.4** Comportamiento de las importaciones; Existe un análisis de crecimientos y decrecimientos, pero **no se tuvo en cuenta** en el análisis la correlación de estos con **el LME y la TRM**, Pues la compra de aluminio tanto para las empresas peticionarias, como para los importadores está pegada a estas 2 variables, las cuales nos son estacionarias en el tiempo ya que dependen de muchos factores económicos. Lo anterior demuestra que dicho análisis no da argumentos suficientes para una toma de decisiones.

Si se mira el comportamiento de las importaciones la mayor participación la tienen las importaciones de Ecuador, lo que lleva a concluir que el problema que enfrentan las empresas peticionarias, no radica en el aluminio que se está trayendo de la China y de Venezuela.

Con respecto al punto **2.2.5 Comportamiento de los indicadores Económicos y Financiero,** en este punto se muestra una disminución de más o menos 25% de empleos directos generado por Alúmina y EMMA, pero en la pagina 70 se ve clara mente que la disminución de los ingresos operacionales fue del 17,3% más o menos, lo cual indica que no está directamente relacionado (Empleos vs Ventas).

Igualmente la información como dato estadístico está muy bien, pero como instrumento para toma de decisiones es suficiente, pues no se tienen en cuenta factores como la compra de Reynolds y con esta todo el proceso de reingeniería que se tuvo que haber hecho a nivel interno, lo cual de una u otra forma también hizo que se afectara evidentemente el promedio salarial.

No siempre la disminución de Empleos de una compañía está directamente relacionada con la disminución de utilidad de la misma, caso especifico el de LAMINAIRE que en el 2004 tenía un promedio de 250 empleados (Entre directos e indirectos) y a hoy se tienen un promedio de 100 empleados, con la diferencia de que en el 2004 la empresa estaba generando perdidas y actualmente es una compañía rentable. La diferencia radico no en el volumen de ventas sino en mayores eficiencias y en el control de costos y gastos de la compañía.

Con esto lo que pretendemos demostrar es que cantidad de empleados no está necesariamente ligada al volumen de ventas.

C.I. Laminaire S.A.
Calle 7 Sur No. 50C - 36 Medellín - Colombia - A.A. 10734
PBX: 255 04 22 Fax: 255 50 62 - e-mail: info@laminaire.net
w w w . l a m i n a i r e . n e t

Otro tema importante a resaltar es como estamos hablando en este documento de la disminución de más o menos 140 empleos en el periodo estudiado, pero no se tienen en cuenta en ninguna parte del documento, la cantidad de empleos generados por las empresas investigadas, los cuales pueden ser afectados de ser tomada la medida. Dicho argumento había sido expresado por nuestra empresa en la respuesta que se dio al cuestionario enviado por el Ministerio cuando se dio apertura a la investigación:

"Nuestro Proceso de Fabricación y comercialización de Rejillas y difusores genera aprox. 100 empleos Directos, 4500 empleos indirectos representados en: el No. Clientes, proveedores, transportadores, contratistas, Distribuidores."

En la **pagina 70** se muestra como las ventas del 2010 comparadas con el 2008 cayeron en 17.3%, como dato está bien, pero es difícil saber solo con esta información y la dada en todo el documento si la caída en las ventas de ALUMINA y EMMA está realmente ligada a las importaciones de China y Venezuela. Como para cualquier empresa la caída ventas puede deberse a factores como: competencia interna, competencia externa, situación del mercado, variables económicas, servicio, tiempos de respuesta, capacidad de producción, alianzas estratégicas, reestructuraciones, rotación de personal, ineficiencias, etc.

La pregunta a hacerse con lo anterior es: Si hay argumentos suficientes para determinar si realmente son las importaciones de estos países las que han afectado a estas empresas? No será que tomando una medida de Dumping son más las empresas y los empleos afectados?

Otro aspecto a tener en cuenta es la disminución del margen bruto del 10.7% comparando el 2008 con el 2010, lo cual muestra que fue 6.6% menos de que lo que disminuyeron las ventas. Con lo cual lo que se demuestra es que el valor de la Materia Prima (Aluminio) también fue menor para Alumina y EMMA, lo cual tiene toda la lógica, pues como se expreso en la parte de arriba dichas empresas al importar la materia prima se ven afectadas por el valor del LME y la TRM, el cual es variable de acuerdo a la economía.

Tenemos claro que existe un periodo de investigación sobre el cual deben aportarse las pruebas, pero como la decisión que se tome no afectaría solo ese periodo sino el futuro de la industria nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

C.I. Laminaire S.A.
Calle 7 Sur No. 50C - 36 Medellín - Colombia - A.A. 10734
PBX: 255 04 22 Fax: 255 50 62 - e-mail: info@laminaire.net
www.laminaire.net

LAMINAIRE®
Grilles, Diffusers and A/C Accessories

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 11.555

25 Años
¡Comprometidos con la calidad!

Actualmente uno de los mayores problemas que estamos enfrentando los clientes de estas empresas es el de la capacidad de producción pues son empresas que por la alta demanda del mercado se vieron en la necesidad no solo de pasar los tiempos de entrega de 20 días promedio a mas o menos 45 o 60 días, sino que adicionalmente debido a esta restricción se vieron en la obligación de dar a los clientes un cupo de toneladas de aluminio a extruir, cupo que para el caso de LAMINAIRE es de 3 Toneladas mensuales cuando nuestro consumo promedio es de 25 toneladas mensuales.

Nuestra pregunta es: Si se adopta definitivamente la medida, y empresas como la nuestra dejan de importar , Hay realmente capacidad suficiente de respuesta de los proveedores Nacionales?. Si se analiza detalladamente el tema podrán observar que el problema más grave no está en las ventas, ni en el precio en si, es en la capacidad de producción.

Hablamos constantemente de apertura Económica, de tratados de libre comercio, de que acaba de iniciar el TLC, de globalización, de la necesidad de crecimiento del país, el cual solo lograremos si somos capaces de competir a nivel internacional.

Por eso creemos que tienen la suficiente información para saber que normas como esta atentan contra el crecimiento de un país. Hay que aprender a competir con el mercado Internacional, y para ello lo que tenemos que hacer es incentivar la innovación, es buscar rescatar las empresas con medidas que realmente lleven a ser más eficientes a través de una identificación clara de los problemas y de una solución de raíz de los mismos, es necesario trabajar en los procesos, la eficiencia, las alianzas con clientes, en buscar alternativas hacia afuera.

Solo seremos un país competitivo en la medida en que entendamos que ya no estamos solos, en la medida en que seamos capaces de enfrentar las amenazas que trae consigo la globalización, volviéndolas en fortaleza

Atentamente

C.I. LAMINAIRE S.A.
NIT 890 [illegible] 546-0

Beatriz Elena Lenis Ospina
Gerente- Representante Legal
CC: 42.899.575

ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado N° SC 249-1

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

BUSINESS ALLIANCE FOR SECURE COMMERCE

C.I. Laminaire S.A.
Calle 7 Sur No. 50C - 36 Medellín - Colombia - A.A. 10734
PBX: 255 04 22 Fax: 255 50 62 - e-mail: info@laminaire.net
w w w . l a m i n a i r e . n e t

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11,556

Viabilidad y soporte técnico

Aluminio emma Líder en Servicio!!

Octubre 18 2007

Asunto:
Análisis de viabilidad técnica para producción de perfiles enviados con referencia LAM102M Y LAM115M

Cliente:
LAMINAIRE

Asesor comercial:
Maria Victoria Restrepo

De acuerdo a la solicitud recibida de nuestro cliente LAMINAIRE para analizar viabilidad técnica para producción de perfiles según planos recibidos LAM102M y LAM115M, tenemos la siguiente respuesta:

Los perfiles que solicitan tienen un espesor general de 0.8mm para lo cual no estamos en capacidad de extruir perfiles de industria con este espesor, por lo tanto no son viables de fabricar en la compañia.

El mínimo espesor que puede tener este tipo de perfiles para extruir en EMMA es de 1.0mm, en estos dos casos.

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

22/10/2007

Beatriz Lenis Ospina

Asunto: RV: Cotización Matrices

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11,557

De: Maria Victoria Restrepo [mailto:mrestrepo@grupoalumina.com.co]
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2011 10:45
Para: Blanca Nubia Ramirez Villa
CC: Lina Henao
Asunto: RV: Cotización Matrices

Buenos dias Blanca Nubia

Esta es la respuesta dada por el area de producción.

Perfiles de 0.8mm de espesor no son viables de fabricar en la compañía.

Con gusto,

Maria Victoria Restrepo P.
Ejecutiva de Ventas

De: Marco Garcia
Enviado el: Miércoles, 12 de Octubre de 2011 08:36 a.m.
Para: Maria Victoria Restrepo
Asunto: RE: Cotización Matrices

Hola Vicki

Perfiles de 0.8mm de espesor no son viables de fabricar en la compañía.

Saludos

ng. MARCO GARCIA
DESARROLLO DE PRODUCTOS
Grupo Alúmina
Tel:+57-4-3705600 Ext. 4130 Cel.: 317 517 60 73
Planta Centro CEGA: Cra 64a # 33-40 Itagui ANTIOQUIA
COLOMBIA

De: Maria Victoria Restrepo
Enviado el: Martes, 11 de Octubre de 2011 07:07 p.m.
Para: Marco Garcia
Asunto: RV: Cotización Matrices

Hola Marco:

Por favor cotizar las siguientes matrices a nuestro cliente CI LAMINAIRE.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.558

yA te envio el formato

De: Blanca Nubia Ramirez Villa [mailto:logistica@laminaire.net]
Enviado el: Martes, 11 de Octubre de 2011 04:00 p.m.
Para: Maria Victoria Restrepo; Lina Henao
Asunto: RV: Cotización Matrices

Buenas tardes Maria Victoria, por favor me cuentas como va este tema.
Mil gracias

Blanca Nubia Ramirez Villa
Directora de Logistica
C.I. LAMINAIRE S.A
Skype: laminaire.logistica
E-mail: logistica@laminaire.net
Tel :(574)255 04 22 Ext. 130
Fax :(574) 2555062
Celular: 3116177987
Dirección: Calle 7 Sur 50C – 36
Medellin-Colombia

www.laminaire.net

Antes de imprimir este mensaje considere su responsabilidad con el medio ambiente

De: Luis Felipe Trejos [mailto:doperaciones@laminaire.net]
Enviado el: viernes, 07 de octubre de 2011 11:44
Para: BLANCA NUBIA RAMIREZ
Asunto: Cotización Matrices

Nubia, buenos dias

Por favor cotiza estas matrices con Emma y/o Alumina, las cuales han sufrido modificaciones y otra que es nueva para el desarrollo de la L-RA-LP

Quedo atento a tu respuesta

Saludos

Antes de imprimir este mensaje considere su responsabilidad con el medio ambiente
LUIS FELIPE TREJOS TRUJILLO
Director de Operaciones
C.I LAMINAIRE S.A.
Skype: Laminaire.doperaciones
doperaciones@laminaire.net
Ph: (57-4) 255 0422 ext: 154
Fax: (57-4) 255 5062
Cel: (57) 300 618 4031
Add: Cll 7 Sur 50C - 36
Medellín - Colombia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.559

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 6525 (20111007)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 6525 (20111007)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 6534 (20111011)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 6537 (20111012)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 7159 (20120522)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

_____ Información de ESET NOD32 Antivirus, versión de la base de firmas de virus 7159 (20120522)
_____

ESET NOD32 Antivirus ha comprobado este mensaje.

http://www.eset.com

ARAÚJO IBARRA
CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.560

Bogotá, D.C., 25 de mayo de 2012

Doctora
Eloísa Rosario Fernández de Deluque
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Bogotá, D.C

Referencia: ***Comentarios al documento de Hechos Esenciales - Investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de laminados y perfiles extruidos de aluminio, originarios de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China***

Respetada Dra. Eloísa:

Yo, **Luis Carlos Ramírez Martínez**, en mi calidad de apoderado de las empresas peticionarias en la presente investigación, dentro del término legal oportuno, me dirijo a su despacho, como Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales, con el fin de formular nuestros comentarios al documento de Hechos Esenciales de la referencia, los cuales sometemos a la consideración de dicho Comité en esta etapa final de la investigación.

Sea lo primero manifestar al Comité que compartimos las conclusiones de las verificaciones y constataciones obtenidas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, SPC, en el curso de esta investigación, que constan en el documento de Hechos Esenciales. Esto por cuanto en esta nueva ocasión la SPC dio a conocer los resultados de una práctica probatoria exhaustiva con la que ratificó la existencia de los tres elementos concurrentes, a saber, Dumping, Daño Importante y Relación de Causalidad respecto de las dos líneas del producto investigado, Perfiles y Laminados.

En consecuencia, en esta oportunidad nuestros comentarios se encaminan a destacar, especialmente, algunas de las comprobaciones hechas por la SPC. Esto con el fin de que su análisis amplíe el alcance de los elementos probatorios que permita concluir la justificación y necesidad de aplicar más eficazmente los derechos antidumping definitivos solicitados.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.561

A esos efectos, referimos nuestros comentarios a destacar los siguientes puntos:

I. Comentarios sobre la línea de Extrusión

Como se dijo, en esta nueva oportunidad quedó demostrada la existencia de los tres elementos concurrentes exigidos para la aplicación de los derechos antidumping solicitados en la línea de Extrusión. La SPC revela el hallazgo de Dumping con amplios márgenes, corrobora el Daño sufrido por las peticionarias en esta línea de productos y establece el Nexo Causal entre éste y aquel.

El Dumping

Respecto de la construcción de los márgenes de Dumping para los perfiles procedentes de China, cabe resaltar que la SPC encontró ajustada a ley la prueba del Valor Normal aportada por las peticionarias mediante las facturas de la empresa brasileña Hydro Aluminio Acro S.A, en aplicación de los artículos 15 y 11 del Estatuto Antidumping colombiano, como lo sostuvimos en diferentes oportunidades, no obstante las interpretaciones de Fujian Shan S.A., erróneas en nuestro concepto.

Así mismo, consideramos más que pertinente y legalmente ajustada la decisión de la SPC en el sentido de haber profundizado en pruebas para incluir, en esta etapa final[1], el análisis del impacto de las importaciones a precios de Dumping del resto de Venezuela. Como tuvimos oportunidad de explicarlo, la aplicación de derechos antidumping únicamente a la empresa Extrudal, de Venezuela, y no al resto de importaciones provenientes de ese país habría hecho nugatorios los efectos perseguidos por dichas medidas, toda vez que, tanto el alto volumen de ese resto de importaciones, como su bajo precio de exportación seguirían causando daño a la industria nacional representada por las peticionarias.

Esto se observa en el cuadro de abajo, de primas de conversión que compara el periodo de investigación Julio 2010 - Julio 2011 y Noviembre 2011 - Marzo 2012 periodo de medidas provisionales.

[1] Resolución Preliminar 532 del 8 de noviembre de 2010, pág. 15

PRIMA DE CONVERSION EXTRUIDOS

SUBPARTIDAS 7608.10.90.00 7608.20.00.00 7604.21.00.00 7604.29.10.00 7604.2!

País de origen de las importaciones	Prima de Conversión (2)	Prima de Conversión (3)	Diferencia Primas
CHINA	0,55	1,43	0,88
VENEZUELA	(0,78)	(1,23)	(0,45)
OTROS PAISES	1,49	1,87	0,38
Total general	**0,59**	**1,30**	**0,71**

(*) Prima de Conversión: Precio FOB US$/kg - LME Promedio Mes Anterior US$/kg.
(2) Prima de Conversión periodo investigado: Julio 2010 a Junio 2011.
(3) Prima de Conversión periodo con medidas provisionales: Noviembre 2011 a Marzo 2012.

La medida ha tenido un efecto aparente de ajustar las primas de conversión a niveles superiores en el caso de China, y es aparente comoquiera que consideramos que la rigidez de un *precio base*, que es la fórmula aplicada habitualmente como derecho antidumping, no estaría en consonancia con la dinámica que imponen los movimientos del LME, indicador clave para la fijación de los precios del aluminio mundialmente.

Se observa, adicionalmente, que las medidas impuestas a Extrudal de Venezuela, quien en el periodo de investigación representa un volumen pequeño de las de importaciones, ha permitido que continúe una competencia desleal ya que la prima ha continuado bajando hasta llegar a ser negativa en US$1.23, o sea muy por debajo del costo del Aluminio Primario (virgen) LME de US$2.13/Kg de igual periodo de Noviembre de 2011 - Marzo 2012 y más aun frente al costo del Aluminio importado a Colombia por la Industria del Aluminio que es US$2.32 para igual periodo. Así es imposible para cualquier industria de tipo de mundial competir ya que las primas de conversión indican que no se cubre ni el costo de la materia prima. En los datos es visible que China, aun con las medidas provisionales, continúa con primas de conversión sustancialmente más bajas que aquellas reportadas por Otros Países

La SPC pudo corroborar los significativos volúmenes de las importaciones, no sólo de Extrudal, sino ahora del resto de Venezuela, sus bajos precios y sus amplios márgenes de Dumping. Pudo comprobarse[2] que el margen absoluto de Dumping es de USD$ 7,01 y del 432% relativo al precio de exportación en el caso de las importaciones del resto de Venezuela.

Por lo anterior, la no vinculación del resto de Venezuela a esta investigación, sin duda, habría frustrado en gran medida la eficacia de los derechos antidumping definitivos impuestos únicamente contra la empresa venezolana Extrudal.

[2] Documento de Hechos Esenciales de 14 de mayo de 2012, pág. 44

El Daño Importante

Respecto del elemento Daño las verificaciones realizadas por la SPC ratifican, igualmente con suficiencia, la existencia del mismo en esta línea de producto investigada.

El análisis del CNA evidencia que, al comparar los promedios de los períodos, previo contra el crítico, la participación de las importaciones investigadas se incrementó en 2.81 puntos porcentuales, mientras las de los demás países fue de apenas 0,93 puntos.[3]

De hecho, los datos individuales de las importaciones de China y Venezuela, verificados por la SPC, ratifican la existencia de volúmenes significativos para ambos países. En ambos países se registra crecimiento de sus importaciones, esto es, en un 17,81% para Venezuela y 41,89% para China, frente a un 22,82% del resto de países[4].

Así mismo, las constataciones obtenidas respecto de los precios muestran que, tanto los de China como lo de Venezuela, son más bajos que los del resto de países con comportamientos individuales al comparar los promedios de los períodos previo y crítico[5].

Por lo anterior, no sobra repetir que, como se ha demostrado a lo largo de esta investigación, el comportamiento de los volúmenes y precios de las importaciones de perfiles ha causado el Daño, igualmente verificado por la SPC[6], en las más importantes variables de daño de las peticionarias. Se corroboró la existencia de Daño en variables como el Precio Real Implícito, las ventas de las peticionarias respecto del CNA, los empleos directos y los salarios de los trabajadores, la incidencia de las importaciones investigadas respecto de la producción orientada al mercado interno y las importaciones investigadas respecto del CNA.

Igualmente, se corroboró el daño sufrido y verificable en los márgenes de utilidad bruta y operacional, ventas netas, utilidad bruta y operacional de las peticionarias.

Se hace palmario que la presencia de las importaciones a precios de Dumping, probado en el mercado colombiano, ha causado este gravísimo daño en la situación financiera total de las peticionarias como rama de la producción nacional afectada. A 31 de diciembre de 2011, las empresas peticionarias habían registrado pérdidas del orden: Alumina S.A. ($47.177) millones de pesos y Emma y Cia S.A. de ($9.125) millones de pesos[7] consolidando una tendencia negativa tal cual se presenta en el informe de hechos esenciales[8]

[3] Ibíd. Pág 50
[4] Ibíd. Pág. 52
[5] Ibíd. Pág. 55
[6] Ibíd. Pp 57-72
[7] Información verificable en versión pública en los estados financieros generales consignados en Supersociedades
[8] Ibedem Pág. 70

La Relación Causal

La existencia de este elemento ha sido, igualmente constatada y merece especial mención el que también pueda, a nuestro juicio, verificarse aquí la aplicación del criterio de *"Coincidencia Temporal"*.

Puede apreciarse que se establece la existencia de la relación causal analizando en iguales períodos, tanto el comportamiento de las importaciones con Dumping como el de las variables de daño, ambos plenamente demostrados.

Como lo hemos sostenido, la doctrina del Órgano de Apelación de la OMC se ha manifestado respecto del análisis de la Relación Causal, como el de Argentina Footwear, señalando que:

> ...Solamente hay que justificar detalladamente la causalidad en los casos en que no se da esta coincidencia temporal entre dumping y daño, pues en la mayoría de los casos se presenta causalidad cuando se da esta coincidencia...[9]

De otra parte, la verificación del impacto de otras causas de daño, en punto del Principio de no Atribución amerita comentario especial. Es importante destacar que se reconociera que las medidas antidumping impuestas a China por países como Australia, Estados Unidos y Canadá pudieran estimular, como en efecto lo han hecho:

> ...la búsqueda de nuevos mercados nichos de mercado para las exportaciones de perfiles extruidos de aluminio de la República Popular China y República Bolivariana de Venezuela, convirtiéndose Colombia en destino atractivo...[10]

Esta situación fue advertida por las peticionarias desde el inicio de la investigación, toda vez que el mercado colombiano se convirtió en el destino de las exportaciones a precio de Dumping a las que se les cerraron las puertas de otros mercados que fueron protegidos legítimamente con mecanismo antidumping.

II. Comentarios sobre la Línea de Laminación

Al igual que con la línea de Extrusión, en Laminación, la SPC ratifica la existencia de los tres elementos concurrentes Dumping, Daño y Nexo Causal, que justifican la aplicación de los derechos antidumping solicitados desde el inicio de esta investigación.

Conviene, entonces, hacer algunos comentarios respecto de dichos elementos estructurales así:

[9] Documento WT/DS121/AB/R, párr. 145
[10] Documento de Hechos Esenciales de 14 de mayo de 2012, Pág. 82

El Dumping

A propósito de los márgenes de Dumping calculados por la SPC en esta línea, consideramos importante destacar la idoneidad reconocida a la prueba aportada por las peticionarias para el Valor Normal de China, utilizando a Brasil como tercer país.

Se puede apreciar cómo, en uso de las facultades conferidas por el mismo Artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, la SPC determinó el valor normal para esta línea de producto, sobre la base de la prueba aportada por las peticionarias y analizando la aplicación del criterio del precio de exportación de Brasil para ese producto a un tercer país.

En uso de las citadas facultades legales se analizaron las pruebas sobre los precios de exportación de Brasil a Estados Unidos, para constatar que en comparación con los precios de exportación de Brasil a Argentina, Paraguay y México, los precios de aquel resultan atípicos y que los volúmenes de todas las subpartidas no son los más representativos[11]

Incluso, la SPC avanzó usando la facultad del Artículo 15 para, en gracia de discusión, hallar un valor normal a partir de los precios de exportación, ya no de Brasil, sino del precio promedio de exportación de los principales países exportadores del mundo para este producto.

La SPC, igualmente, pudo calcular márgenes de dumping con esos datos y:

> ...se observó que aun si se tomara como valor normal, no el precio de cotización de la empresa Belmetal presentada por los peticionarios, sino el precio para el mercado externo de otros países fabricantes de laminados de aluminio, e incluso del mismo Brasil a otros países más representativos, se encontraría dumping en los productos que ingresan a Colombia desde China...[12]

Consideramos que estas verificaciones comprueban, de manera más que irrefutable, la existencia del Dumping de China hacia Colombia, ya sea utilizando los precios internos de Brasil, sus precios de exportación a terceros países o los de exportación de los principales productores mundiales a sus mercados de exportación.

El Daño

Las constataciones de la SPC, respecto de Laminados, evidencia la existencia del elemento Daño, al igual que sucede en la línea de Extrusión.

El análisis de la composición del mercado colombiano de laminados de aluminio merece especial comentario en punto del comportamiento de las importaciones investigadas. Es importante destacar que la SPC ratifica que al comparar los periodos previo Vs. crítico, se evidencia el crecimiento de las importaciones investigadas en 4.77 puntos porcentuales. El

[11] Ibídem. Pág 96
[12] Ibidem

comportamiento de las importaciones de China muestra un crecimiento sostenido durante todo el período de análisis, iniciando con una participación del mercado del 5,52% y finalizando con un 34,04% en el primer semestre de 2011, esto es reduciendo la participación de los demás proveedores internacionales del 94,45% al 65,96%[13].

Al comparar los promedios de los períodos previo Vs. crítico se evidencio, igualmente, un crecimiento del 152,49%, mientras para los mismos períodos las demás importaciones disminuyen en 46,36%[14].

Respecto de los precios de las importaciones, se ratificó igualmente, que durante el período de análisis China presentó comportamiento decreciente, siendo los más bajos en los dos semestres de la práctica, USD$ 2,87 y 2,94 respectivamente[15], mientras los precios de los demás proveedores se caracterizó por ser creciente en ese mismo período.

Queremos, así mismo, destacar que al comparar los promedios de los períodos previo Vs. crítico los precios de China, no obstante ser más bajos que los demás, se redujeron en un 15,31%, mientras los de los demás, que son los más altos, se incrementan en un 11,68%

Así las cosas, este aumento de los volúmenes de importaciones chinas en simultánea a la disminución de sus precios evidencia, nuevamente, su directa atribución al Daño sufrido por las peticionarias, tal como éstas lo han demostrado desde el principio y en esa nueva ocasión lo ratificó la SPC.

El daño se corroboró en indicadores como el Precio Real Implícito, la incidencia de las importaciones investigadas, tanto en el volumen producido orientado al mercado interno como en el CNA, así como en los salarios reales y el empleo directo. De igual manera, los indicadores financieros sufrieron daño, en rubros como los márgenes de utilidad bruta y operacional y las utilidades bruta y operacional.

Esto se observa en el cuadro adjunto de primas de conversión, que compara el periodo de investigación Julio 2010 - Julio 2011 y Noviembre 2011 - Marzo 2012 periodo de medidas provisionales.

[13] Ibid. Pág. 106
[14] Ibid. Pág. 107
[15] Ibid. Pág. 108

PRIMA DE CONVERSION LAMINADOS

SUBPARTIDAS 7606.92.90.00 7606.92.30.00 7606.91.90.00 7606.11.00.00

País de origen de las importaciones	Prima de Conversión (1)	Prima de Conversión (2)	Diferencia Primas
CHINA	0,26	1,21	0,95
OTROS PAISES	0,33	1,58	1,25
Total general	**0,30**	**1,47**	**1,17**

(*) Prima de Conversión: Precio FOB US$/kg - LME Promedio Mes Anterior US$/kg.
(2) Prima de Conversión periodo investigado: Julio 2010 a Junio 2011.
(3) Prima de Conversión periodo con medidas provisionales: Noviembre 2011 a Marzo 2012.

Las medidas han tenido un efecto aparente de ajustar las primas de conversión a niveles superiores en el caso de China, y es aparente comoquiera que consideramos que la rigidez de un *precio base*, que es la fórmula aplicada habitualmente como derecho antidumping, no estaría en consonancia con la dinámica que imponen los movimientos del LME, indicador clave para la fijación de los precios del aluminio mundialmente.

En los datos es visible como China, aun con las medidas provisionales, continúa con primas de conversión sustancialmente más bajas que aquellas reportadas por Otros Paises

Nuevamente, quedó demostrado que las importaciones de laminados a precios de Dumping han causado el enorme daño sufrido por las peticionarias en su situación total, como rama de la producción nacional.

Vale la pena recordar que el importantísimo daño sufrido por una de las compañías peticionarias, Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A., la llevó a su liquidación. Esta compañía, con más de 55 años de tradición en Barranquilla, y que acreditó constituir el 57% de esta industria de Laminados, tuvo que solicitar ante la Superintendencia de Sociedades la apertura de un proceso para su Liquidación Judicial Inmediata consagrados en la Ley 1116 de 2006[16]. Esto como consecuencia de la práctica desleal de Dumping y sus efectos nocivos, como hoy consta en el documento de Hechos Esenciales en comento. Reynolds venía perdiendo cerca de 8.200 millones de pesos en los últimos 9 meses, sin duda un muy grave detrimento financiero para esta compañía.

Otro tanto se puede decir de Industrias Lehner S.A., una de las empresas que han apoyado esta investigación desde el principio. Actualmente esta empresa también se encuentra en una

[16] Ver, en expediente, comunicación de 27 de octubre de 2011, mediante la cual las peticionarias informan de esta situación a la SPC, al ministro de Comercio, Industria y Turismo y al Viceministro de Comercio Exterior.

deplorable situación, por cuenta del daño causado por el Dumping investigado, comoquiera que está en un proceso voluntario de liquidación y cierre.

De otra parte, consideramos importante destacar que quedó demostrado que las ventas inter compañías no son las causantes del Daño sufrido por las peticionarias, como lo propuso Groupe Seb desde el inicio de la investigación para desviar del Dumping su fuente generadora. Esto comoquiera que la SPC pudo constatar que este tipo de ventas se hacen sólo para materia prima, *billets,* y no para producto terminado, extrusión o laminación; lo mismo comprobó que los fletes de esas ventas son sólo un 0,33% del costo de producción.

La Relación de Causalidad

La relación causal en esta línea fue establecida de la misma manera que en Extrusión, pudiéndose apreciar la presencia simultánea de la práctica del Dumping y el Daño sufrido por las compañías peticionarias.

Con todo, consideramos de especial valor el referirnos especialmente a la aclaración hecha por la SPC en punto de algunos argumentos relativos al Principio de No Atribución. La SPC analiza el argumento por el cual se sugiere que las causas del daño de las peticionarias no son atribuibles a las importaciones a precios de Dumping de China sino a los efectos de la revaluación del peso colombiano y a la crisis mundial. La SPC aclara que las causas mencionadas tienen efectos neutros, comoquiera que son predicables tanto de productores nacionales como extranjeros.

III. La Adopción de Derechos Antidumping como Definitivos

Como ha quedado claro, a propósito de los comentarios de este documento, la existencia concurrente de los tres elementos estructurales necesarios para la aplicación de derechos antidumping se probó suficientemente y se ratificó para ambas líneas investigadas.

No sobra recordar que tal fue el efecto de las importaciones con Dumping en ambas líneas que la SPC, mediante Resolución 532 de 2011, impuso medidas provisionales para ambos productos en noviembre de ese año. De hecho, en el gráfico del Anexo II puede apreciarse cómo a partir de la vigencia de las medidas provisionales, noviembre de 2011, la prima de conversión en las importaciones chinas de extruidos ha venido disminuyéndose.

Comparación Primas de Conversión China

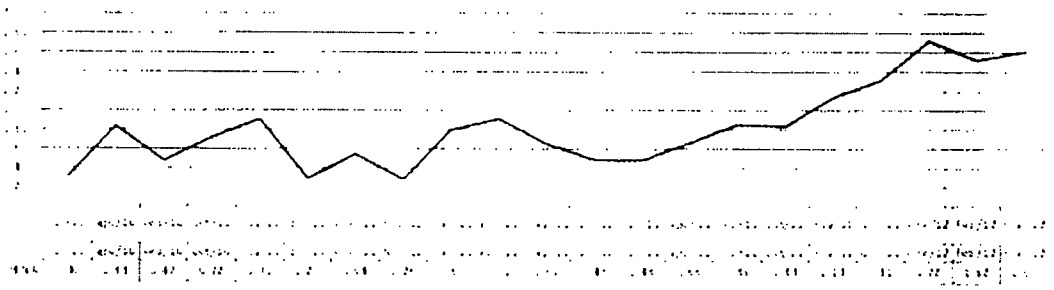

Así mismo, en el siguiente gráfico puede apreciarse cómo sólo a partir de la aplicación de las medidas provisionales, diferencia entre la Prima de Conversión de China Vs. la de otros países ha empezado a reducirse. (Ver más amplio en Anexo I)

Diferencia entre la Prima de Conversión de China y Otros Paises

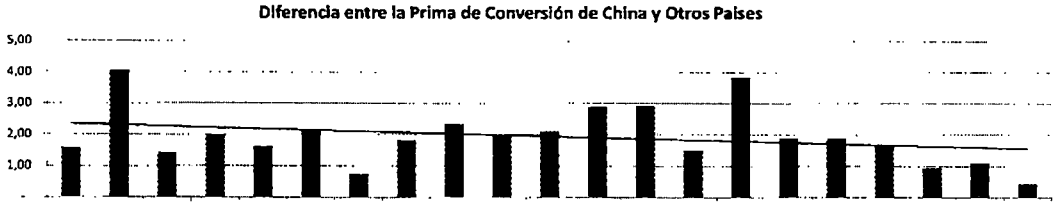

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
Diferencia	1,59	4,05	1,44	2,02	1,62	2,18	0,75	1,81	2,34	1,97	2,11	2,89	2,94	1,51	3,82	1,89	1,89	1,67	0,94	1,08	0,43

El efecto corrector parcialmente apreciado de las medidas provisionales, hace de necesaria y urgente aplicación los derechos antidumping definitivos. La situación de grave daño ha llevado a industria al cierre de dos de sus Compañías Aluminio Reynolds Santo Domingo S.A. e Industrias Lehner S.A.

En los cuadro anexo vemos el comportamiento comparativo de las primas de conversión entre el periodo de Julio 2010 Junio 2011 y Noviembre de 2011 y Marzo 2012.

PRIMA DE CONVERSION EXTRUIDOS

SUBPARTIDAS 7608.10.90.00 7608.20.00.00 7604.21.00.00 7604.29.10.00 7604.29.20.00

País de origen de las importaciones	Prima de Conversión (2)	Prima de Conversión (3)	Diferencia Primas
CHINA	0,55	1,43	0,88
VENEZUELA	(0,78)	(1,23)	(0,45)
OTROS PAISES	1,49	1,87	0,38
Total general	**0,59**	**1,30**	**0,71**

(*) Prima de Conversión: Precio FOB US$/kg - LME Promedio Mes Anterior US$/kg.
(2) Prima de Conversión periodo investigado: Julio 2010 a Junio 2011.
(3) Prima de Conversión periodo con medidas provisionales: Noviembre 2011 a Marzo 2012.

PRIMA DE CONVERSION LAMINADOS

SUBPARTIDAS 7606.92.90.00 7606.92.30.00 7606.91.90.00 7606.11.00.00

País de origen de las importaciones	Prima de Conversión (1)	Prima de Conversión (2)	Diferencia Primas
CHINA	0,26	1,21	0,95
OTROS PAISES	0,33	1,58	1,25
Total general	**0,30**	**1,47**	**1,17**

(*) Prima de Conversión: Precio FOB US$/kg - LME Promedio Mes Anterior US$/kg.
(2) Prima de Conversión periodo investigado: Julio 2010 a Junio 2011.
(3) Prima de Conversión periodo con medidas provisionales: Noviembre 2011 a Marzo 2012.

Sin la fijación de medidas definitivas las peticionarias y la industria se enfrentarían a un daño grave que conllevaría una desaparición de las mismas. Como han establecido las peticionarias y corroborado la SPC, es imposible para cualquier industria de índole global competir frente a la competencia desleal generada por los niveles primas de conversión que arrojan las estadísticas de productos extruidos y Laminados provenientes de China y Venezuela

Las peticionarias frente a un volumen de ventas nacionales igual al de 2011, con una pérdida de prima de US1.00, y considerando aquí el valor negativo de Venezuela y las primas de China, afrontarían un daño que podría sobrepasar en su conjunto los $33.000 millones de pesos[17], pérdida que las encaminaría a su seguro cierre y desaparición.

Consideramos de imperiosa y urgente necesidad aplicar los derechos antidumping definitivos, para así neutralizar los efectos del Dumping demostrado y restaurar las condiciones del

[17] Cálculos Alumina S.A. y Emma y Cia S.A. - Tipo de cambio promedio año 2012 tasa de cierre mes.

mercado en los próximos años de su vigencia. Esto por cuanto de no aplicarse los definitivos, y suprimirse los actuales provisionales, el daño seguiría produciéndose.

Las condiciones actuales de este mercado permiten prever que, si lo anterior sucediera, en el corto plazo, el mercado colombiano volverá a inundarse de las importaciones a precios de dumping provenientes de China y Venezuela y, en el mediano y largo plazo, esto traerá como consecuencia la agudización del daño sufrido y probado por las peticionarias así como final desaparición como rama de la producción nacional.

De hecho, prueba de lo anterior radica en que no obstante, la aplicación de derechos provisionales a Extrudal, las importaciones del resto de Venezuela, de los productos investigados, han estado entrando al mercado colombiano a precios por debajo del indicador LME, continuándose la afectación negativa de la prima de conversión de las peticionarias en la venta de estos productos.

El comportamiento mencionado se aprecia de la siguiente manera:

Prima de conversión de Extruidos - Venezuela

Venezuela (US$1.23) vs Aluminio Primario LME US$ 2.13

Venezuela (US$1.23) vs Aluminio Primario Importado por la Industria Nal. US$ 2.32

El comparativo de los datos de Noviembre 2011 y Marzo 2012, como se observa arroja una comprobación clara de Daño por competencia desleal que como resultado afecta la ya debil situación financiera de las peticionarias. Como observa en las tablas anteriores se ha profundizado la situación ya que ha continuada la tendencia negativa de las primas de Venezuela frenta al periodo Julio 2010 - Junio 2011.

Los negativos resultados económicos y financieros ya verificados por la SPC, y los que se advierte sufrirían las peticionarias, justifican nuestra petición de aplicar los derechos antidumping definitivos a las importaciones de estos productos provenientes de China y Venezuela.

Así las cosas, solicitamos a la autoridad considerar, dentro del ejercicio autónomo de su competencia interpretativa, aplicar los derechos definitivos solicitados teniendo en cuenta la gran posibilidad de que el daño probado siga produciéndose en caso de no aplicarse éstos.

IV. Forma de Aplicación de los Derechos Antidumping

Muy atentamente solicitamos que los derechos antidumping definitivos, en las dos líneas de productos investigados, sean aplicados en la forma de un porcentaje *ad valorem*, como lo

permite el Art. 45 del Decreto 2550. Esto, sobretodo, al tener en cuenta las constataciones que la autoridad ha podido hacer durante toda esta investigación, acerca de los requisitos para la imposición de los derechos antidumping solicitados desde la apertura de la misma.

La aplicación de un derecho antidumping definitivo, en la forma de un porcentaje *ad valorem*, estaría más acorde con las fluctuaciones del LME, cuya importancia se ha dado a conocer por las peticionarias y confirmado, por las otras partes interesadas en esta investigación, según consta en el expediente.

En el Anexo II a este documento puede apreciarse mejor el gráfico de barras de abajo, con una evolución de las dos variables que hemos explicado inciden en la formación del precio de exportación de la línea de extrusión y laminación, esto es, el valor de LME y la Prima de Conversión.

Precios Extruidos China US $/kg

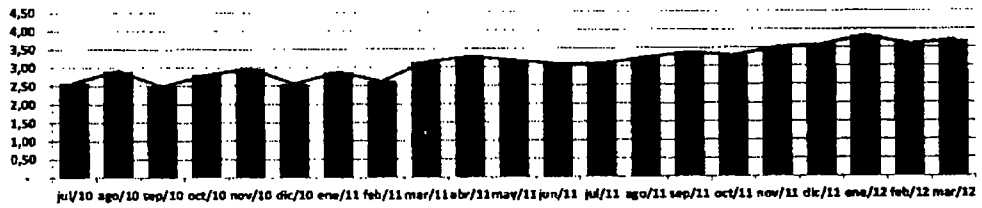

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
PRIMA CONVERSION	0,30	0,83	0,47	0,72	0,91	0,29	0,54	0,28	0,80	0,91	0,65	0,48	0,48	0,66	0,85	0,83	1,13	1,31	1,72	1,52	1,60
LME	2,29	2,07	2,01	2,08	2,06	2,26	2,32	2,34	2,35	2,38	2,53	2,59	2,59	2,58	2,52	2,45	2,38	2,26	2,09	2,06	2,09
VALOR FOB	2,59	2,91	2,48	2,80	2,97	2,55	2,86	2,62	3,15	3,29	3,18	3,07	3,07	3,24	3,37	3,28	3,51	3,57	3,81	3,58	3,70

Fuente: DIAN, declaraciones de importación – Gráficos Peticionarias

Importaciones de Laminación - China - US $/kg

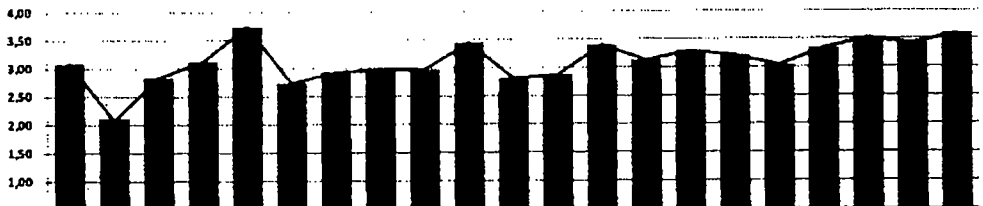

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
PRIMA CONVERSION	1,05	(0,04)	0,73	1,10	1,59	0,53	0,67	0,59	0,62	1,04	0,26	0,32	0,77	0,69	0,75	0,70	0,70	1,00	1,46	1,34	1,55
LME	2,03	2,11	2,11	2,02	2,15	2,20	2,26	2,38	2,35	2,40	2,56	2,55	2,63	2,63	2,54	2,51	2,34	2,33	2,08	2,07	2,04
FOB	3,09	2,07	2,83	3,12	3,73	2,73	2,93	2,97	2,97	3,44	2,82	2,87	3,40	3,33	3,29	3,21	3,04	3,33	3,51	3,41	3,59

Fuente: DIAN, declaraciones de importación – Gráficos Peticionarias

Consideramos que la rigidez de un *precio base*, que es la fórmula aplicada habitualmente como derecho antidumping, no estaría en consonancia con la dinámica que imponen los movimientos del LME, indicador clave para la fijación de los precios del aluminio mundialmente. Por tanto, la forma de un porcentaje para el derecho antidumping definitivo permitiría una mayor efectividad de éste, de manera que no se anulen sus efectos correctores.

Sugerimos, pues, que el derecho antidumping definitivo, en la forma de un porcentaje *ad valorem*, sea aplicado sobre la fórmula de precio resultante de la suma del indicador LME y la Prima de Conversión. En ese orden de ideas, sugerimos además, que el monto del porcentaje sea equivalente al margen de perjuicio hallado entre el precio de exportación hacia Colombia y el precio de venta del producto en Colombia.

Justamente, en apoyo de esta petición, consideramos importante destacar que las otras autoridades de los países, en los cuales se impusieron derechos antidumping a las importaciones chinas de extruidos de aluminio, utilizaron la modalidad de porcentajes para tales derechos, los cuales la autoridad colombiana podría tomar en cuenta como referentes en la aplicación de esta modalidad de medida. Esto consta en el documento de Hechos Esenciales, en el que la SPC da cuenta de haber analizado, fuente OMC, las medidas antidumping impuestas a China por países como Australia, Estados Unidos y Canadá, casos en los cuales se aplicaron derechos antidumping en la forma de porcentajes[18].

En los términos anteriores, consignamos nuestros comentarios al documento de Hechos Esenciales de esta investigación.

Muy cordialmente,

Luis Carlos Ramírez Martínez
C.C. 87.948.877
T.P. 163814
Apoderado Peticionarias

[18] Ibídem. Pág. 82

Anexo I

Comparación Primas de Conversión China

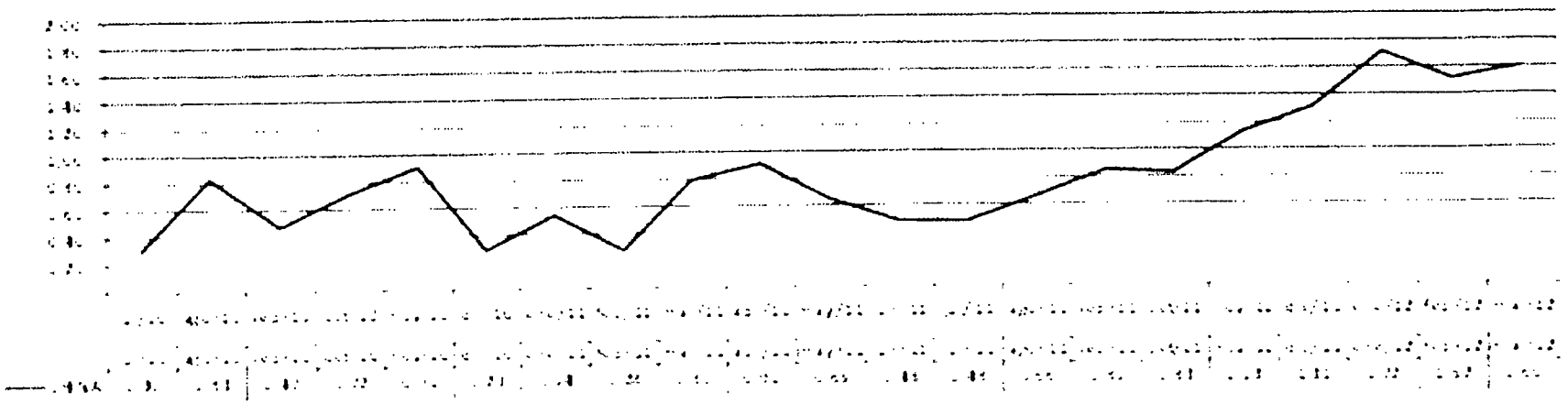

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11,523

Diferencia entre la Prima de Conversión de China y Otros Paises

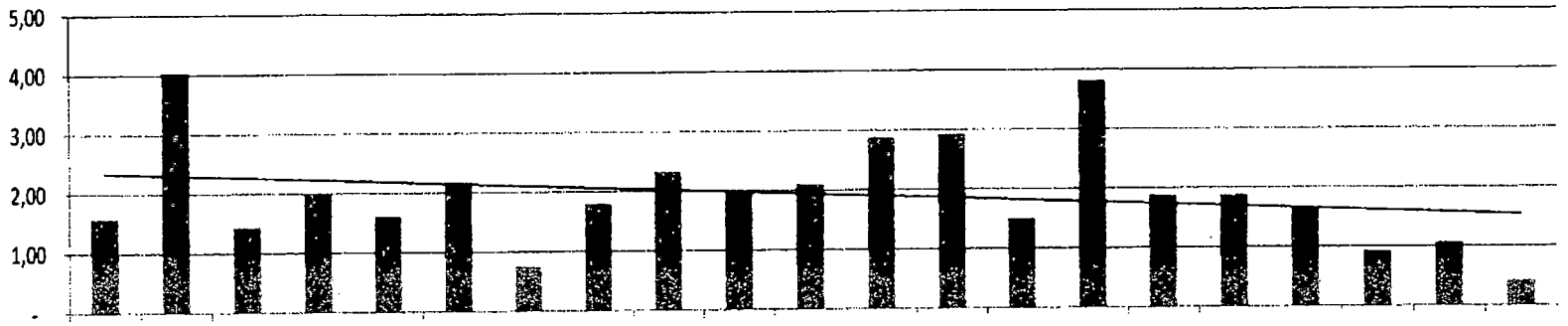

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
Diferencia	1,59	4,05	1,44	2,02	1,62	2,18	0,75	1,81	2,34	1,97	2,11	2,89	2,94	1,51	3,82	1,89	1,89	1,67	0,94	1,08	0,43

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública:

Folio No. 11-574

Anexo II

Precios Extruidos China US $/kg

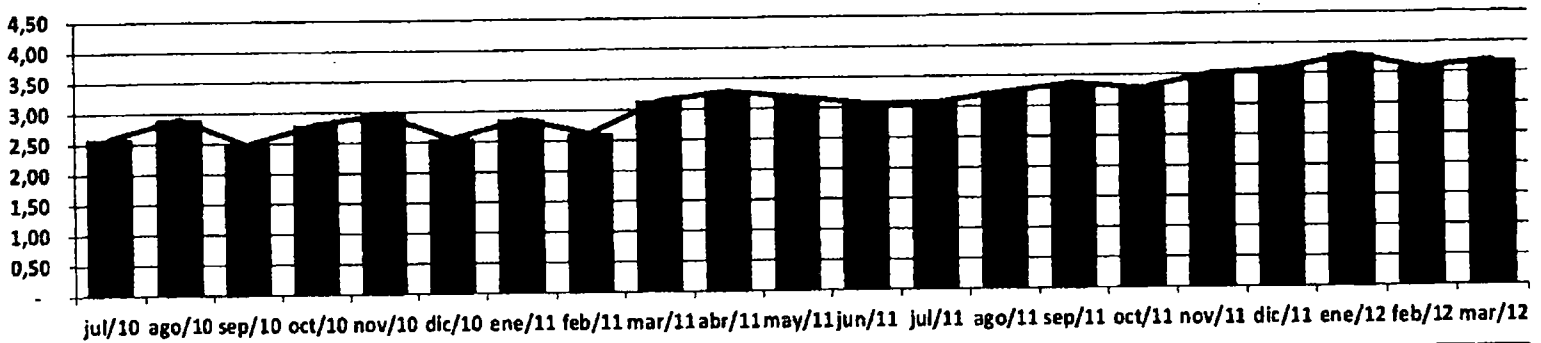

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
PRIMA CONVERSION	0,30	0,83	0,47	0,72	0,91	0,29	0,54	0,28	0,80	0,91	0,65	0,48	0,48	0,66	0,85	0,83	1,13	1,31	1,72	1,52	1,60
LME	2,29	2,07	2,01	2,08	2,06	2,26	2,32	2,34	2,35	2,38	2,53	2,59	2,59	2,58	2,52	2,45	2,38	2,26	2,09	2,06	2,09
VALOR FOB	2,59	2,91	2,48	2,80	2,97	2,55	2,86	2,62	3,15	3,29	3,18	3,07	3,07	3,24	3,37	3,28	3,51	3,57	3,81	3,58	3,70

Fuente: DIAN, declaraciones de importación – Gráficos Peticionarias

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11 575

Importaciones de Laminación - China - US $/kg

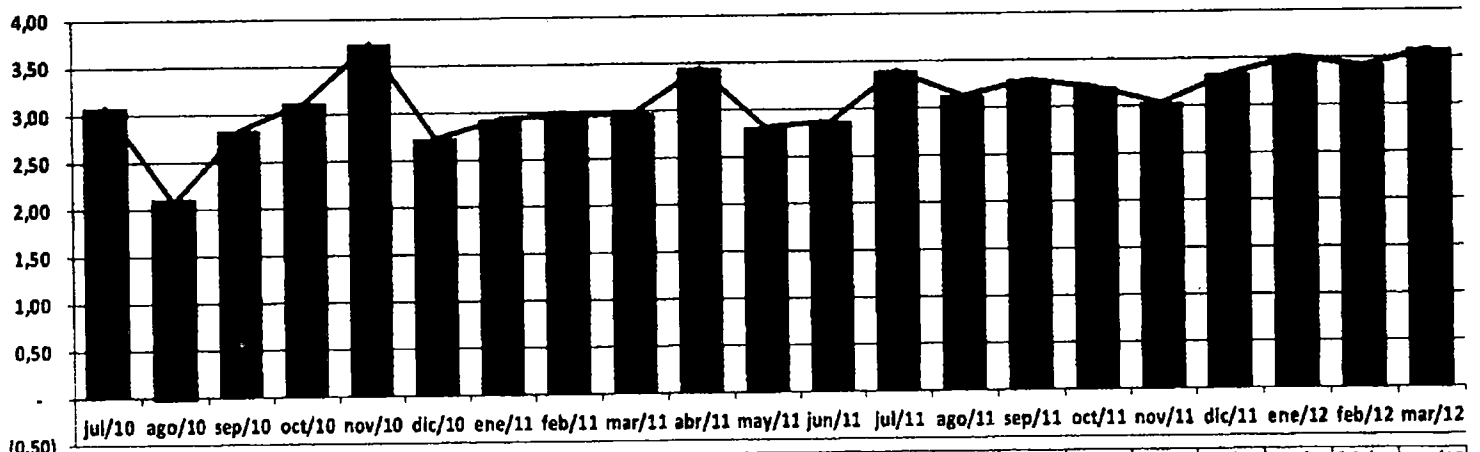

	jul/10	ago/10	sep/10	oct/10	nov/10	dic/10	ene/11	feb/11	mar/11	abr/11	may/11	jun/11	jul/11	ago/11	sep/11	oct/11	nov/11	dic/11	ene/12	feb/12	mar/12
PRIMA CONVERSION	1,05	(0,04)	0,73	1,10	1,59	0,53	0,67	0,59	0,62	1,04	0,26	0,32	0,77	0,49	0,75	0,70	0,70	1,00	1,44	1,34	1,55
LME	2,03	2,11	2,11	2,02	2,15	2,20	2,26	2,38	2,35	2,40	2,56	2,55	2,63	2,63	2,54	2,51	2,34	2,33	2,08	2,07	2,04
FOB	3,09	2,07	2,83	3,12	3,73	2,73	2,93	2,97	2,97	3,44	2,82	2,87	3,40	3,13	3,29	3,21	3,04	3,33	3,51	3,41	3,59

Fuente: DIAN, declaraciones de importación – Gráficos Peticionarias

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 14 576

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11-577

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

Min Comercio Industria Y Turis
Fecha: 2012-05-29 05:34:57 PM
No de Radicado: 1-2012-011469
No Folios: 35 Anexos:
Hora: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

Señores
Secretaría del Comité de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia
E. S. D.

Ref.: Expediente No. D-215/850-01-55. Investigación antidumping iniciada mediante Resolución 481 de 2011.

COMENTARIOS AL INFORME DE HECHOS ESENCIALES

Marcel Tangarife Torres, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.912 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 53.673 del C.S.J., en mi condición de apoderado de **"EXTRUDAL" EXTRUSIÓN DE ALUMINIOS C.A.**,(en lo sucesivo "**EXTRUDAL**"), procedo a consignar escrito de **COMENTARIOS AL INFORME DE HECHOS ESENCIALES** (en adelante también el "Informe"), previsto en el artículo 38 del Decreto No. 2550 del 15 de julio de 2010, en los siguientes términos:

1. EXTRUDAL, como exportador de perfiles extruidos de aluminio al mercado colombiano, debe dejar constancia de su profunda preocupación por la sucesión de conductas arbitrarias y violatorias de su derecho fundamental al debido proceso, de contradicción y de defensa, en que sistemáticamente ha incurrido la Subdirección de Prácticas Comerciales – SPC, y que quedan evidenciadas en el Informe de Hechos Esenciales, a fin de que de la Dirección de Prácticas Comerciales pueda corregirlas antes de remitir la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior

Lamentablemente no hay lugar a equívocos cuando del Informe queda comprobado que la SPC tenía como propósito preconcebido, desde la época del inicio de la investigación, el de llegar a un Informe de Hechos Esenciales que sirva de fundamento para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de aluminio extruido, seguramente con el propósito de mostrar a la industria nacional los beneficios de acudir al Decreto 2550 de 2010 como mecanismo de defensa comercial, en un claro propósito proteccionista que contradice el deber del Estado de promover la internacionalización de las relaciones económicas y comerciales con las demás naciones, y especialmente con las de la comunidad Latinoamericana, como es el caso de Venezuela.

Las numerosas causales de nulidad, entre ellas las de violación de norma jurídica superior, falsa motivación y desviación de poder en que incurrió la SPC y que ahora quedan evidenciados más claramente en el Informe, no dejan duda sobre lo anterior.

Es claro que la SPC incurre sistemáticamente y a lo largo de toda la investigación, en una clarísima violación de normas superiores como son los artículos 13 y 29 de la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio y el Decreto 2550 de 2010; incurre en falsa motivación[1] y en

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Consejera Ponente: María Elizabeth García González. Sentencia del dos (2) de junio de dos mil once (2011). Radicación número: 66001-23-31-000-2005-00519-01. Dijo el Consejo de Estado lo siguiente:
"En relación con la falsa motivación, como causal de nulidad de los actos administrativos, esta Sala ha indicado, con fundamento en la doctrina y la jurisprudencia, que la misma "tiene ocurrencia cuando el acto se fundamenta en razones simuladas, engañosas o contrarias a la realidad" y ha agregado que: "La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación." De esta suerte, la prosperidad del cargo de falsa motivación depende del acervo probatorio que desvirtúe los fundamentos de hecho o de derecho del acto acusado." (Los subrayados no son del texto)

desviación del poder[2], todo lo cual deja establecidas las numerosas conductas viciadas de nulidad en todos y cada uno de los actos administrativos expedidos durante la investigación, incluido el Informe de Hechos Esenciales.

1.1. La investigación está basada única y exclusivamente en la información suministrada por los peticionarios. Esta situación evidencia una violación del derecho fundamental de igualdad procesal e igualdad de trato a las partes dentro del procedimiento sancionatorio que debe ser corregida por la Dirección de Prácticas Comerciales pueda corregirlas antes de remitir la recomendación final a la Dirección de Comercio Exterior

Semejante violación de los derechos fundamentales de EXTRUDAL relacionados con el debido proceso dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio como es una investigación por dumping, queda establecida por cuanto la SPC basó su investigación en la información allegada por los peticionarios.

En el Informe de Hechos Esenciales, como ocurrió con el Informe Preliminar, fundamenta sus afirmaciones y conclusiones única y exclusivamente en esta información, y desecha o no analiza a fondo la información suministrada por los investigados en la respuesta a los cuestionarios, y deja de valorar pruebas

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Consejero Ponente: DR. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA. Sentencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011). Radicación número: 19001-23-31-000-2004-00011-01(1587-09). Dijo el Consejo de Estado lo siguiente:
"Sin embargo, la Sala precisa, que demostrar la causal de desviación de poder implica llevar al juzgador a la convicción plena de que la intención de quien profirió el acto se alejó de la finalidad del buen servicio y se usó con fines distintos a los previstos por la norma. Cuando se invoca este vicio, necesariamente la prueba ha de encontrarse en circunstancias anteriores a la determinación que se acusa, pues se trata de establecer, precisamente, la intención del funcionario que expide el acto, que es previa a la toma de la decisión." (El subrayado no es del texto)

aportadas por estos durante la investigación. Lo anterior se evidencia en los siguientes apartes del Informe de Hechos Esenciales:

1.1.1. No es cierto que la SPC hubiera cumplido cabalmente con los procedimientos establecidos en el Decreto 2550 de 2010 durante la investigación

A folio 22 del Informe, la SPC afirma lo siguiente (numeral 1.7 del Informe), al referirse a los "*procedimientos desarrollados durante la investigación*":

> • Derechos de Defensa
>
> La Autoridad Investigadora garantizó la participación y el derecho de defensa de todas las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y presentación y recepción de documentos de oposición, audiencia pública, reuniones técnicas y alegatos como consta en el expediente D-215/850-01-55.

La falsa motivación de la anterior afirmación queda evidenciada en lo siguiente, entre otras conductas:

- No se hicieron visitas de inspección a las instalaciones de las investigadas, en este caso de EXTRUDAL.
- No se tuvo en cuenta la información suministrada por EXTRUDAL en las respuestas a los cuestionarios y en los alegatos de conclusión.
- No se resolvió la solicitud de revocatoria directa presentada con los alegatos de conclusión antes de la expedición del Informe de Hechos Esenciales.

1.1.2. Las visitas de verificación únicamente se hicieron en las instalaciones de las solicitantes, lo que evidencia una violación de los derechos de EXTRUDAL y de los demás investigados en materia probatoria

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

Es FALSO que la Autoridad Investigadora hubiera realizado visitas de verificación a las instalaciones de EXTRUDAL. Si ello hubiera ocurrido así, la SPC hubiera podido recabar información, documentos y pruebas esenciales para concluir la inexistencia de dumping, pues habría tenido elementos suficientes para construir en debida forma el Valor Normal y el Precio de Exportación, los cuales construyó únicamente con base en la información suministrada por los peticionarios, como se explica más adelante. Dice el Informe lo siguiente (Folio 22):

> En este orden, para efectos de la realización de las visitas, se deben tener en cuenta los parámetros establecidos en el Anexo I del Acuerdo Antidumping de la OMC, según los cuales las visitas se realizarán por la autoridad investigadora, previo aviso y obtención del consentimiento expreso de las empresas a visitar. De hecho, este procedimiento ha sido aplicado en las investigaciones antidumping realizadas por esta Subdirección desde el año 1995 hasta la fecha, como puede ser constatado en los archivos públicos de las investigaciones que reposan en esta dependencia. Así las cosas, estas visitas de verificación no están sometidas a las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil sobre inspección judicial.
>
> En el caso de la presente investigación, la autoridad investigadora consideró pertinente practicar visitas de verificación, únicamente a las empresas nacionales peticionarias como se informó en el Informe Técnico Preliminar y la Resolución 532 de 2011, en la cual se hace una enunciación en forma general de las diversas oportunidades en las cuales se garantizó tanto la participación en la investigación como el derecho de defensa.

Nótese que la SPC manifiesta que *"la autoridad investigadora consideró pertinente practicar visitas de verificación, únicamente a las empresas nacionales peticionarias"* cuando en la Resolución 532 había expresado que había hecho visitas de inspección a todos los investigados. Esta situación evidencia la falsa motivación y la desviación del poder en que incurre la SPC al llevar a cabo la investigación.

1.1.3. Respecto a la identificación del producto y su similaridad. Perfiles extruidos de aluminio (numeral 1.2 del Informe)

Expresa el Informe de Hechos Esenciales lo siguiente:

- **Perfiles Extruidos de Aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00; 7604.29.10.00; 7604.29.20.00; 7608.10.90.00; 7608.20.00.00**

En la industria del aluminio, se conoce como **Perfil Extruido** al producto resultante del proceso de *Extrusión*, mediante el cual se fuerza en una prensa a altas temperaturas el metal en estado plástico a través de una matriz o troquel, obteniendo un perfil con el diseño y tamaño deseado, el cual se somete a un proceso de envejecimiento antes de ser empacado. El producto resultante es lo que se conoce como Los perfiles extruidos y son clasificados en: Sólidos, Tubulares y Semitubulares, los cuales se destinan principalmente a la fabricación de puertas, ventanas, marcos, pre-marcos y barandillas entre otros.

Según el tipo de producto y requerimiento, las aleaciones de perfiles extruidos de aluminio pueden ser tratables térmicamente (aleaciones 2xxx, 6xxx, 7xxx) o no tratables térmicamente (aleaciones 1xxx, 3xxx, 5xxx)

Respecto a los cuestionamientos presentados en la etapa de alegatos por el apoderado de la empresa EXTRUDAL, sobre supuestas deficiencias en la determinación de los productos considerados para la investigación, la Subdirección considera pertinente aclarar que el análisis del "producto objeto de la investigación", está definido como tal al inicio del proceso de investigación. Al respecto, cabe señalar que en el Acuerdo Antidumping no aparece actualmente una definición expresa sobre "producto objeto de investigación o producto considerado"

Sobre el particular en el marco de las negociaciones lanzadas por los Miembros de la OMC en la Conferencia Ministerial de Doha, las discusiones del Grupo de Negociación, se ha planteado que entre los criterios que deben tenerse en cuenta para determinar el alcance del "producto objeto de investigación" se incluyen las características del producto, los usos de los productos que correspondan a esas características, así como el grado de intercambiabilidad, fungibilidad o sustituibilidad de dichos bienes, lo cual permitirá determinar si los productos que se van a incluir dentro de la definición de "producto objeto de investigación", están destinados efectivamente al mismo mercado o si por el contrario, están destinados a diferentes mercados. Así mismo, debe determinarse si los productos analizados son sustancialmente distintos o no son similares cercanos, caso en el cual no podrían considerarse como un único producto abarcado por una única investigación antidumping.

En este sentido, para la presente investigación los grupos de productos objeto de investigación definidos en el documento técnico de apertura y preliminar, así como en la Resolución 532 de 2011, fueron conformados acogiendo los criterios y conceptos del Grupo de Registro de Productores Nacionales mencionados en el numeral 1.3, a partir de la información suministrada por el peticionario, según la cual los productos agrupados, se refieren a tipos de productos similares entre si, tanto por sus características físicas, como por sus procesos productivos y usos.

Pese a las anteriores aseveraciones teóricas y doctrinales por parte del SPC, es claro que el Informe de Hechos Esenciales repite el mismo error en que se ha incurrido desde el principio de la investigación respecto a las deficiencias en la determinación de los productos presuntamente considerados para la investigación por la Autoridad Investigadora, es decir, por la SPC. Al respecto, en el Informe de Hechos Esenciales la SPC no hace comprobación alguna

respecto a lo expresado por EXTRUDAL en los alegatos de conclusión, en los cuales ésta investigada fue contundente al expresar lo siguiente:

> ***"Deficiencias en la determinación de los productos presuntamente considerados para la investigación por la Autoridad Investigadora***
>
> *De acuerdo con las resoluciones 458 y 532 de 2011, la Autoridad Investigadora examinó, respecto de EXTRUDAL, sus exportaciones a Colombia de perfiles extruidos de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.*
>
> *Los productos que verdaderamente exporta EXTRUDAL a Colombia, cuestionados por presunta conducta antidumping, corresponden a los siguientes:*
>
> | | |
> |---|---|
> | *Perfiles huecos* | *Posición arancelaria 76.04.21.00.00* |
> | *Los demás perfiles* | *Posición arancelaria 76.04.29.20.00* |
> | *Tubos* | *Posición arancelaria 76.08.20.00.00* |
> | *Barras* | *Posición arancelaria 76.04.29.10.00* |
>
> *Resaltamos que la subpartida 7608.10 corresponde a aluminio sin alear y todas las exportaciones de EXTRUDAL son de aluminio aleado. En la página 3 de la resolución No. 532 del 08 Nov. 2011 hacen mención a tubos de aluminio sin alear con diámetro inferior o igual a 9,52 mm y espesor de pared inferior a 0,9 mm, producto que EXTRUDAL* ***no ha exportado a Colombia.***" (El subrayado no es del texto)
>
> *De acuerdo con el Decreto 2550 de 2010 y con el Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la OMC - Acuerdo Antidumping de la OMC, la determinación de los productos considerados, objeto de importación de acuerdo con la definición del literal p) del artículo 4°, debe ser exacta, toda vez que las imprecisiones por parte de la Autoridad Investigadora en esta materia vicia de nulidad las etapas subsiguientes del procedimiento que están encaminadas a determinar si el producto es similar al producido en Colombia, para determinar su valor normal y su precio de exportación; no permite determinar con certeza si hay o no margen de dumping, si este es significativo, y si hay daño a la producción nacional y si existe relación causal; y, dejan sin fundamento fáctico, jurídico y técnico cualquier decisión relativa a la imposición de medidas antidumping provisionales o definitivas a*

productos que no son objeto de dumping." (El subrayado es del texto original)

Existe una falta de rigor en este punto, que deja en evidencia la falta de sustentación fáctica, técnica y jurídica de la investigación y de las medidas provisionales, toda vez que la Autoridad Investigadora, es decir la SPC, incluyó como productos objeto de investigación y de determinación de derechos provisionales, en el marco de una investigación sobre perfiles extruidos de aluminio laminados, productos que no corresponden a dicha categoría, como quedó incorporado en el numeral 1.2 de la Resolución 532 al señalar que el Producto Considerado es el perfil extruido de aluminio, el cual define la propia Autoridad Investigadora así:

> En la industria del aluminio, se conoce como Perfil Extruido al producto resultante del proceso de *Extrusión*, mediante el cual se fuerza en una prensa a altas temperaturas el metal en estado plástico a través de una matriz o troquel, obteniendo un perfil con el diseño y tamaño deseado, el cual se somete a un proceso de envejecimiento antes de ser empacado. El producto resultante es lo que se conoce como los perfiles extruidos y son clasificados en: Sólidos, Tubulares y Semitubulares, los cuales se destinan principalmente a la fabricación de puertas, ventanas, marcos, pre-marcos y barandillas, entre otros.
>
> Según el tipo de producto y requerimiento, las aleaciones de perfiles extruidos de aluminio pueden ser tratables térmicamente (aleaciones 2xxx, 6xxx, 7xxx) o no tratables térmicamente (aleaciones 1xxx, 3xxx, 5xxx)

En la Resolución 532 de 2010 y en el Informe de Hechos Esenciales se incluyen como Productos Considerados los de la subpartida 76.08.10.90.00, y éstos no son producidos ni exportados por EXTRUDAL, por cuanto no se trata de productos laminados, pese a lo cual la Autoridad Investigadora estableció la existencia de dumping, daño a la industria nacional y la existencia de la relación causal.

En efecto, en el Decreto 4927 del 26 de diciembre de 2011, los productos de la partida 7608 de la nomenclatura arancelaria quedan descritos de la siguiente manera:

> *"**76.08. Tubos de aluminio***
> *7608.10 – De alumnio sin alear*

7608.10.10.00 - - Con diámetro exterior inferior o igual a 9.52 mm y espesor de pared inferior a 0.9 mm
7608.10.90.00 - - Los demás
7608.20.00.00 – De aleaciones de aluminio."

Si el mismo rigor se tuvo en la investigación de los otros productos (76.04.21.00.00, 76.04.29.10.00, 76.04.29.20.00, 76.08.20.00.00), es claro que el margen de dumping, daño a la industria nacional y la existencia de la relación causal sobre estos productos no existe, y por tanto, se debe concluir la investigación sin aplicación de derechos antidumping.

1.2. Los derechos provisionales se impusieron únicamente con fundamento en la información suministrada por los solicitantes

1.2.1. Del contenido de la Resolución 532 de 2011, por la cual se impusieron derechos antidumping provisionales a las importaciones de perfiles de aluminio extruidos exportados por EXTRUDAL, se puede concluir que dichos derechos provisionales se fundaron única y exclusivamente en las afirmaciones planteadas por los peticionarios en su solicitud de investigación por presuntas prácticas de dumping, sin que la SPC analizara algún otro elemento probatorio o información suministrada por las empresas investigadas en las respuestas a sus cuestionarios. NO hay una sola alusión a dicha información o pruebas, lo que deja establecida la violación del debido proceso en esta etapa del proceso.

1.2.2. Contra la Resolución 532, EXTRUDAL presentó solicitud de revocatoria directa, que es el único medio de impugnación que consagra el Decreto 2550 de 2010 contra los actos administrativos que se profieran en el marco de la investigación antidumping. La falta de pronunciamiento expreso sobre la solicitud de revocatoria directa por parte de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio antes de la publicación del Informe sobre Hechos Esenciales, deja en evidencia nuevamente la violación al debido proceso dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

1.2.3. Unido a lo anterior, también es violatorio del debido proceso el hecho de que la prórroga de la Resolución 532, efectuada con la expedición de la Resolución 042 del 9 de marzo de 2012, por cuanto antes de dicha prórroga tampoco se resolvió la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 532.

1.3. La Autoridad Investigadora admite la violación del derecho fundamental al debido proceso de EXTRUDAL, puesto que: Reconoce expresamente que no dio aplicación al Código Contencioso Administrativo; consideró la imposición de derechos provisionales un acto administrativo de trámite; y manifestó que por tratarse de un acto administrativo de carácter general, contra la Resolución 532 no caben recursos, salvo la revocatoria directa la cual no ha resuelto

En el Informe de Hechos Esenciales, la SPC hace una interpretación y aplicación acomodaticia de las normas procesales que debe cumplir a cabalidad por tratarse de normas de orden público, toda vez que regulan un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio como es una investigación por prácticas de dumping.

En la sentencia T-903 de 2010, la Corte Constitucional manifestó lo siguiente respecto al debido proceso administrativo:

> *"En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o*

CARDENAS & CARDENAS
ABOGADOS

arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares. De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa." (Los subrayados no son del texto)

Es claro que la SPC ha actuado de manera arbitraria y sin seguir los cauces del debido proceso administrativo, como queda establecido de la simple lectura del Informe de Hechos Esenciales, pues a pesar de que reconoce que los derechos antidumping se imponen de manera particular, no reconoce la procedencia de recursos en vía gubernativa contra dichos actos.

Es más, la SPC manifiesta expresamente que la Resolución 532 es un acto administrativo de trámite no susceptible de recursos, cuando claramente corresponde a un acto administrativo interlocutorio o de carácter sustantivo, pues impone una sanción correspondiente a la aplicación de unos derechos provisionales antidumping mientras que se adelanta la investigación.

En efecto, cuando la Resolución 532 impone unos derechos antidumping provisionales contra EXTRUDAL, y los prorroga a través de la Resolución 042 de 2012, está expidiendo un acto administrativo de carácter particular que define una situación jurídica de carácter singular y concreto, que afecta la posición importadora de EXTRUDAL de los productos considerados al

mercado colombiano, toda vez que dichos derechos antidumping se traducen en la obligación de pagarlos al momento de adelantarse la declaración de importación ante la DIAN.

No obstante, en una lamentable confusión entre el interés general que motiva una investigación antidumping de protección a la industria nacional, si hubiera daño y relación causal, y a los mercados, la SPC manifiesta que la imposición de derechos antidumping a EXTRUDAL corresponde a un acto administrativo de carácter general, abstracto o impersonal, contra el cual no caben recursos en vía gubernativa.

Dice el Informe lo siguiente a folio 29:

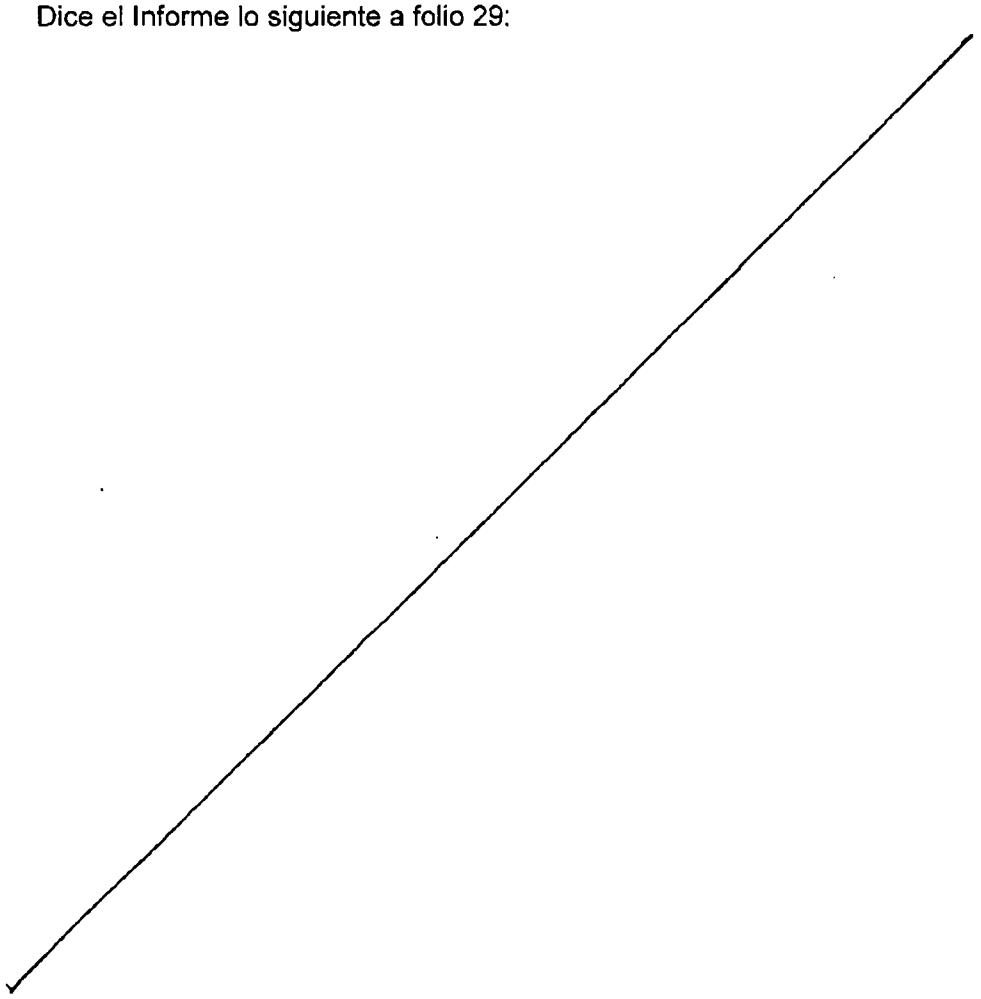

De otra parte, cabe resaltar que el Artículo 3 del Decreto 2550 de 2010, determina: la investigación e imposición de derechos "antidumping" se hace en interés público. Los derechos antidumping tienen un propósito correctivo y preventivo frente a la causación del daño importante, de la amenaza del daño importante o del retraso importante de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal, y de modo general para cualquier importador de los productos sobre los que tales derechos recaen.

Los derechos se imponen de manera particular sobre los productores y exportadores de un pais conocidos dentro de la investigación y si es el caso respecto de un país."

Por regla general, el Acuerdo Antidumping de la OMC en el párrafo 10 del Artículo 6, dispone que las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor del producto objeto de investigación de que se tenga conocimiento. Como se planteó en la solicitud el peticionario identificó y solicitó la investigación respecto de las importaciones de la empresa EXTRUDAL como uno de los exportadores de Venezuela.

Como lo indica, el artículo 3 del Decreto 2550 de 2010, si bien hay una identificación del productor y exportador extranjero, la investigación tiene carácter general, dado el propósito del mismo es preventivo y correctivo frente a la causación de un daño importante de la rama de producción nacional, y se aplica de modo general para cualquier importador de los productos que ingresen originarios del exportador y del país investigado.

Conforme lo determina el Decreto 2550 de 2010 en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC, el procedimiento para la aplicación de derechos antidumping, se desarrollan en 3 etapas: Apertura, Preliminar y Final. Asimismo, permiten en la etapa preliminar, la imposición de derechos provisionales siempre que se determine la existencia de los elementos exigidos por dichas normas. De lo anterior, se desprende que las Resoluciones 458 del 3 de agosto y la 532 del 8 de Noviembre de 2011, son actos preparatorios o de trámite que se producen en la actuación administrativa con el fin de impulsarla hacia su conclusión definitiva.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable frente a los actos administrativos expedidos por la autoridad investigadora, el cual dispone: " No habrá recurso contra los actos administrativos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

Como se dispone expresamente en el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, "Con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, podrá aplicar mediante resolución motivada **sólo susceptible de revocatoria directa**, derechos provisionales...".

En razón de todo lo expuesto anteriormente, se considera que no se ha vulnerado ninguna norma legal o de carácter constitucional, así como tampoco con los argumentos expuestos por el memorialista, se desvirtúan los elementos tenidos en cuenta para la determinación preliminar adoptada por la Resolución 532 de 2011.

Asimismo, se considera que el apoderado de EXTRUDAL no aporta pruebas que logren demostrar la violación de la ley o la Constitución Política, ni los graves perjuicios causados, por lo cual de sus afirmaciones no se deriva la existencia de causal de revocatoria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

Como si fuera poco, sin un análisis de los argumentos de la solicitud de revocatoria directa planteada por EXTRUDAL contra la Resolución 532, la SPC por sí, ante sí y para sí, considera que no hay existencia de causal de

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 11.590

revocatoria de acuerdo con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo. Ante la jurisdicción constitucional, el planteamiento de la SPC no pasaría un examen preliminar, como tampoco lo haría ante la jurisdicción contencioso administrativa.

En síntesis, la Autoridad Investigadora NO se pronunció sobre la solicitud de revocatoria directa interpuesta por EXTRUDAL contra la Resolución 532 que impuso derechos provisionales.

2. Inexistencia de margen de dumping

2.1. La determinación del margen de dumping obedeció a criterios arbitrarios de parte de la SPC, que no le permitieron una reconstrucción del Valor Normal y del Precio de Exportación que fuera acorde con la realidad, lo que arroja un margen de dumping tan alto que su mismo nivel en términos porcentuales resulta absurdo y causa hilaridad. En el Informe de Hechos Esenciales, al referirse a los argumentos planteados por EXTRUDAL en las diferentes etapas procesales, la SPC expresa lo siguiente:

> EXTRUDAL a través de apoderado especial argumenta que la Resolución 481 de 2011 por la cual se inicia la investigación por presuntas prácticas de dumping por parte de EXTRUDAL, y la imposición de derechos provisionales a sus exportaciones con destino a Colombia mediante Resolución 532 de 2011, carecen de fundamentación jurídica, fáctica y técnica, son actos administrativos que están viciados de nulidad, y por lo mismo, deben llevar a la terminación de la investigación con el levantamiento inmediato de los derechos provisionales y sin aplicación de derechos antidumping definitivos.
>
> Señala que dentro de una investigación por prácticas de dumping corresponde a una actuación administrativa que, si bien tiene un interés general como es la preservación de la competencia entre competidores en un determinado mercado, corresponde a una típica actuación administrativa de carácter sancionatorio, pues ella puede terminar con la aplicación de medidas antidumping contra un exportador hacia Colombia al que se le prueban los elementos del dumping.
>
> Por ello, y al culminar con una sanción al infractor o con una exoneración al investigado, todos los actos administrativos que en el transcurso de la investigación profiere la Autoridad Investigadora, de carácter singular, particular y concreto, y por lo mismo, deben ser susceptibles de recursos en vía gubernativa, como son la reposición, apelación y queja.
>
> Deficiencias en la determinación de los productos presuntamente considerados para la investigación por la Autoridad Investigadora: De acuerdo con las resoluciones 458 y 532 de 2011, la Autoridad

Investigadora examinó, respecto de EXTRUDAL, sus exportaciones a Colombia de perfiles extruidc de aluminio clasificados por las subpartidas arancelarias: 7604.21.00.00, 7604.29.10.0 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00.

En la Resolución 532 de 2010 se incluyen como Productos Considerados los de la subpartic 76.08.10.90.10, y éstos no son producidos ni exportados por EXTRUDAL, por cuanto no se trata d productos laminados, pese a lo cual la Autoridad Investigadora estableció la existencia de dumpin daño a la industria nacional y la existencia de la relación causal.

El valor normal o precio de venta de los perfiles extruidos de aluminio objeto de investigación en e mercado de Venezuela fue mal construido por la Autoridad Investigadora, y por lo mismo, no pued ser tenido en cuenta para determinar si hay un margen de dumping, por cuanto de haber tenido e cuenta el verdadero valor normal de los Productos Considerados en la investigación, habría concluid la inexistencia de margen de dumping. Esta es una razón más para concluir la investigación si aplicación de medidas antidumping definitivas y suspender las medidas provisionales impuestas pc Resolución 532.

El precio de exportación construido por la Autoridad Investigadora no consulta la realidad de la form como EXTRUDAL tiene relación comercial con sus distribuidores, pues no diferencia esta situació del precio de terceros al público. Tampoco tuvo en cuenta ni las fechas reales, ni los volúmenes c cantidades de producto exportado, ni los precios de exportación efectivamente cobrados durante los meses objeto de investigación, todo lo cual evidencia la falsa o indebida motivación, e inclusive la desviación de poder, en que se ha incurrido a lo largo de esta investigación, motivos más que suficientes para no tener en cuenta el precio de exportación construido y cesar la investigación sir aplicación de medidas definitivas.

2.2. Respecto a los argumentos resumidos por la SPC en el Informe de Hechos Esenciales, no hay de parte de la Autoridad Investigadora comentario alguno que permita aceptar o desvirtuar los argumentos fácticos que en su momento puso a su disposición EXTRUDAL. Dicho de otra forma, en el Informe de Hechos Esenciales no hay una sola referencia a lo expresado en los alegatos de conclusión, que claramente señalaron lo siguiente:

> ***"Deficiencias en la determinación de las importaciones a Colombia de los Productos Considerados durante el período de la investigación***
>
> *Las importaciones a Colombia durante el período investigado, correspondiente al período comprendido entre el mes de julio año 2010 al mes de julio año 2011, según BACEX, son las siguientes:*
>
> ***En relación con los Perfiles huecos P.A. 76.04.21.00.00***
>
> *El siguiente cuadro, cuya fuente es BACEX, indica el comportamiento durante los meses objeto de investigación, de las importaciones de este producto originarias de Venezuela y el margen insignificante de participación de EXTRUDAL en el mismo:*

AÑO ORIGEN	MES	VALOR TOTAL	VALOR ORIGEN	VALOR
USD	VENEZUELA USD	EXTRUDAL		
2010	Julio	207.300	42.846	0
2010	Agosto	478.426	174.563	0
2010	Septiembre	290.451	83.404	0
2010	Octubre	394.379	89.868	0
2010	Noviembre	315.771	146.919	24.154
2010	Diciembre	379.002	205.175	0
2011	Enero	211.938	80.847	0
2011	Febrero	260.582	77.964	0
2011	Marzo	347.878	144.322	0
2011	Abril	320.755	191.493	18.887
2011	Mayo	469.439	184.631	0
2011	Junio	449.412	124.801	0
2011	Julio	674.912	6.566	0
TOTALES		4.800.245	1.553.399	43.041

De acuerdo con estas cifras, las importaciones desde Venezuela representan el ***32,36%*** *del total importado y las provenientes de EXTRUDAL representan tan solo el* ***0,90 %.***

El artículo 16, numeral 2º del Decreto 2550 de 2010, que más adelante se transcribe, expresa que "Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de "dumping" cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en Colombia." (El subrayado no es del texto)

De acuerdo con lo anterior, si la Autoridad Investigadora hubiera examinado con el rigor correspondiente la participación de EXTRUDAL en las exportaciones venezolanas hacia Colombia, habría encontrado que respecto a la subpartida ***76.04.21.00.00*** *el volumen de las importaciones objeto de dumping resultan insignificantes, y por lo mismo, no pueden ser objeto de medidas provisionales o definitivas.*

Es imposible concluir que el ***0,90%*** *de las importaciones originarias de EXTRUDAL causan un daño importante a la producción nacional colombiana, y que existe relación causal entre un supuesto dumping en esta insignificante participación en el mercado y dicho daño, y mucho menos se puede concluir que es necesario aplicar medidas provisionales a través de la Resolución 532 de 2010, y por lo mismo, no puede haber lugar a medidas antidumping definitivas al concluir la investigación.*

Lo dicho se confirma por la propia Autoridad Competente al haber excluido de la investigación a otros exportadores venezolanos.

En conclusión: *Las importaciones a Colombia por parte de EXTRUDAL, de perfiles huecos según subpartida arancelaria 76.04.21.00.00,son insignificantes, pues representan menos del 3% de las importaciones del producto similar, y por lo mismo, no pueden ser objeto de investigación ni de medidas antidumping provisionales o definitivas, y por lo mismo, tampoco debieron ser objeto de esta investigación.*

En relación con los demás perfiles P.A. 76.04.29.20.00

El siguiente cuadro, cuya fuente es BACEX, indica el comportamiento durante los meses objeto de investigación, de las importaciones de este producto originarias de Venezuela y el margen insignificante de participación de EXTRUDAL en el mismo:

AÑO ORIGEN	MES	VALOR TOTAL	VALOR ORIGEN	VALOR
USD	VENEZUELA USD	EXTRUDAL		
2010	Julio	893.651	124.460	0
2010	Agosto	1.323.459	183.084	0
2010	Septiembre	1.400.574	111.931	56.821
2010	Octubre	1.604.239	333.036	0
2010	Noviembre	1.364.288	317.418	16.119
2010	Diciembre	1.618.434	408.965	178.059
2011	Enero	1.582.604	208.348	122.236
2011	Febrero	1.412.037	137.276	33.582
2011	Marzo	1.534.638	205.231	0
2011	Abril	1.419.234	130.826	14.028
2011	Mayo	2.000.776	419.386	302.739
2011	Junio	1.949.018	134.429	0
2011	Julio	2.185.962	4.564	0
TOTALES		20.288.914	2.718.954	723.584

De acuerdo con lo anterior, las importaciones desde Venezuela representan el 13,40 % del total importado y las provenientes de EXTRUDAL tan solo representan el ***3,57 %****, es decir, sobrepasan tan sólo en un 0,57% el margen para ser consideradas insignificantes a la luz del artículo 16 numeral 2° del Decreto 2550 de 2010.*

En conclusión: *Queda establecido que estas importaciones originarias de EXTRUDAL, por sí mismas no cumplen con los requisitos del artículo 16 citado para ser consideradas la causa del supuesto daño a la producción nacional que está sufriendo la industria colombiana, y por lo mismo, no debieron ser objeto de esta investigación.*

1.1.1. En relación con los Tubos P.A. 76.08.20.00.00

El siguiente cuadro, cuya fuente es BACEX, indica el comportamiento durante los meses objeto de investigación, de las importaciones de este producto originarias de Venezuela y el margen insignificante de participación de EXTRUDAL en el mismo:

AÑO ORIGEN	MES	VALOR TOTAL	VALOR ORIGEN	VALOR
USD	VENEZUELA USD	EXTRUDAL USD		
2010	Julio	432.201	10.204	0
2010	Agosto	328.519	0	0
2010	Septiembre	423.111	0	0
2010	Octubre	494.106	41.359	0
2010	Noviembre	533.433	111.334	86.264
2010	Diciembre	99.439	99.439	99.439
2011	Enero	477.762	19.131	19.131
2011	Febrero	411.675	32.278	29.528

2011	Marzo	600.998	0	0
2011	Abril	726.842	1.045	0
2011	Mayo	860.719	38.743	37.947
2011	Junio	500.914	4.268	0
2011	Julio	1.054.932	0	0
TOTALES		7.423.645	357.801	272.309

Las importaciones desde Venezuela representan el 4,82% del total importado y las provenientes de EXTRUDAL representan tan solo el ***3,67 %****, es decir, sobrepasan tan sólo en un 0,67% el margen para ser consideradas insignificantes a la luz del artículo 16 numeral 2° del Decreto 2550 de 2010.*

En conclusión: *Queda establecido que estas importaciones originarias de EXTRUDAL, por sí mismas no cumplen con los requisitos del artículo 16 citado para ser consideradas la causa del supuesto daño a la producción nacional que está sufriendo la industria colombiana.*

En relación con las Barras P.A. 76.04.29.10.00

El siguiente cuadro, cuya fuente es BACEX, indica el comportamiento durante los meses objeto de investigación, de las importaciones de este producto originarias de Venezuela y el margen insignificante de participación de EXTRUDAL en el mismo:

AÑO ORIGEN	MES	VALOR TOTAL	VALOR ORIGEN	VALOR
USD	VENEZUELA USD	EXTRUDAL USD		
2010	Julio	32.642	0	0
2010	Agosto	111.822	0	0
2010	Septiembre	90.084	42.979	0
2010	Octubre	160.630	0	0
2010	Noviembre	118.112	82.856	32.920
2010	Diciembre	47.896	26.518	0
2011	Enero	80.347	25.399	0
2011	Febrero	59.476	36.260	0
2011	Marzo	96.199	59.026	43.503
2011	Abril	90.156	20.524	3.747
2011	Mayo	150.890	25.170	0
2011	Junio	105.702	27.324	22.182
2011	Julio	82.700	31.360	0
TOTALES		1.226.656	377.416	102.352

Las importaciones desde Venezuela representan el 30,77% del total importado y las provenientes de EXTRUDAL representan tan solo el ***8,34 %****.*

Para éste caso, el mas relevante de todos, se ha establecido que las exportaciones de la empresa colombiana Aluminios de Colombia (ALUCOL), empresa peticionaria, a precios más bajos que los manejados por EXTRUDAL. En el archivo adjunto "Exportaciones Colombia" se constata tal situación. (Ver documento adjunto marcado como Anexo 2)

En conclusión: *Es evidente que si la menor participación de ALUCOL en el mercado colombiano obedece a las exportaciones que, a un menor precio que el que es objeto de investigación, está haciendo a terceros países, no hay daño ni relación causal que*

permitan a la Autoridad Investigadora concluir que frente a este producto existe dumping, por cuanto aún en el evento que existiera, las importaciones originarias de EXTRUDAL no causan daño ni tienen relación de causalidad con su menor participación en el mercado de empresas como ALUCOL, que como la Resolución 532 de 2011 expresa, ocupa un porcentaje muy significativo de la producción nacional.

2.3. No hay comprobación alguna, ni cálculo alguno de parte de la SPC que le permita confirmar o refutar la evidencia presentada por EXTRUDAL respecto al valor normal de los productos, toda vez que salvo tres (3) cotizaciones del mes de abril de 2011 que recabó la Autoridad Investigadora, ni siquiera decretó la visita de inspección a las instalaciones de EXTRUDAL para tener información suficiente para construir el valor normal sin caer en apreciaciones subjetivas o arbitrarias.

Dado los bajos volúmenes que EXTRUDAL destina a la exportación hacia Colombia, EXTRUDAL ha mantenido en el mercado colombiano una clientela máxima de cinco (5) empresas por más de diez (10) años. Dichas empresas en la actualidad son:

- DARALOP
- CARLOS SIERRA
- SB SUMINISTROS
- SUPLYACEROS
- ECOALUM

Cabe destacar que las empresas Daralop y Carlos Augusto Sierra son fabricantes y como tal **no** comercializan en plaza las extrusiones de aluminio que compran a EXTRUDAL. Adicionalmente estas empresas han desarrollado una serie de matrices de diseño exclusivo las cuales han ido perfeccionando en el tiempo y consecuentemente no podrían surtirse a corto plazo de la industria nacional.

Resulta necesario recordar que el artículo 36 del Decreto 2550 de 2010 expresa lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 36. MEJOR INFORMACIÓN DISPONIBLE. En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial, o entorpezca significativamente una investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas en los hechos de que se tenga conocimiento.*
>
> *En caso de rechazo de alguna de las pruebas o informaciones presentadas, la autoridad investigadora deberá exponer las razones de su determinación y conceder un término prudencial para la presentación de nuevas explicaciones. Si la autoridad considera que las explicaciones no son satisfactorias, en las determinaciones que se publiquen se expondrán las razones por las que se hubieren rechazado las pruebas o las informaciones."*

De acuerdo con la norma citada, no es posible bajo ninguna circunstancia que la SPC invoque la necesidad de resolver la investigación sobre la mejor información disponible, toda vez que en ningún momento EXTRUDAL le negó a la Autoridad Investigadora el acceso a la información necesaria, no dejó de facilitar la información requerida dentro de un plazo prudencial, y tampoco adoptó conductas que, por acción u omisión, pudieran entorpecer la investigación.

Por el contrario, a lo largo de la investigación, EXTRUDAL ha manifestado su total interés de colaboración con la SPC en la investigación, a tal punto de aportar información adicional por encima de las tres (3) facturas de abril de 2011 de que disponía la Autoridad Investigadora para intentar determinar el Valor Normal, información que la SPC no tuvo en cuenta por considerarla extemporánea.

Asimismo, EXTRUDAL ofreció y solicitó la práctica de la visita de inspección a sus instalaciones, para que la SPC tuviera la oportunidad de recabar la mayor

cantidad de información posible para establecer el valor normal y el precio de exportación, y así pudiera determinar la inexistencia del dumping.

2.4. En el numeral 2.1.1 del Informe, al referirse a la determinación del margen de dumping, la SPC expresa:

> Para ésta etapa final al igual que para la preliminar, se comprueba que existan elementos que permitan determinar la práctica de dumping en las importaciones de perfiles extruidos de aluminio originarios de la República Popular China y de la República Bolivariana de Venezuela. Para el análisis del mismo, se consideró como mejor información disponible, la aportada por el peticionario para la apertura de la investigación, la cual se actualizó de acuerdo con el índice de precios al consumidor correspondiente a cada país investigado, teniendo en cuenta que aunque se enviaron cuestionarios a los exportadores y productores extranjeros, éstos o no dieron respuesta, o fue en forma extemporánea; o a pesar de haber respondido dentro del plazo otorgado no aportaron pruebas o las allegadas carecen de requisitos legales.

Como se observa, la SPC únicamente se basó en la información suministrada por los peticionarios, y no hizo averiguaciones adicionales siendo su obligación resolver con base en la mejor información disponible, incluyendo aquella que, de oficio, podía incorporar al expediente.

Ahora bien, la SPC se contradice reiteradamente. Por ejemplo, excluye tajantemente la aplicación del Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil, este último en materia probatoria, porque considera que el Decreto 2550 de 2010 regula íntegramente el procedimiento administrativo antidumping. Claramente en lo no previsto por dicho Decreto, se debe aplicar el Código Contencioso Administrativo para garantizar el debido proceso administrativo.

Si la SPC considera que no es procedente la aplicación del Código de Procedimiento Civil: ¿Con base en qué norma jurídica concluye que las pruebas aportadas por los investigados carecen de requisitos legales? Al respecto, llama la atención lo que el Informe expresa a folio 32:

Dado lo anterior, la autoridad investigadora consideró las pruebas aportadas por los peticionarios presentadas como valor normal en la solicitud. Igualmente, a pesar de que algunas de las partes interesadas presentaron escritos de oposición manifestando que las pruebas aportadas por los peticionarios para efectos de la determinación del valor normal carecen de elementos idóneos y no son suficientes para la determinación del mismo, ninguna de ellas aportó información adicional que desvirtúe la veracidad o pertinencia de las mismas, además se consideró que las simples afirmaciones no aportan elementos de hechos o de derecho a la autoridad, que constituyan argumentos suficientes para descartar la pruebas presentadas con la solicitud.

Dicho claramente: En el párrafo anterior, la SPC deja abiertamente establecida la parcialidad a favor de las peticionarias con la que ha venido adelantando la investigación, a tal punto de dejar expresada una omisión en la aplicación de la ley que puede tener consecuencias disciplinarias y penales, al no valorar las pruebas aportadas por las investigadas, al limitarse a adoptar decisiones únicamente con base en la información suministrada por las peticionarias, y al hacer un uso acomodaticio de su facultad de decretar pruebas de oficio para llegar a la *"mejor información disponible."*

Lo anterior resulta más preocupante cuando en reiteradas oportunidades del Informe, la SPC deja en evidencia la ligereza en el manejo de la información, cuando expresamente reconoce que en la determinación del precio de exportación incurrió en omisión grave, pese a lo cual continuó adelante con la investigación. A folio 33 del Informe de Hechos Esenciales se lee lo siguiente:

En el caso de la determinación del precio de exportación, se consideró, la obtenida de la base de datos de declaraciones de importación fuente Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales – DIAN -. Cabe precisar que por un error técnico de procesamiento de la información de la base de datos DIAN, en las atapas de apertura y preliminar, no se incluyeron las exportaciones correspondientes al mes de febrero de 2011. En consecuencia, para la determinación final, el precio FOB en US$ promedio ponderado transacción por transacción de exportación por kilo se ajustó con dichas cifras.

3. Determinación del valor normal a las importaciones de EXTRUDAL

3.1. La SPC reconoce en el Informe que el resto de importaciones originarias de Venezuela llegan al mercado colombiano a precios muy bajos, inferiores a los registrados por EXTRUDAL, pese a lo cual excluyó a estas

importaciones de la investigación. Al respecto, a folio 41 del Informe se lee lo siguiente:

> En esta etapa también se considera un valor normal para el resto de Venezuela sin incluir a EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., por cuanto se encontró que el resto de las importaciones originarias de Venezuela llegan al mercado colombiano a precios muy bajos, inclusive inferiores a los registrados por la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., en el periodo de investigación y en el periodo de la práctica del dumping. El valor normal que se considera para el resto de Venezuela, es el calculado para EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A.
>
> De acuerdo con lo anterior, para el análisis del valor normal de los perfiles extruidos de aluminio en el mercado de Venezuela, se consideró la información aportada por los peticionarios con la solicitud de investigación, correspondiente a tres facturas del mes de abril de 2011 de distribuidores de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., por ser la única empresa que registra exportaciones del producto investigado hacia Colombia en el periodo de investigación y en el periodo de dumping.-Además, se consideraron los valores igualmente aportados en forma mensual en la tabla de cálculo de margen de dumping para la empresa mencionada, para el periodo julio de 2010 a abril de 2011.
>
> Para calcular el precio por kilo de perfil extruido de aluminio, se multiplicó el largo del perfil 6,10 metros para el caso del mercado de Venezuela por el peso en kilos por metro (suministrado por la empresa productora que figura en el catalogo de producto de cada fabricante) y se obtuvo el peso total en kilos del perfil. Luego se tomó el precio de cada perfil y se dividió por su peso en kilos, obteniéndose como resultado el precio por kilo de perfil extruido que es el precio de referencia internacional para este tipo de producto.
>
> Con el fin de ajustar el valor normal que está a nivel de distribuidor y llevarlo a nivel de productor se procedió a restar el margen de distribuidor, que para el caso del mercado de Venezuela es de un 20%.

3.2. Pese a lo anterior, y a que en los alegatos de conclusión se señaló que las exportaciones venezolanas de perfiles extruidos de aluminio a Colombia, al corresponder a las ventas efectuadas por EXTRUDAL a ese país, representan un porcentaje no mayor al tres por ciento (3%) de las importaciones totales de perfiles extruidos de aluminio efectuadas por Colombia, no está señalada con la debida motivación la razón por la cual la SPC excluyó de la investigación a estas otras empresas venezolanas.

3.3. A folio 41 del Informe se observa que los peticionarios incurrieron en un grave error en el cálculo del flete promedio que suministraron a la SPC, hecho que la Autoridad Investigadora pasó por alto en la investigación. Por el contrario, para asegurarse que el Valor Normal permitiera establecer un

margen de dumping, ante semejante inconsistencia, la SPC calculó el valor normal FOB en el mercado de Venezuela *"a partir de tres facturas del mes de abril de 2011 de distribuidores de la empresa venezolana EXTRUDAL ..., también aportadas por los peticionarios, a partir de las cuales se determinó el valor normal mensual para el período de dumping (12 de julio de 2010 a 12 de julio de 2011)"*, sin analizar que tres facturas del mismo mes no pueden darle a la SPC información suficiente para establecer con certeza que existe el referido margen de dumping, pues durante un año puede haber diversos factores que lleven a variaciones del Valor Normal, los cuales ni siquiera asoman en el Informe. Dice a folio 41 el Informe de Hechos Esenciales lo siguiente:

> Se realizaron ajustes por fletes para efectos de llevar el valor normal a precio ex fábrica y luego llevar el precio ex fábrica a valor FOB, con el fin de que éste valor quedara en términos FOB San Antonio, para así poder compararlo con el precio FOB de exportación. El peticionario calculó un flete promedio de US$ 0,080 por kilo por trayecto y no de US$ 0,80 por kilo como se indico en los informes técnicos de apertura y preliminar.
>
> Para el cálculo del valor normal FOB en el mercado de Venezuela, no obstante que los peticionarios aportaron con la solicitud valores mensuales relacionados en la tabla de cálculo del margen de dumping para el periodo julio de 2010 a abril de 2011, este valor se calculó a partir de tres facturas del mes de abril de 2011 de distribuidores de la empresa venezolana EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., también aportada por los peticionarios, a partir de las cuales se determinó el valor normal mensual para el periodo del dumping (12 de julio de 2010 a 12 de julio de 2011), aplicando la variación del índice de precios al consumidor de Venezuela fuente Banco Central de Venezuela y a partir de éste se calculó un valor promedio mensual para dicho periodo.

3.4. De otra parte, para determinar el valor normal en dólares por kilo para el período del dumping, a folio 41 del Informe se observa que la SPC aplicó la tasa de cambio de 4.2398 bolívares por dólares, de acuerdo con el convenio cambiario No. 14 de 2010, aportado también por los peticionarios.

La SPC ni siquiera analizó que en Venezuela rigen varios tipos de cambio del bolívar frente al dólar, y que la aplicación de uno u otro puede arrojar resultados completamente diferentes en lo que tiene que ver con el Valor Normal de los productos, y por consiguiente, con la existencia o inexistencia del margen de dumping. Siendo su deber contar con la mejor información

disponible, la SPC omitió gravemente tener en cuenta este hecho notorio, de público conocimiento para las autoridades de ambos países:

Con el fin de obtener el valor normal en US$ por Kilo para el periodo 12 de julio de 2010 a 12 de julio de 2011, el valor normal en bolívares se convirtió a dólares aplicando la tasa de cambio vigente que de acuerdo con el convenio Cambiario No.14 del 8 de enero de 2010 correspondiente a 4.2398 bolívares por dólar, tasa vigente para la fecha de la facturas de febrero y abril de 2011, aportada por el peticionario. Los perfiles extruidos de aluminio se convirtieron a kilos como ya se indicó para llevarlo a términos FOB US$ San Antonio.

4. Determinación del margen de dumping

4.1. En el Informe de Hechos Esenciales se lee lo siguiente a folio 43:

MARGEN DE DUMPING FINAL
EXTRUDAL EXTRUSIÓN DE ALUMINIO C.A. - VENEZUELA
PERFILES EXTRUIDOS DE ALUMINIO
12/07/2010 - 12/07/2011

Subpartida Arancelaria	Descripción	Valor Normal US$/Kg	Precio de Exportación US/Kg	Mg. Absoluto US$/Kg	Mg. Relativo %
7604.21.00.00	Perfiles extruidos de aluminio	8,63	3,07	5,56	181,11%
7604.29.10.00					
7604.29.20.00					
7608.10.90.00					
7608.20.00.00					

Fuente: Valor Normal, Facsimil empresas Venezolanas Distribuidoras: Aluminios Blancos y Negro, Aluminios Alesa C.A y Aluminios DE KA C.A., Precio de Exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Al comparar el valor normal y el precio de exportación, se observa que el precio de exportación de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de Venezuela exportados por la empresa productora EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A., se sitúa en US$ 3,07 /kilo, mientras que el valor normal es de US$ 8,63/kilo, arrojando un margen absoluto de dumping para la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. de US$ 5,56/kilo, equivalente a un margen relativo de 181,11% con respecto al precio de exportación de de perfiles extruidos de aluminio.

El margen relativo de dumping del 181,11% que calcula la SPC resulta en hilaridad. En efecto, según la SPC el Valor Normal de los perfiles extruidos de aluminio es de US$8,63/kilo, y el Precio de Exportación es de US$3,07/Kilo, marcando una diferencia entre el Valor Normal y el Precio de Exportación de US$5,66/kilo.

4.2. A continuación, el Informe concluye lo siguiente (folio 43):

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen elementos que permiten determinar la práctica de dumping de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio clasificados en las subpartidas arancelarias 7604210000, 7604291000, 7604292000, 7608109000 y 7608200000 originarios de Venezuela exportados por la empresa productora EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A.

Al respecto, la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. en escrito de alegatos radicado el 23 de enero de 2011, manifiesta que para el mes de abril de 2011 fecha de las facturas a partir la cuales se calculó el valor normal, EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A vendía en el mercado de Venezuela el kilo de perfiles extruidos a US$ 5,20/kilo, por debajo del calculado por los peticionarios US$ 8,88/kilo y por la autoridad investigadora US$ 7,88/kilo. valor que soporta con facturas de venta contenidas en el anexo 3 del escrito, aportadas por fuera del periodo de pruebas que venció el 10 de enero de 2012.

Pese a que EXTRUDAL suministró información conducente y pertinente a la Autoridad Investigadora como son las facturas de venta, para demostrar que el Valor Normal de perfiles extruidos está en el nivel de US$5,20/kilo, la SPC no la tuvo en cuenta dichas pruebas porque las miasmas fueron aportadas "por fuera del período de pruebas" que venció el 10 de enero de 2012.

No se entiende cómo la SPC hace uso de sus facultades de decretar pruebas y recabar información de oficio cuando se trata de buscar elementos que le permitan tratar de sustentar su débil argumentación probatoria respecto al dumping, el daño y la relación causal, y sin embargo, ante un hecho tan importante como el suministro de facturas por parte de EXTRUDAL, que había podido obtener en su totalidad de haber efectuado la visita de inspección a sus instalaciones, se abstiene de valorarlas.

Esta falta de imparcialidad en la conducción de la investigación evidencia la violación de las normas que regulan este procedimiento administrativo, su falsa motivación (motivación incompleta), y la desviación del poder (buscar imponer derechos antidumping aún por encima de las garantías y derechos de los investigados).

4.3. Ahora bien, causa mayor sorpresa y preocupación que inmediatamente la SPC indique que, si en gracia de discusión tomara el valor normal del perfil extruido suministrado por EXTRUDAL, sumado al flete promedio de US$0,080 "*calculado por el peticionario*", respecto al cual en el propio Informe de Hechos Esenciales la SPC manifestó que había un error de cálculo.

En efecto, como ya se indicó, el valor del flete debía ser de US$0,80. Y la SPC debía haber tenido en cuenta el Valor Normal reconstruido en debida forma, no únicamente con base en la información suministrada por los peticionarios.

De haber cumplido con su obligación consagrada en el Decreto 2550 de 2010, la SPC habría determinado el Valor Normal en al menos un nivel de US$6,00/kg, resultante del Valor de US$5,20 que dice admitir en gracia de discusión, sumado el valor del flete que dicha autoridad corrigió. A folio 43 el Informe dice lo siguiente sobre el particular:

> En gracia de discusión, si la autoridad investigadora tomara como valor normal el precio de perfil extruido de aluminio aportado por EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. con el escrito de alegatos, de US$5,20/ kg y le sumamos un flete promedio de US$ 0,080 por kilo por trayecto calculado por el peticionario para llevar el precio ex fábrica a valor FOB, con el fin de que éste valor quedara en términos FOB San Antonio, para así poder compararlo con el precio FOB de exportación hacia Colombia calculado para EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A de US$ 3,07/kg, muestra que de todas maneras existe un margen absoluto de dumping para la empresa EXTRUDAL Extrusión de Aluminio C.A. de US$ 2,21/kilo, equivalente a un margen relativo de 71,99% con respecto al precio de exportación de perfiles extruidos de aluminio.

Los peticionarios realizaron ajustes por fletes *"para efectos de llevar el valor normal a precio ex fábrica y luego levar el precio ex fábrica a un valor FOB, con el fin de que esta cifra quedara en términos de FOB (San Antonio), para así poderla comparar con el precio FOB de exportación y poder llegar a un adecuado cálculo del margen de dumping"*[3].

El promedio del flete fue determinado en US$. 0,08, en función a una cotización enviada por correo electrónico[4] que anuncia un valor de US$.1.200,00. Sin embargo, no se dejó establecido de qué modo se llegó a dicho promedio.

---

[3] Folio No. 00104 de la versión pública del expediente administrativo.

[4] Documento Adjunto 18 del escrito de solicitud de apertura de investigación antidumping. Folio No. 00408 de la versión pública del expediente administrativo.

Es el caso, que en contradicción con lo anterior, la Autoridad Investigadora señaló en el informe preliminar que los peticionarios habían calculado un valor para el flete de US$. 0,80, valor más elevado que el indicado por estos, pero tampoco se pronunció acerca del modo en que se llegó a establecer el mencionado monto, lo cual también obliga a concluir que el mencionado ajuste fue calculado de modo arbitrario y especulativo, sin ningún sustento objetivo para su determinación.

4.4. EXTRUDAL, de los doce meses comprendidos en el periodo investigado, sólo exportó perfiles extruidos de aluminio en los meses de agosto 2010, octubre 2010, noviembre 2010, enero 2011, febrero 2011, abril 2011 y julio de 2011, teniendo un precio promedio en cada mes de 2,68 US$/Kg, 2,93 US$/Kg, 2,76 US$/Kg, 2,67 US$/Kg, 3,63 US$/Kg, 3,67 y 3,68 US$/Kg, respectivamente. Lo anterior no fue tenido en cuenta por la SPC, lo que deja en evidencia la falsa motivación en que incurrió para adoptar el Informe de Hechos Esenciales.

5. Análisis del daño importante y la relación causal

5.1. Gran preocupación causa la forma como el Informe de Hechos Esenciales se refiere de manera parcializada a los elementos del daño importante establecidos en el Decreto 2550 de 2010, basando sus conclusiones única y exclusivamente en la información confidencial suministrada por los peticionarios, que carece de cualquier resumen público que permita a EXTRUDAL o a cualquier otro investigado, ejercer su derecho fundamental de defensa y de contradicción.

Además, a folio 44 la SPC vuelve a aceptar su grave error de las cifras de declaraciones de importación, lo que evidencia su ligereza en la dirección de la investigación:

De acuerdo con lo anterior, se analizó el comportamiento de las importaciones de perfiles extruidos de aluminio para el grupo conformado por las subpartidas arancelarias 7604.21.00.00, 7604.29.10.00, 7604.29.20.00, 7608.10.90.00 y 7608.20.00.00, tomadas de la base de datos sobre Declaraciones de Importación, fuente Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los años 2008 a primer semestre de 2011 y se excluyeron aquellas importaciones efectuadas por los Sistemas Especiales de Importación y Exportación, Plan Vallejo, de conformidad con el artículo 168 del Estatuto Aduanero y el Decreto 631 de 1985, y las realizadas por los peticionarios.

Adicionalmente, se aclara que la autoridad investigadora teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la audiencia pública celebrada el dia 19 de diciembre de 2011, solicitó nuevamente el procesamiento de las cifras sobre declaraciones de importación, y encontró que por falla técnica, para la etapa preliminar no fue incluido el mes de febrero de 2011. En este sentido, producto de dicho ajuste, para la presente etapa se

5.2. Lo único que el Informe expresa respecto a los elementos del daño importante establecidos en el Decreto 2550 de 2010, es lo siguiente:

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

5.3. De otra parte, llama la atención que la SPC reconozca el **incremento significativo** de las exportaciones del producto considerado por parte de las empresas peticionarias, pero no algún análisis sobre el impacto del incremento de estas exportaciones en su participación en el mercado doméstico, desconociendo que el propio Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene la obligación constitucional, internacional y legal de promover las exportaciones, para lo cual ha adoptado un número significativo de tratados de libre comercio con ventajas arancelarias muy importantes, que en diversos sectores están desplazando la producción del consumo interno al consumo en el exterior. A folio 45 del Informe se lee:

De otra parte, dado que las empresas peticionarias registran exportaciones[15], para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología, es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para mercado interno.

[15/] La participación de las exportaciones con respecto a las ventas totales en 2008, fue del *****% para el primer semestre y *****% en el segundo; en 2009, estas participaciones fueron de *****% y *****%, respectivamente; para 2010, fueron de *****% y *****% para el primero y segundo semestre y para el primer semestre de 2011 de *****%.

¿Por qué razón se excluyeron arbitrariamente las exportaciones de las peticionarias para realizar el análisis de la situación del mercado interno? ¿Por qué razón los porcentajes de participación de las exportaciones colombianas se presenta en el pie de página 15 como información confidencial, cuando estos datos estadísticos deben ser de dominio público y suministrados por el propio Gobierno Nacional, bien sea con fuente en la DIAN, en el DANE o en el propio Ministerio de Comercio, Industria y Turismo?

5.4. A continuación, a folio 46 el Informe vuelve a dejar en evidencia su parcialización para únicamente tener en cuenta la información suministrada por los peticionarios como suficiente para concluir el daño importante y la relación causal:

Asi mismo, la solicitud de investigacion incluye un conjunto de 2 categorias de productos clasificados por 9 subpartidas arancelarias. Según lo informado por los peticionarios, los productos se refieren a tipos de productos similares entre si, tanto por sus caracteristicas fisicas, como por sus procesos productivos y usos, razones por las cuáles la información económica y financiera de los productos objeto de investigación se presentó consolidada, para cada categoria de productos.

5.5. Seguidamente, a folio 47, el Informe excluye de la investigación el **autoconsumo de las empresas peticionarias**, cuando la propia SPC reconoce que *"el volumen de producto correspondiente a autoconsumo de las empresas peticionarias resulta más alto que el volumen de importaciones investigadas"*. Lo anterior evidencia una gravísima falsa motivación del Informe de Hechos Esenciales, pues la variable del autoconsumo también debe ser tenida en cuenta para efectos de determinación del daño y la relación causal. No tiene fundamento legal alguno que las variables diferentes al dumping (si existiera) que pueden explicar el daño o la ausencia de daño, sean excluidas tan ladinamente por parte de la SPC. Dice el Informe:

Ahora bien, en efecto el volumen de producto correspondiente al autoconsumo de las empresas peticionarias resulta mas alto que el volumen de importaciones investigadas, sin embargo, es importante aclarar que dentro de los análisis de la SPC, dicho autoconsumo solo es tenido en cuenta para la construcción del Consumo Nacional Aparente – CNA, adicionalmente corresponde a producción destinada a ser utilizada como materia prima de manufacturas diferentes a los productos objeto de investigación que no es tomada en cuenta para efectos de calcular el daño.

5.6. A folios 47 a 49 nuevamente se incurre en una indebida aplicación de la confidencialidad, respecto a cifras como la **demanda nacional de perfiles extruidos**, frente a la cual la SPC mantiene una confidencialidad de cifras que deberían ser de dominio público, pues en nada afectan la información confidencial de las peticionarias:

El comportamiento semestral indica que en promedio durante el segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2008 y el primero de 2010, la demanda nacional de perfiles extruidos de aluminio creció ********* kilos, equivalentes al 14,52%.

Este incremento se explica por las mayores importaciones investigadas en ******* kilos, mayores ventas de los productores nacionales peticionarios en ******* kilos, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios en ******* kilos, mayores importaciones de los demás proveedores internacionales en ******* kilos y en menor medida al autoconsumo de los productores nacionales peticionarios en ***** kilos.

Las **importaciones investigadas**[18]/ pasan de ser el ****% del mercado al inicio del periodo de análisis, a *****% en el segundo semestre de 2009, para descender en el primer semestre de 2010 a *****% de mercado. Luego durante los semestres del dumping, su participación aumentó a *****%, en el segundo semestre de 2010 y descendió a *****% en el primer semestre de 2011.

Por su parte, las importaciones de los **demás orígenes**[19]/ comenzaron con una participación del *****% del mercado, posteriormente durante los semestres de 2009 decrece, para ubicarse en el primer semestre de 2010 en la tasa más alta de todo el periodo analizado *****%. Luego, durante los semestres del dumping, su participación se ubica en *****% y *****% respectivamente.

Las ventas de los **productores nacionales** peticionarios que al inicio del periodo participaban con el *****% del mercado, permanecieron estables hasta el primer semestre de 2009, para luego descender y ubicarse en *****% en el segundo semestre de 2009 y *****% en el primero de 2010. Durante los semestres del dumping, obtienen el *****% y *****%.

En cuanto al **autoconsumo de los peticionarios** [20]/, pasó de representar el ****% en el primer semestre de 2008 a ****% en el primero de 2010. Para el periodo de la práctica del dumping representa el ****% y ****% respectivamente.

Finalmente, las ventas de los demás productores nacionales diferentes a los peticionarios, redujeron su participación a *****% en el primer semestre de 2010. En los semestres de la práctica del dumping crece su participación y se ubica en *****% y *****% en su orden.

5.7. NO es posible ejercer el derecho de defensa y el derecho de contradicción frente a cifras que, debiendo ser públicas o por lo menos elaboradas por la SPC, no se suministran por aplicar una confidencialidad que desborda los límites del artículo 44 del Decreto 2550 de 2010 que expresamente señala lo siguiente en el inciso 2°:

> *"Quienes aporten documentos confidenciales deberán allegar resúmenes no confidenciales de ellos, así como la correspondiente justificación de su petición. Tales resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto."*

Si la información fue suministrada por los peticionarios, no hay resúmenes no confidenciales de esta información ni en el expediente, ni en el Informe de Hechos Esenciales. NO se permite la comprensión razonable del contenido sustancial de alguna de las conclusiones de la SPC citadas a folio 49 del Informe, y por lo tanto, esta *"justicia administrativa sin rostro"* o "*secreta*", viola los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho, socava las garantías constitucionales mínimas de EXTRUDAL y los demás investigados, y vulnera flagrantemente el derecho fundamental al debido proceso administrativo garantizado en el artículo 29 de la Constitución Política, y regulado para este proceso en el Decreto 2550 de 2010 y en el Código Contencioso Administrativo.

5.8. Como si fuera poco, a folio 50 continúa la determinación del daño y de la relación causal basada únicamente en información confidencial sin resúmenes públicos que permitan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, al referirse al **mercado nacional**, así:

El mercado nacional de **perfiles extruidos de aluminio** durante el **segundo semestre de 2008**, con respecto al primero del mismo año muestra incremento en la participación de mercado de las ventas de los productores nacionales peticionarios al pasar de *****% al *****%, al igual que las ventas de los demás productores nacionales que pasaron de *****% a *****%. La participación de las importaciones de los demás países se redujo de *****% a *****%, al igual que el autoconsumo al pasar de ****% a ****% y las importaciones investigadas al pasar de ****% a ****%.

En el **primer semestre de 2009**, con respecto al segundo de 2008, se incrementó la participación de las importaciones investigadas de ****% a *****%, el autoconsumo aumentó de ****% a ****%, en tanto que las importaciones de los demás países cayeron de *****% a *****%, las ventas de los demás productores nacionales peticionarios pasaron de *****% al *****% y las ventas de los productores nacionales no peticionarios descienden de *****% al *****%.

Durante el **segundo semestre de 2009**, con respecto al primero del mismo año, aumentó la participación de las importaciones investigadas a *****%, en tanto que las ventas de los productores nacionales peticionarios cayeron a *****%, las de los demás productores nacionales no peticionarios cayeron a *****%, el autoconsumo a ***% y las importaciones de los demás proveedores internacionales a *****%.

En el **primer semestre de 2010**, con respecto al segundo de 2009, la participación de las importaciones de los demás proveedores aumentó a *****% y el autoconsumo a ****%. Mientras tanto, la participación del volumen de ventas de los demás productores nacionales descendió a *****%, al igual que la de los productores nacionales peticionarios que pasó a *****% y las importaciones investigadas a *****%.

En el **segundo semestre de 2010**, con respecto al primero del mismo año, la participación de las importaciones investigadas aumentó a *****%, la participación del volumen de ventas de los productores nacionales peticionarios a *****%, la participación del volumen de ventas de los productores nacionales no peticionarios a *****%, en tanto que las importaciones de los demás países proveedores cayeron a *****%, al igual que el autoconsumo que descendió a ****%.

En el **primer semestre de 2011**, con respecto al segundo de 2010, la participación de las ventas de los productores nacionales peticionarios aumentó a *****%, al igual que la de los demás productores nacionales a *****% y el autoconsumo a ****%. Mientras tanto, la participación de las importaciones de los demás proveedores internacionales descendió a *****%, al igual que las importaciones investigadas que pasaron a *****%.

5.9. De lo expresado a folios 49 y 50 del Informe, no es posible saber de dónde obtiene la SPC la siguiente conclusión obrante a folios 50, 51 y 52:

El comportamiento semestral del mercado de **perfiles extruidos de aluminio** indica que al comparar la participación promedio de mercado del segundo semestre de 2010 y primero de 2011, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2008 y el primero de 2010, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 2.81 puntos porcentuales, las importaciones de los demás países proveedores internacionales creció 0.93 puntos porcentuales. Por su parte el autoconsumo se mantuvo estable, las ventas de los demás productores en el mismo periodo descienden 1.69 puntos porcentuales y las ventas de los productores nacionales peticionarios lo hacen en 1.98 puntos porcentuales.

El comportamiento de las importaciones totales de **perfiles extruidos de aluminio** durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2008 y primero de 2011 es creciente, con excepción de lo ocurrido en el primer semestre de 2009 y primero de 2010.

En particular durante el primer semestre de 2011 se observa el mayor volumen importado 5.146.884 Kilos, dado que las compras externas aumentaron 5,41%, esto es que ingresaron al país 264.087 kilos más de **perfiles extruidos de aluminio** de los que se habían importado en el semestre inmediatamente anterior.

De otro lado al comparar el volumen total de importaciones promedio del segundo semestre de 2010 y primero del 2011 (periodo del Dumping) con el promedio del volumen total registrado durante el primer semestre de 2008 a primero de 2010, se observa una variación absoluta de 1.187.852 kilos, que corresponden en términos relativos al 31,04%.

Durante los semestres de la práctica del dumping (segundo de 2010 y primero de 2011), la participación de mercado de China aumenta a 20,08% y 22,03% respectivamente, en el caso de Venezuela aumenta a 32,66% en el segundo semestre de 2010, para luego descender a 29,88% en el primer semestre de 2011.

Si se conociera el fundamento probatorio, o el resumen público de los datos suministrados por los peticionarios, o las cifras públicas elaboradas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estas conclusiones deberían llevar precisamente a establecer que el impacto de las importaciones de perfiles extruidos no afecta la producción nacional.

Debe recordarse al SPC que la reserva legal o confidencialidad sobre documentos o información elaborada por las autoridades públicas únicamente puede ser objeto de reserva por mandato expreso de la Constitución o de la Ley (artículo 74 de la Constitución Política), so pena de incurrir en prevaricato.

5.10. De otra parte, llama la atención que la propia SPC afirme que el **mayor volumen de importaciones** del producto considerado son originarias de Ecuador (46,88% de participación en 2008, del 41,20% en el primer semestre de 2010, y del 41,13% en el primer semestre de 2011), pero sin embargo, no incorporó estas importaciones a la investigación abierta por Resolución 458 de 2011. A folio 52 del Informe se lee lo siguiente: